

19588
37805
248R

19588

DONACION
s/ 5

inf 154

Número I

REVISTA

DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

500

JUNIO DE 1954

CUENCA — ECUADOR

uf
21716

REVISTA

DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

328.05866

Número 1

JUNIO DE 1954

CUENCA — ECUADOR

Director:

Dr. LUIS MONSALVE POZO

DECANO

Secretario de Redacción:

Dr. ALFREDO ABAD GOMEZ

PROSECRETARIO DE LA FACULTAD

Dirección:

CUENCA — ECUADOR S. A.

APARTADO 214

Establecemos Canje

PERSONAL DOCENTE DE LA FACULTAD

Decano - Profesor doctor **Luis Monsalve Pozo**

Subdecano - Profesor doctor **César Astudillo**

Rector - Profesor doctor **Carlos Cueva Tamariz**

Profesor doctor **Alejandro Peralta Molina**

Profesor doctor **Manuel A. Corral Jáuregui**

Profesor doctor **Agustín Cueva Tamariz**

Profesor doctor **Virgilio Astudillo**

Profesor doctor **Tarquino Martínez Borrero**

Profesor doctor **Reinaldo Chico Peñaherrera**

Profesor doctor **Gerardo Cordero León**

Profesor doctor **Roberto Aguilar Arévalo**

Profesor doctor **Rafael Chico Peñaherrera**

Profesor doctor **César Fernández Márquez**

Profesor doctor **César Andrade Cordero**

Profesor doctor **Antonio Borrero Vega**

Secretario General doctor **Víctor Lloré Mosquera**

Prosecretario doctor **Alfredo Abad Gómez**

REVISTA

DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

NÚMERO 1

JUNIO DE 1954

SUMARIO:

	<u>Págs.</u>
Propósitos	9
Carlos Cueva Tamariz: La Indemnización de Antigüedad en el Derecho Ecuatoriano del Trabajo	11 <i>155132</i>
Manuel A. Corral Jáuregui: Compendio de Derecho Civil	23 <i>155138</i>
Antonio Borrero Vega: La Identidad Personal	31 <i>155139</i>
Agustín Cueva Tamariz: Psiquiatría Forense y Derecho del Trabajo	39 <i>155135</i>
Rafael Chico Peñaherrera: Aspectos Internacionales del Matrimonio	51 <i>155140</i>
Luis Monsalve Pozo: La Senda de Nuestra América .	61 <i>155141</i>
Vida de la Facultad: Sesiones Académicas	71 <i>155142</i>
Luis Monsalve Pozo: Mesa de Libros y Revistas	100 <i>155143</i>
Gerardo Cordero León: Notas	108
Tesis previas a la obtención del grado de Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, presentadas durante los años 1951, 1952, 1953 y 1954	111
Biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales: Bibliografía de Derecho del Trabajo.	115

Propósitos

La Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de Cuenca, en su ponderado empeño de continuar con su vieja tradición de creadora y propulsora de la cultura en esta porción de nuestro territorio patrio, resolvió la publicación de su "Revista", segura, además, de que de esta manera, contribuía con su aporte al programa de extensión y difusión de la técnica y de la ciencia.

Esta doble misión se propone, pues, empeñosamente **REVISTA DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**: contribuir, en la medida de sus posibilidades, al progreso del derecho y de las demás ramas de las ciencias sociales, como, al propio tiempo, convertirse en la clara voz de la Facultad; en la voz que lleve sus inquietudes a todos los ámbitos y que, a la vez, invite a profesores y estudiantes a su ininterrumpida marcha hacia adelante.

Hace algún tiempo "Páginas de Cultura" —una revista para todos— sirvió de vehículo a nuestra Facultad para el cumplimiento de sus obligaciones publicitarias; mas, con la fundación de la Facultad de Filosofía y Letras en nuestra Universidad, se ha pensado que esa misión de cultura general —total— correspondía a esa Facultad, tocando a la nuestra un ámbito más en contacto con las disciplinas del derecho y de las otras ramas de las ciencias sociales: un

Que es una participación en el mayor valor que la empresa adquiere con el transcurso del tiempo, creen otros tratadistas.

Muchos se inclinan a considerarla como un verdadero recurso de **previsión social**, que en veces es un preventivo contra el paro forzoso y en otras un verdadero seguro de **desocupación o cesantía**.

Examinaré brevemente cada una de estas teorías o explicaciones de la institución de que voy a ocuparme en este trabajo.

2.—¿Es una verdadera indemnización de antigüedad?

Indemnización es, jurídicamente, resarcimiento o compensación de un daño.

Si el patrono pone fin al contrato o a la relación de trabajo abusivamente, sin tomar en consideración el largo tiempo de servicio del trabajador, indudablemente ocasiona a éste un daño, que asume mayor gravedad mientras mayor sea el tiempo que ha colaborado en la empresa, adiestrado y experto ya en su labor y habituado a ella. Encontrar una nueva ocupación, adaptarse a ella y al nuevo medio en que tendrá que desenvolver su actividad, constituyen para el trabajador dificultades a veces insuperables, que se traducen en un verdadero daño en su vida de trabajo. La cantidad que la ley le obliga al patrono a pagar a este trabajador es, siquiera parcialmente, un resarcimiento, una **indemnización del daño causado**, en proporción a la **antigüedad del trabajador en la empresa**.

En este caso la teoría de la **indemnización de antigüedad** es perfectamente justa. Mas, en los casos en que la terminación de la relación o del contrato de trabajo no se debe a una decisión abusiva del patrono, sino a un hecho ajeno a la voluntad de éste y del trabajador, o a la voluntad del mismo trabajador, ¿sería exigible tal **indemnización al patrono**, que no es responsable del daño?

Quizá, extendiendo a este campo la teoría de la responsabilidad sin culpa, que tiene plena aplicación en el derecho del trabajo, podría hablarse de indemnización cuando la terminación del contrato se deba a un hecho ajeno a la voluntad del patrono y del trabajador, como una enfermedad común de éste que no le permita seguir prestando sus

servicios. Pero en el caso de que la salida del trabajador de la empresa se deba a su propia voluntad, y a su voluntad abusiva, ya no cabría hablar de indemnización, porque si existe daño, éste ha sido causado por el propio damnificado. Tanto es así, que es el trabajador el obligado a pagar al patrono, en los casos de retiro abusivo, una indemnización, por más que para fijarla no se tome en cuenta el tiempo de servicio.

Es preciso concluir, por tanto, que no en todos los casos la cantidad que el patrono paga al trabajador que sale de la empresa, en proporción al tiempo de servicio, es una indemnización de antigüedad. Lo es claramente cuando la ruptura del contrato se debe al patrono. Podría aún extenderse el mismo concepto cuando la ruptura del contrato obedece a un hecho ajeno a la voluntad de ambos contratantes. Pero es inaceptable cuando el causante de la ruptura es el mismo trabajador.

3.—Salario diferido

Los sostenedores de la teoría del **salario diferido** dicen que el salario del trabajador se descompone en dos partes: una pagadera en periodos cortos, de acuerdo con el contrato y con las disposiciones legales sobre periodicidad del pago de la remuneración, y otra diferida o aplazada para ser entregada al trabajador en el momento en que termina su contrato de trabajo.

Nada habría que objetar a este razonamiento si la cantidad proporcional a los años de servicio debería pagar el patrono en todo caso de terminación del contrato, sea por su voluntad, sea por un hecho ajeno a ella o sea por voluntad del trabajador. Pero no todas las legislaciones lo han reglamentado de esta manera. Algunas excluyen la obligación patronal cuando el trabajador se retira abusivamente.

Si el salario diferido, que pertenece al trabajador, no se le paga cuando ha terminado el contrato por su voluntad, deja de ser salario, dicen con toda razón los impugnadores de esta teoría. Para salir del paso, responden sus sostenedores que es salario diferido con **condición resolutoria**. Esta condición sería la de que la terminación del contrato se deba a la voluntad abusiva del trabajador. Se le paga el salario retenido, siempre que la salida del trabajo no se deba a la propia voluntad del asalariado.

Olvidan, sin embargo, los partidarios de esta teoría que el salario, en su sentido genérico de remuneración total del trabajador, como que está destinado a satisfacer necesidades vitales de él y de su familia, no está sujeto a condición, negociación o recurso alguno que lo disminuya, ni es susceptible de retención, embargo, compensación, etcétera. El derecho laboral protege el salario de todos los abusos posibles y aun de determinados hechos que, sin ser propiamente abusos, pueden disminuir o anular la remuneración que está destinada, fundamentalmente, a sostener la vida del trabajador y de quienes dependen de él económicamente. Así, el salario es inembargable, total o parcialmente, aun para el cobro de deudas del trabajador a su propio patrono.

No es aceptable, por tanto, dentro del sistema protector del salario establecido por el derecho del trabajo, la existencia de una **condición resolutoria** que permita al patrono retener para sí lo que le estuvo confiado como un mero depósito hasta el momento de la separación del trabajador, dueño de aquella parte del salario diferido o retenido.

4.—El premio de fidelidad del trabajador

La fidelidad del trabajador a la empresa en que trabaja, su colaboración con ella por espacio más o menos largo de tiempo, es un bien indudable para el patrono, cuya relación con el empleado u obrero estable y fiel le proporciona la ventaja de un trabajo bien conocido y adaptado a las necesidades de la empresa. No es igual la situación administrativa, técnica y financiera de una empresa que cuenta con trabajadores estables, adiestrados en sus labores, vinculados aun moral y afectivamente a ella, que la de aquella otra que cambia constantemente de servidores, inadaptados por su corta permanencia e ineficaces por razón misma de su inestabilidad.

La empresa debe premiar, dicen algunos tratadistas, la antigüedad, la fidelidad, la leal colaboración de sus trabajadores estables. Es este premio de fidelidad el que ha establecido el derecho del trabajo cuando obliga al patrono a entregar al trabajador, en proporción a su tiempo de servicio, una suma de dinero, pagadera en el momento de su separación, cuando se ha disuelto ya el vínculo jurídico del contrato o de la relación del trabajo.

Cuando el pago de esta asignación está condicionado solamente a la antigüedad del trabajador y no a la causa o motivo de la terminación del contrato, puede aceptarse como válida esta teoría. Mas, cuando la ley exige otras condiciones, además de la antigüedad, para que el trabajador tenga derecho a percibir aquel **premio**, ya la teoría sería insuficiente para explicarlo.

5.—La participación del trabajador en el mayor valor de la empresa

Es lo normal que una empresa, con el transcurso del tiempo, incremente su activo, mejore su administración, se acredite en el mercado y, en suma, adquiera una situación de bonanza a la que en buena parte ha contribuido el trabajador estable, que le ha entregado por largos años su actividad, su capacidad, su progresiva destreza y sus cualidades positivas.

La empresa adquiere así un mayor valor, del cual debe participar proporcionalmente el trabajador que ha ayudado a crearlo, afirman quienes defienden esta teoría.

Fuera de que la **participación en las utilidades** de la empresa es una institución del derecho del trabajo diversa de la llamada indemnización de antigüedad, cabe objetar a esta teoría que no es condición expresa en la legislación del trabajo que esta indemnización se deba solamente en los casos en que la empresa haya adquirido un mayor valor. Pues hay muchos casos en que la prosperidad de la empresa viene a menos, bien sea por causas imputables a la mala conducción por parte de sus dirigentes, bien sea por causas extrañas vinculadas a la situación económica general, y no por ello está libre del pago de la indemnización de antigüedad a sus trabajadores.

Entonces ya no se podría decir que el trabajador está participando del mayor valor de la empresa, pues este **mayor valor** sería inexistente.

Y si la cantidad que recibe el trabajador que se separa de la empresa no está relacionada, como no lo está en ninguna legislación, con el monto de ganancias de la misma —cosa que sí ocurre con la

participación en las utilidades— no es satisfactoria la teoría de que nos ocupamos.

6.—Recurso de previsión social

Por el momento en que el trabajador recibe la asignación materia de este estudio, o sea al terminar su contrato de trabajo, al dejar de percibir el salario destinado a subvenir a sus necesidades y a las de su familia, bien puede decirse que es un recurso de previsión social.

La previsión social es un conjunto de medidas que tienden a prevenir, a evitar los males sociales, en vez de tratar de remediarlos una vez producidos. Perder una ocupación estable, única fuente de ingresos para su sostenimiento y el de su familia, es, en verdad, un mal gravísimo que le puede ocurrir al trabajador. Y establecer de antemano un sistema legal que obligue al patrono a pagar al trabajador cesante una suma de dinero calculada en proporción al tiempo que le haya servido, es un recurso que puede clasificarse como de previsión social, ya que esa suma de dinero servirá al trabajador cesante para sustituir al salario perdido, hasta encontrar una nueva ocupación remunerada.

Desde este punto de vista, el dinero que recibe el trabajador al separarse del trabajo es, por lo menos en parte, un preventivo contra el paro forzoso o, por lo menos, un seguro de desocupación o cesantía.

Pero la separación del trabajador no siempre significa que va a permanecer sin trabajo, por tiempo más o menos largo. Muchas veces la separación se efectúa porque el trabajador tiene la expectativa o la realidad de un nuevo trabajo, quizá mejor remunerado que el que deja o más acorde con sus inclinaciones y su preparación. Y no por ello deja de recibir la llamada indemnización de antigüedad, que entonces ya no desempeña el papel de un preventivo contra el paro ni de un seguro de cesantía, puesto que de inmediato seguirá percibiendo su nuevo salario.

Se podría concluir, por tanto, que no siempre la indemnización en estudio constituye un recurso de previsión social, aunque a veces si reúne este carácter. Por lo mismo esta teoría no nos da una explicación totalmente satisfactoria de la institución.

7.—La solución del problema

El problema de fijar la verdadera naturaleza jurídica de la llamada internización de antigüedad se complica, como puede verse en las líneas anteriores, porque no todos los sistemas legales tienen bases comunes. Ciertos sistemas pueden explicarse perfectamente con la teoría de la indemnización de antigüedad, mientras otros encuadran sin dificultad en la del salario diferido, en la del premio de fidelidad, en la de la participación en el mayor valor de la empresa o en la del recurso de previsión social. Pero no todos los sistemas legales se pueden explicar por una sola de estas teorías.

Hay un elemento común en todos los ordenamientos legislativos sobre esta materia: la creación de un derecho pecuniario a favor del trabajador estable, entendiéndose por tal al que cumple un mínimo de antigüedad al servicio de una misma empresa o de un mismo patrono. Los elementos variables son las diferentes condiciones establecidas por las legislaciones para la efectividad de ese derecho. Unas lo conceden a todos los trabajadores que terminan su contrato de trabajo, cualquiera que sea la causa de la terminación. Otras la conceden a los trabajadores cuyo contrato termina por voluntad patronal. Otras a los trabajadores cuyo contrato haya terminado por motivo no imputable a ellos mismos. Y así, las condiciones varían de sistema a sistema.

Jurídicamente, es un derecho pecuniario de antigüedad o estabilidad que protege al trabajador; derecho sujeto, a veces, a una o más condiciones.

8.—El derecho de antigüedad en el Código ecuatoriano del Trabajo

El derecho ecuatoriano del trabajo ha establecido la institución de que nos ocupamos, dándole tres modalidades o formas diferentes:

- a) El fondo de reserva o trabajo capitalizado, establecido a partir de la fecha de vigencia del Código del Trabajo, o sea desde el 17 de noviembre de 1938;
- b) La indemnización por servicios anteriores a esta última fecha; y
- c) La jubilación a cargo del patrono.

9.—El fondo de reserva o trabajo capitalizado

Esta modalidad del derecho pecuniario de antigüedad es la más completa que conocemos en la legislación laboral. Consiste en la reservación de una suma de dinero equivalente al valor de la remuneración de un mes por cada año de trabajo completo posterior al primero de servicio, o de la parte proporcional al tiempo de trabajo si éste es menor de un año, que el patrono debe hacer a favor del trabajador por el solo hecho de su antigüedad mayor de un año. Esta reserva debe depositarse en la Caja del Seguro, institución de seguro social para los trabajadores, cuando el beneficiario sea afiliado a dicha Caja. Y cuando no lo sea, debe guardarla el mismo patrono, entregarle la totalidad del fondo de reserva en el momento en que se produzca la terminación del contrato de trabajo. El trabajador no pierde este derecho por ningún concepto, o sea que no está sujeto a condición alguna.

Como la Caja del Seguro es la depositaria del fondo de reserva de los trabajadores afiliados a ella, el Instituto Nacional de Previsión reglamentó el depósito en Ordenanza de 20 de Noviembre de 1940, y en ella estableció, aplicando recta y lógicamente las disposiciones pertinentes del Código del Trabajo, que en caso de trabajo menor de un año, posterior al primero de servicio, el trabajador tiene derecho a la parte proporcional del fondo de reserva. Varios patronos y organizaciones patronales se manifestaron en disconformidad con esta aplicación, pero la jurisprudencia posterior de la Corte Suprema de Justicia la ha confirmado plenamente.

El fondo de reserva no puede ser embargado, cedido, ni renunciado total o parcialmente, ni admite compensación ni limitación alguna, salvo dos casos en que el patrono puede retenerlo:

- 1º—Para hacerse pago de la indemnización que le deba el trabajador por retiro intempestivo del trabajo, conforme a lo que dispone el artículo 115 del Código del Trabajo; y
- 2º—Para hacerse pago de la indemnización civil, declarada por sentencia judicial, a consecuencia de un delito del trabajador.

La estabilidad de un año, que es la base del derecho de antigüedad, se entiende en relación con la empresa, aunque el patrono la

venda o la arriende. El último dueño o tenedor de la empresa es solidariamente responsable con sus antecesores del fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador.

Depositado el fondo de reserva en la Caja del Seguro, se lo utiliza como prima anual de un seguro adicional obligatorio de rentas fijas a favor del trabajador afiliado, para los casos de invalidez, vejez o muerte (artículo 92 de la Ley del Seguro Social Obligatorio). De esta manera, se convierte en un verdadero recurso de previsión social, destinado a ampliar el sistema del seguro social de los trabajadores.

Pero el trabajador, no siempre previsivo y, sobre todo, necesitado de su fondo de reserva para subvenir a sus necesidades en el momento de la cesantía, tiene la facultad de anular aquel seguro adicional, retirando de la Caja del Seguro el monto total de dicho fondo, tan pronto como se produzca su separación. Así lo transforma en una especie de seguro de cesantía.

Los trabajadores que no están afiliados a la Caja del Seguro —es decir los empleados de banco, los sirvientes domésticos, los trabajadores agrícolas, los trabajadores a domicilio— recibirán de su patrono, al momento de la separación del trabajo, su fondo de reserva, calculado de conformidad con las bases legales.

En caso de fallecimiento del trabajador, tienen derecho al fondo de reserva sus herederos que hayan dependido económicamente de él, según las normas detalladas del artículo 315 del Código del Trabajo.

10.—La indemnización por servicios anteriores al 17 de Noviembre de 1938

El fondo de reserva o trabajo capitalizado, como la más completa forma del derecho pecuniario de antigüedad, se estableció en el Ecuador con la vigencia del Código del Trabajo.

Pero antes, desde 1928, regía la Ley de Desahucio del Trabajo, reformada en 1936, en la que se estableció que todo trabajador que hubiese servido por dos años o más al mismo patrono tenía derecho, en caso de desahucio, a una indemnización equivalente al sueldo o salario de un mes por cada año de trabajo.

Esta forma del derecho pecuniario de antigüedad fue conservada en el Código del Trabajo para los trabajadores que ya tenían por lo menos dos años de servicio a sus patronos al tiempo de su expedición, a fin de no dar efecto retroactivo a la institución del fondo de reserva.

El artículo 134 del Código la precisa en los siguientes términos:

"El trabajador que antes de la vigencia de este Código hubiere prestado sus servicios por dos o más años a la misma empresa o patrono a quien sirviere actualmente, tendrá también derecho a que se le pague el salario correspondiente a un mes por cada uno de esos años anteriores, siempre que fuere despedido intempestivamente o por desahucio, o se separe por una de las causas previstas en el artículo 108."

La base de estabilidad es de dos años, en lugar de un año que es la del fondo de reserva, pero con la circunstancia de que la indemnización corresponde al trabajador inclusive por esos dos años de base.

El derecho está sujeto a una condición que no tiene el fondo de reserva: la de que el trabajador hubiere sido despedido intempestivamente o por desahucio o se separe por una de las causas justas previstas en la ley. Si no se cumple esta condición, no nace el derecho para el trabajador.

Además, en tanto que el fondo de reserva es estrictamente proporcional al tiempo de servicio, esta nueva forma del derecho de antigüedad computa todo periodo de tiempo mayor de tres meses que exceda de los dos años de base como si fuera un año completo

11.—La jubilación patronal

Si la indemnización por servicios anteriores a la vigencia del Código del Trabajo corresponde a una antigüedad de veinte y cinco años o más, el trabajador tiene el derecho de opción para recibirla en dinero o pedir a su patrono que le jubile, conforme a las normas que luego examinaremos.

La jubilación a cargo del patrono viene a ser, de este modo, una nueva forma del derecho pecuniario de antigüedad, que se transforma en una medida de seguro social.

¿Cuáles son las bases legales de la jubilación patronal? La base temporal o de antigüedad es la de veinte y cinco años, por lo menos, de servicio a la misma empresa o patrono.

Las bases técnicas para la determinación de la pensión jubilar son las mismas fijadas por la Caja del Seguro para la jubilación de sus afiliados, considerándose como reserva de jubilación las siguientes partidas:

- a) El fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador, siempre que no hubiese sido ya depositado en la Caja;
- b) La indemnización por los años de servicio anteriores al 17 de noviembre de 1938; y
- c) El 5% del promedio del salario anual percibido en los últimos tres años, multiplicado por los años de servicio, siempre que el patrono no haya pagado a la Caja del Seguro o a la Caja de Pensiones el aporte patronal para el seguro social del trabajador.

El examen de estas bases nos lleva a la conclusión de que la jubilación patronal es, en el derecho social ecuatoriano, una institución transitoria, que subsistirá únicamente hasta que todos los trabajadores sean afiliados al seguro social y sus patronos depositen en la Caja del Seguro el fondo de reserva.

En efecto, establecido el seguro social obligatorio para los trabajadores desde 1937, y aún antes de ese año para los empleados de banco, los patronos contribuyen a la financiación de él con su aporte, que se suma al aporte de los propios asegurados y al del Estado. Sería injusto exigirles, por tanto, que además de contribuir a los seguros sociales —vejez, invalidez, muerte— de sus trabajadores, les jubilen, además, por su propia cuenta. Habría una duplicación inexplicable de beneficios, sin justificación aceptable.

Lo que si es justo es que se considere el aporte patronal no pagado, correspondiente a los años de servicio anteriores al establecimiento del seguro social, como una de las partidas de cálculo para la jubilación, que es lo que exige el Código del Trabajo.

Cuando ya todos los trabajadores sean afiliados al seguro social, y, en consecuencia, los patronos depositen el fondo de reserva en la

Caja del Seguro, y cuando ya se haya pagado la indemnización por servicios anteriores a la vigencia del Código del Trabajo, habrá desaparecido la institución de la jubilación patronal.

Cuenca, marzo 15 de 1954.

Quienes deseen profundizar el tema tratado en este artículo, pueden consultar la siguiente

BIBLIOGRAFIA

- 1.—Juan D. Ramírez Gronda: EL CONTRATO DE TRABAJO. Págs. 588 - 593.
- 2.—Luigi de Litala: EL CONTRATO DE TRABAJO. Págs. 308 - 319.
- 3.—José Pérez Leñero: INSTITUCIONES DEL DERECHO ESPAÑOL DE TRABAJO. Páginas 226 - 228.
- 4.—J. F. Cesarino Junior: DIREITO SOCIAL BRASILEIRO. Tomo I. Págs. 186 - 189.
- 5.—Rafael Caldera Rodríguez: DERECHO DEL TRABAJO. Págs. 295 - 305.
- 6.—Ernesto Krotoschin: INSTITUCIONES DE DERECHO DEL TRABAJO. Tomo I. Páginas 423 - 426.
- 7.—Alejandro Gallart Folch: DERECHO ESPAÑOL DEL TRABAJO. Pág. 85.
- 8.—Héctor Escribar Mandiola: TRATADO DE DERECHO DEL TRABAJO. Págs. 390 - 397.
- 9.—CODIGO DEL TRABAJO DEL ECUADOR.— Capitulo XI del Título I.
- 10.—CODIGO DEL TRABAJO DE GUATEMALA.— Art. 82.

2

Compendio de Derecho Civil

LIBRO IV DEL CODIGO CIVIL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL Y DE LOS CONTRATOS

TITULO I

Concepto de obligación

1.—Antes de estudiar el contenido del Título Primero del Libro anotado, y por cuanto el Legislador no define lo que es obligación, veamos este concepto, que es básico para la orientación de la materia de este estudio.

Por dos caminos se puede llegar al concepto de obligación; o directamente, encontrando en el elemento pasivo de este ente jurídico, la necesidad de cumplir; o indirectamente, viendo en el elemento activo, la facultad de exigir, ya que siempre estos dos términos contrapuestos, de derecho y obligación, coexisten; pues no hay obligación sin derecho al frente, ni hay derecho sin obligación correlativa.

Por consiguiente, la obligación dice relación directa con los derechos personales o créditos, no con los derechos reales, pues, para quien ha hecho ya en el Libro II del Código Civil el estudio de esta clasificación, es sabido que los derechos reales dicen relación, así mismo directa, con la cosa materia u objeto de nuestra facultad y que los derechos personales sólo pueden exigirse de determinada persona, de

aquella que tiene vinculación con nuestra facultad y de la cual necesitamos que sea el intermediario indispensable para obtener de él, la cosa que nos debe.

Al decir pues, que este Libro IV del Código trata de las Obligaciones, es lo mismo que decir que trata de los derechos personales. Como el enunciado del Libro anota también "Y de los contratos", luego veremos el significado de este término, pero a su debido tiempo, para ir con orden.

Es tan acorde el concepto de obligación que sólo varía la redacción de su definición en varios tratadistas de Derecho, pudiendo establecerse que es la más completa, aquélla que en la serie de expresiones admitidas, dice: "Obligación es un vínculo jurídico que nos constituye en la necesidad de dar, hacer o no hacer alguna cosa".

Estudiemos brevemente, como es la índole de esta síntesis, el contenido de la definición; pero antes establezcamos que hay tres elementos indispensables para que exista obligación, tales son: **acreedor, deudor y cosa debida**. El acreedor es el elemento activo que tiene la facultad de exigir; la cosa debida —cosa en sentido lato de dar, hacer o no hacer— es la materia de la obligación; y el deudor es el elemento pasivo que tiene la necesidad de cumplir. Luego veremos que la causa de la obligación, si bien es necesaria, es más bien fuente de la obligación, y no se confunde ni es parte intrínseca del ser de la obligación.

Decimos, pues, que la obligación es un vínculo jurídico porque requiere relación, y relación legal entre dos personas. Obligación viene de las voces latinas "Ob - ligare" que significa ligar, encadenar; y esta relación por consiguiente vincula o coarta la libertad del deudor, mientras no rompa este ligamen, mediante la extinción —por uno de los varios modos que el derecho establece— del estado anormal en que está constituido el deudor. Y decimos estado anormal, porque lo normal es la libertad de todas las personas —salvo las limitaciones sociales— en relación unas de otras; y la obligación contraída —que nace en las fuentes que después se señalarán— violenta esa libertad.

Muy sugestiva es la comparación, que arranca desde el Derecho Romano, para que nos resistamos a consignarla: el acreedor ha obte-

nido atar al deudor con una cuerda de la que éste no puede librarse mientras el acreedor no le deje libre, mientras la cuerda permanezca aprisionando al deudor en manos del acreedor.

Y este vínculo es jurídico porque es la Ley la que ha de consagrarlo y darle firmeza y eficacia, la eficacia poderosa de la coacción, pues sin esta fuerza podría ser un deber moral, si nace de la justicia, pero no una obligación civil que permita al acreedor solicitar la ejecución forzada, o sea el cumplimiento aún contra la voluntad del deudor.

Es también elemento esencial de la obligación la necesidad de cumplir, es decir, que es indispensable e ineludible el cumplimiento de la prestación a favor del acreedor, pues lo contrario sería la opción del deudor de hacer su voluntad o cumplir; y es la voluntad del acreedor la que impera y la del deudor la que obedece. Antes de la obligación era libre el deudor, después y mientras no la extinga no es dueño de su voluntad respecto de lo determinado en la naturaleza de la obligación, nazca ésta o arranque de cualquiera de las fuentes capaces de generarla.

Y por fin, la expresión: dar, hacer o no hacer alguna cosa, comprende toda actividad humana capaz de vinculación, porque dar significa toda entrega objetiva, sin averiguarse si constituye o no traspaso de dominio; hacer significa todo hecho personal; y no hacer significa toda abstención que se haya establecido. Se puede sustituir esta expresión de dar, hacer o no hacer con la de "prestación" que es la concesión obligada que el deudor debe proporcionar al acreedor.

Es conveniente también anotar que en la obligación, tanto el acreedor como el deudor son personas determinadas, o cuando menos y en casos de excepción, determinables, o lo que es lo mismo ha de saberse quién debe y a quién se debe, o que cuando menos hayan medios claros para señalarse estos elementos.

Y esta característica, quizás es una de las principales diferencias de la obligación con los deberes morales, pues éstos son generales respecto de la humanidad, según las circunstancias, y la obligación se concreta sólo respecto de la persona del acreedor o sus representantes o sucesores.

Fuentes de las obligaciones

2.—En este modesto trabajo seguiremos el orden que el Código Civil contiene, para mayor paralelismo con sus disposiciones, y así entramos ya, propiamente, al Título Primero del Libro materia de este estudio con el epígrafe de "DEFINICIONES", siendo su primer artículo el 1493 del Código Civil que es el siguiente:

"Art. 1493.—Las obligaciones nacen ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasi contratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasi delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia."

Es notoria la importancia de este artículo, y los tratadistas desarrollan su estudio con largos capítulos para explicarlo, pues se ocupa de las fuentes de las obligaciones, o sea de sus causas, y es evidente que no hay efecto sin causa como establece axiomáticamente la filosofía. Estudiar, pues, las causas de donde procede la obligación es conocer, y mucho, la naturaleza de este ente jurídico que llena el conjunto de relaciones sociales en todo orden de la vida humana.

La primera fuente que señala el derecho es el concurso real de las voluntades de dos o más personas "como en los contratos o convenciones". Veamos por tanto, el concepto de contrato.

Hemos de entender antes, que estas fuentes se refieren a la causa inmediata de la obligación y no a la remota o general para toda obligación, pues es indiscutible que la Ley, como veremos después, es propiamente la única causa de la obligación, ya que ella consagra en último término el vigor de las causas próximas o fuentes peculiares para cada nacimiento de esta relación jurídica entre deudor y acreedor.

Contrato

"Art. 1494.—Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas."

Se ha criticado esta definición de contrato o convención que consigna el Código Civil Ecuatoriano, principalmente aduciendo que confunde el concepto de contrato con el de obligación ya que establece confusión entre el contrato que es la causa, con el vínculo que nace del contrato que es la consecuencia o efecto. Pero esta crítica es superficial, ya que el Código, precisamente, se refiere al "acto" por el cual nace la obligación, o sea a la causa que genera la obligación, sin que haya por consiguiente la confusión de que se acusa. El acto de una parte (una o muchas personas) por el cual se obliga por convención —y esto constituye la diferencia con otros actos que pueden producir obligaciones— es el contrato.

De modo que es importantísima la similitud que el Código hace entre contrato y convención, pues es lo mismo que decir que para que haya contrato es necesaria convención entre las partes, o sea concurso de voluntades que se ligen entre sí dentro del ámbito permitido y garantizado por la Ley.

El Derecho Francés define así: "La especie de convenio que tiene por objeto formar algún compromiso es lo que se llama contrato." El concepto, pues, de contrato, no distanciado del que enuncia el Código Civil podemos sintetizarlo así: Concurso de voluntades para establecer un vínculo jurídico que tenga por objeto el obligar a una o varias partes, a dar, hacer o no hacer alguna cosa.

Son elementos esenciales, por tanto, del contrato:

- 1º—La existencia de dos o más voluntades que concurren;
- 2º—La capacidad suficiente del sujeto operante a un fin determinado de consecuencias jurídicas (por esto el convenio para un paseo, v. gr., no es contrato);
- 3º—La materia u objeto sobre que recae el expresado concurso;
- 4º—La causa o finalidad jurídica que se proponen las partes.

Aquí es menester para completar el concepto y la naturaleza del contrato, exponer brevemente, las razones por las cuales el contrato obliga, o sea por qué el contrato es fuente de obligación. El contrato es fuente de obligación porque:

- 1º—El que lo celebra lo hace libremente, de modo que tiene por base la libertad humana de los asociados, por más teorías que quieran

negarla, el que contrata sabe que lo hace porque quiere. Esto no significa negación al derecho y deber del Estado de proteger la justicia en los contratos mediante eficaz intervención y ayuda a la parte débil en determinadas transacciones. Desde que uno de los principales factores de la obligatoriedad del contrato es la Ley, bien puede ésta prestar su concurso armonizando al interés social y colectivo con el privado, de modo que aun en este mismo ámbito regule la justicia mediante la intervención del Estado. Esto se viene realizando ya en el Código Civil, pero el derecho moderno, es innegable, ha ampliado esta atribución del Estado, y por consiguiente la función social juega papel en todos los derechos privados de los asociados, tanto reales como personales;

- 2º—Porque el contrato tiene por base la buena fe y la resolución sería de llevar adelante el compromiso;
- 3º—Porque la concurrencia de las dos o más voluntades que coinciden forman, como si se diría, un nuevo ser jurídico, engendrado por las voluntades concurrentes, que no es la una ni la otra, y por eso ninguna de las dos aisladamente pueden destruirlo; y,
- 4º—Porque la Ley (causa mediata de toda obligación) consagra el derecho de contratar dando tanto vigor al contrato, como a ley para las partes —Art. 1601 C. C.—, ya que el contrato es necesidad imperiosa de la vida social y jurídica para hacer posible la convivencia humana.

Cuasicontrato

También genera obligación el Cuasicontrato, y aunque su estudio detenido lo haremos en el Título XXXIII que le corresponde, para completar el sentido del Art. 1493, apuntaremos su concepto y razón de obligar. Es un hecho lícito que sin haber convenio obliga al que lo ha ejecutado y obliga al que se ha beneficiado con ese hecho y a veces a ambos. Tiene la particularidad de que, como no hay consentimiento, puede obligar aún a los incapaces de obligarse según las reglas generales, cuando éstos son los favorecidos. ¿Por qué obliga? Por un concepto de equidad, porque no debe haber enriquecimiento sin causa, o en otros términos, porque nadie debe enriquecerse a costa ajena. El enriquecimiento sin causa puede conceptuarse como el sacrificio de actividad o patrimonio de una persona a favor de otra, o sea, el aumento de la riqueza de una parte con pérdida de la otra, sin motivo ninguno de obligación preestablecida.

Delito y cuasidelito

Son otras fuentes de obligación en el sentido de que el daño o perjuicio causado por alguien —intencionalmente en el primer caso, o sólo culpablemente en el segundo— debe ser resarcido por el autor del daño.

La Ley

Por fin, la Ley es la principal fuente de obligaciones en el sentido general de la consagración y tutela del Derecho; pero aquí se la toma también en el sentido de generar aquellas obligaciones que nacen sólo o sea inmediatamente de la ley, sin necesidad de otra razón próxima, como v. gr., la obligación de vender la medianería de una pared o la de sustentar el padre al hijo de familia.

¿Por qué obliga la Ley? Al estudiarse el Derecho Civil, no sólo se ha de conocer el significado de las disposiciones que contienen, ni sólo su aplicación; ha de estudiarse también la razón de ser de tales disposiciones, ya que esto es lo que distingue, como decía el Derecho Romano, al Jurisconsulto del Jurisperito y ni se diga del leguleyo; por eso es conveniente, siquiera sintéticamente, que es la índole peculiar de este compendio, decir por qué obliga la ley. En un concepto, obvio, pero importantísimo, es la relación con la doctrina misma de la soberanía del Estado. La Ley es manifestación de la voluntad soberana, es la norma del Estado, sociedad perfecta y autónoma, es la regulación de la actividad pública y privada; luego, pues, es esencial a los fines de la sociedad. Por tanto, las normas que establece la Ley, son lógicamente y sin excepción, obligatorias. Todo el orden social se sustenta en su autoridad y no habría sociedad civil sin ley reguladora.

La Ley manda, prohíbe o permite (Art. 1º C. C.), comprendiendo por tanto esta clasificación, la necesidad de dar, hacer o no hacer en las obligaciones, viniendo a ser, por tanto, fuente general siempre, y específica en determinados casos y revistiendo su característica la regulación tanto del derecho público como del privado.

(Continuará)

3

La Identidad Personal

La Medicina Legal, Psiquiatría Forense y la Criminología, ciencias en marcha y que han contribuido poderosamente para la lucha contra la delincuencia, han marcado derrotero cierto y trascendente a efecto de procurar la conservación de la paz social y evitar, por medios positivos, el avance de la criminalidad en las diversas latitudes del planeta.

Problema planteado y resuelto, merced a bases científicas y la técnica, es el de la IDENTIDAD PERSONAL. Toda sociedad organizada, requiere que cada individuo se distinga de otro, para establecer las relaciones de la vida civil. La identidad de la persona es indispensable para evitar, especialmente, la impunidad y para comprobar la reincidencia.

Desde remotos tiempos, se ha tratado de identificar al individuo; pero cuando éste carecía aún de conciencia de su personalidad, se buscaba la filiación, como se diría, de la Tribu. El proceso ha evolucionado al correr de los años.

Cuando el hombre tiene ya personalidad, se investigan los medios de distinguirse de los demás. En las primitivas agrupaciones humanas, existe el **tatuaje**, como rudimentario procedimiento. Por signos y señales grabados en la piel, se distingue la tribu y su jerarquía; así se diferencian el esclavo del guerrero. Pero este medio empírico, establece únicamente el predominio social antes que el individual.

La segunda fase evolutiva de la IDENTIFICACION fue el nombre, al que se agregó luego el apellido. Por muchos lustros, en los pue-

blos antiguos, entre los Hebreos, los Arabes y después los Romanos, emplearon el nombre como patronímico de la familia. El hijo de un cristiano llevaba, posteriormente, el nombre de su padrino o el de algún Santo en la pila bautismal.

Mas, el aumento de la población, la complejidad de las relaciones jurídicas y otros factores como la emigración, hicieron que el Estado intervenga y se estableció oficialmente el Registro Civil. El nombre aseguraba la identidad de una persona, era su nexo físico y la característica de su individualidad.

Pero cuando el hombre viaja, el nombre es sólo un atributo confiado a la buena fe y a la confianza y aceptación por parte de los demás. Para distinguirse se emplea entonces la *firma y rúbrica*, pero esto no fue bastante por la falsificación, especialmente en el terreno de la delincuencia.

Hubo una época de barbarie aun en países que se llamaron civilizados. Las penas infamantes con el fuego en la frente, espaldas y brazos, según el tiempo y la clase de delito, marcaban al delincuente. Se empleó la mutilación, pena acogida, "como un reguero de sangre y odio", desde la India hasta las mecas culturales de Europa. Estas ignominias, usadas como medios de identificación criminal, no fueron tampoco eficaces, pues que solamente individualizaban a una clase de delitos o a una clase de delincuentes.

Más tarde se empleó el sistema del "Casillero Judicial", en el que figuraban los delincuentes por orden alfabético y con el extracto de los delitos condenados por sentencia. Se estableció también la "Pesquisa", para que ciertas personas dedicadas y especializadas en funciones de policía, descubrieran a los delincuentes y reincidentes. Estos métodos tampoco podían dar resultados satisfactorios.

En la "Fotografía" se creyó encontrar un medio eficaz para la identificación personal. Las Oficinas Policiales emplearon diversos métodos, ya sea el alfabético, el de la clasificación del delito o el de la forma de operar del delincuente. Por más perfección que tuviera este procedimiento, no dió, tampoco, resultado ante la astucia y la perfidia del delincuente, las mismas irregularidades fotográficas, como el cambio de aspecto físico, las cicatrices, estados de salud, etc., no hicieron que este método se considerase infalible.

Antropometrismo

La labor investigativa condujo, merced a estudios antropológicos, al llamado sistema ANTROPOMETRICO. Las ideas criminalísticas de Lombroso y la contribución de Bertillon, condujeron a emplear un sistema técnico para comprobar la identidad personal. Con esta nueva fase se inicia la Policía Científica en las grandes ciudades.

BERTILLON, Jefe del Servicio de Identificación de la Prefectura de Policía de Paris, hizo aplicación de las medidas antropométricas aconsejadas por los criminalistas de la Escuela Positiva, en la clasificación de los delincuentes. El "Retrato Hablado" "es el procedimiento que sirve para leer y retener de las fotografías los detalles más a propósito para identificar a una persona".

"Consiste este sistema en la confrontación de los rasgos primordiales del rostro: caracteres morfológicos de la frente, nariz y oreja derecha; caracteres cromáticos del iris izquierdo, piel y cabellos; rasgos característicos complementarios: perfil de la cara, análisis complementario del rostro, caracteres del conjunto y detalles diversos: cicatrices, lunares, etc."

El antropometrismo tiene como base las medidas del cuerpo, divididas en tres grandes grupos: 1.—Medidas generales: *talle, envergadura de los brazos o brazas, altura del busto*. 2.—Medidas de la cabeza: *longitud de la oreja derecha, diámetro bizigomático*. 3.—Medidas de las extremidades: *longitud del pie, del antebrazo, del dedo medio, del auricular y meñique, todos del lado izquierdo*.

"Las bases fundamentales del sistema son:

- a) Fijeza casi absoluta del sistema óseo (a partir de los 20 años);
- b) Profunda diversidad de medidas del mismo, de un individuo a otro; y
- c) Facilidad y relativa precisión con que dichas medidas se pueden tomar."

El método BERTILLON, que se creyó insuperable, fue criticado científicamente y hubo de abandonarse por los errores o incertidumbres que se comprobaron en su aplicación.

Vino a reemplazarlo el método llamado **Dactiloscópico**.

Dactiloscopia

Merced al proceso evolutivo de la ciencia, se abren otros horizontes para determinar la individualidad de la persona por medios inalterables; y los primeros descubrimientos en este sentido se deben a Henry Faulds, médico misionero en el Japón, y luego a los estudios y conclusiones científicas del inglés Francis Galton, basadas en las de William Herschel y otros, cuando a fines del siglo XIX las fórmulas DACTILOSCOPICAS son utilizadas por el argentino Juan VUCETICH, quien, en su genial sistema, proporciona el "nombre antropológico" que constituye la distinción entre el **nombre** en su personalidad jurídica y el **hombre** en su personalidad física, de manera inalterable e incontrastable.

La clasificación de los dactilogramas, obra de VUCETICH, fue conquista americana, nacida en una oficina de policía de la ciudad del Plata, en 1891. Sus trabajos son presentados en el Congreso Científico Latinoamericano en 1901, en el que sostiene que el empleo de su sistema "unificaría y simplificaría la identificación criminal; garantizaría el reconocimiento inmediato de los reincidentes; haría sencillísimo el canje internacional de capturas y pedido de antecedentes. Se establecería, con bases sólidas y extensas proporciones, una liga general y eficiente contra la pericia e ingenio de los delincuentes, dificultando la vida del crimen y garantizando, por tanto, la seguridad y bienestar de la sociedad".

Las ideas de VUCETICH se difunden por el mundo y su magnífica obra "Dactiloscopia Comparada" llega a tener enorme importancia y es acogida en América y Europa. Brasil, en 1903, expide un Decreto por el que se ordena que por medio de la Jefatura de Policía de la capital, que los datos de la identificación personal estarán subordinados a la clasificación dactiloscópica, de acuerdo con los métodos del ilustre argentino.

Los varios Congresos Científicos Americanos, consagran en sus resoluciones los descubrimientos y métodos de Vucetich, y se celebran convenios internacionales obligatorios entre Chile, Brasil, Uruguay y Argentina, para establecer el canje permanente de los antecedentes

de los individuos peligrosos para la sociedad, de las personas honestas, y la expedición obligatoria de la **Cédula de Identidad** con dichos métodos.

Posteriormente, se extiende el sistema dactiloscópico, no sólo para la policía y la identidad de los delincuentes, sino que comprende también a los actos y contratos de carácter civil y se establecen en varios países el Registro Nacional de Identificación Dactiloscópica. El Código de Procedimiento Penal de la provincia de Buenos Aires, expresa: "A fin de que pueda servir como prueba de identidad, la Oficina de Identificación tomará la individual dactiloscópica del procesado, sin perjuicio de las demás señas particulares del mismo que por otros medios hiciera constatar la autoridad respectiva."

Para la confección del padrón electoral, en la Argentina, se dispone también que, para establecer la base cierta de la personalidad, se impresionen las huellas dactilográficas del elector.

Después de Argentina, fue Chile la primera nación del mundo que estableció el Registro Nacional de Identificación personal, exclusivamente civil, y la primera también que fusiona el Registro dactiloscópico con el Registro Civil, concediéndole primacía al primero.

Varias naciones americanas como México, Colombia, Guatemala, Venezuela, Argentina, Brasil, Uruguay, han establecido ya el Registro Dactilográfico para la identidad personal, pero dando especialmente esta función a la policía. En el Ecuador, hace algunos años, se ha adoptado el sistema dactilográfico para conceder las Cédulas de Identidad, pero en la forma más deficiente. No existe el Registro Nacional Dactilográfico y las huellas digitales que se impresionan en las cédulas y aun en los escritos judiciales, no han dado resultado alguno apetezible. Es necesario e indispensable que la técnica entre en funciones para que la Dactiloscopia sea práctica y eficiente. No podríamos decir que en nuestra nación se pueda siquiera identificar al delincuente ni menos al reincidente. El procedimiento tiene mucho de rudimentario e inútil.

La Dactiloscopia se funda en tres leyes importantes: inmutabilidad, inalterabilidad y diversidad.

Las yemas de los dedos de las manos presentan un conjunto de líneas llamadas "crestas papilares", divididas en zonas como la basilar, marginal y nuclear, que varían entre sí dando lugar a las clasificaciones dactilográficas que, según Vucetich son: arco, presilla externa, presilla interna y verticilo. Fuera de las líneas fundamentales existen, también, otras líneas pequeñas que se llaman "puntos característicos", que según su forma o dirección han sido denominadas diversamente: islote, cortada, bifurcación, horquilla, encierro, etc., etc.

La inmutabilidad de estas líneas fundamentales o accesorias, ha sido demostrada por los científicos y comprobada técnicamente.

La inalterabilidad de la impresión digital, es también un hecho evidente e igualmente comprobado. La impresión digital es inalterable durante toda la vida del hombre, salvo excepciones como cuando se produce la destrucción total de los tejidos por medios naturales o artificiales. Mas, aunque hubiese una transformación, la mayor parte de las veces es sólo temporal. Las huellas digitales se reproducen invariablemente.

Se ha comprobado hasta la evidencia que no **existen dos impresiones digitales iguales**. Se han hecho cálculos astronómicos por los hombres de ciencia, para demostrar que en millones de casos no se podría encontrar igualdad entre las impresiones digitales del ser humano.

Las impresiones digitales son además **clasificables e infalsificables**, como lo han demostrado los estudios y métodos empleados por los grandes especialistas en Dactiloscopia.

Los entendidos en esta ciencia, resumen la importancia de la dactiloscopia en las siguientes conclusiones:

- "a) Ante todo, la identificación encarna una necesidad social e individual. Es una garantía para la estabilidad social;
- b) El signo antropológico que se ha venido buscando se halla delineado en el hombre mismo, constituyendo la prueba segura e irrefutable: las impresiones digitales;
- c) Este signo antropológico tiene los siguientes caracteres: nace con el individuo, es inmutable, inalterable, diverso y clasificable;

- d) Por último, la práctica de más de cincuenta años en todo el mundo civilizado y las constantes pruebas de laboratorio han demostrado que las impresiones digitales constituyen una prueba irrefutable de la identidad de la persona y con este carácter deben incorporarse a los códigos de los países progresistas, recomendándose su práctica obligatoria."

La Estomatología

En los últimos tiempos, se han hecho serios estudios para manifestar que por medio de la ESTOMATOLOGIA puede llegarse a establecer en forma segura la identidad personal de un individuo por sistemas que ya han venido empleándose en diversidad de casos.

Varios ilustrados Odontólogos, sostienen con fundamentos científicos que, por medio de los dientes y de la llamada bóveda palatina, esta última inalterable hasta la desintegración de la mucosa en el cadáver, empleando la nueva ciencia llamada "Rugoscopia" o "Rugoes tenografía Paladal", se podría llegar a las fuentes más seguras de la identificación, porque el proceso análogo al de las impresiones digitales, se caracterizan también en las **rugos palatinas**, por la diferencia absoluta entre sí, por su invariabilidad, permanencia e individualidad.

Existen variados estudios respecto de la importancia de la Estomatología para la identificación humana, si bien cada uno de sus investigadores tienen un método propio, hasta que se lleguen a unificar los sistemas para que pueda darse alguno como norma estable.

El Odontólogo guatemalteco Zachrisson, en su estudio "Consideraciones sobre la identificación humana por la Estomatología", deduce las siguientes conclusiones:

- 1^a—La Estomatología es un auxiliar de inmenso valor en la identificación humana;
- 2^a—No hay similitud en los caracteres estomatológicos del ser humano, es decir, que no hay dos bocas que tengan las mismas características para la identificación;
- 3^a—Los medios de identificación estomatológicos son los que más resisten a la acción de los agentes destructivos;

- 4ª—Es de gran importancia la adopción de un sistema uniforme para registrar las características y tratamientos dentarios facilitando así la labor del médico-jurista;
- 5ª—Entre los diversos sistemas estomatológicos, para la identificación humana, debe seleccionarse uno que sea sencillo y completo, y por lo tanto, de fácil aplicación para este fin.

La adopción de este nuevo sistema, no quiere decir que se prescindiera de la dactiloscopia, sino que en ciertos casos debe hacerse todo lo posible para el empleo de cuantos medios puedan proporcionar la facilidad de llegar a conclusiones definitivas y estables, para establecer la identidad personal.

DR. AGUSTIN CUEVA TAMARIZ

Profesor de Medicina Legal, Psiquiatría
Forense y Medicina Legal del Trabajo.

4

Psiquiatría Forense y Derecho del Trabajo

De todas las ciencias psicobiológicas, la que más frecuente aplicación tiene en la doctrina y en la práctica del Derecho es sin duda la Psiquiatría, cuya órbita es cada vez más extensa y más vasta, porque cada día adquiere una significación más trascendente por el estudio que ella hace de la personalidad humana.

Y si concebimos la personalidad como una resultante de la inter-asociación entre el contenido constitucional del individuo y el medio social en el que se ha desenvuelto, con todas las experiencias que han modelado su estilo de carácter y han alimentado o proporcionado los elementos mediante los cuales reaccionará en el futuro, según sean los estímulos y circunstancias que actúen sobre él, se explica y se comprende cuan numerosas serán las oportunidades en que las relaciones de derecho entre los individuos y la sociedad se resuelvan a la luz de los conocimientos de la Psiquiatría.

La Psiquiatría Forense —especialización de la ciencia psicopatológica, aplicada al espíritu y a la letra de la ley— estudiará, pues, todas aquellas cuestiones legales que se refieren a las anormalidades del psiquismo, deteniéndose, sobre todo, en los problemas de la alienación, de la inconsciencia y de la semialienación.

Desde el punto de vista legal, la Psiquiatría Forense, hasta ahora, sólo ha venido abarcando asuntos de orden civil o penal, cuando

estudia, por ejemplo, la capacidad de la persona y, por consiguiente, su grado de validez o de nulidad que pueden tener determinados actos ejecutados por individuos a quienes se les puede reconocer alguna anormalidad psíquica; así como en lo penal, cuando estudia las reacciones antisociales del delincuente, para determinar su imputabilidad y su responsabilidad —conceptos estrictamente psiquiátrico-forenses— previo al estudio de su personalidad integral.

Pero los nuevos horizontes del Derecho van exigiendo la posibilidad de la colaboración de la Psiquiatría con el Derecho del Trabajo, ligándose con todos los aspectos y problemas de la justicia social, de la que el Derecho del Trabajo, cabalmente, es su máxima expresión. La aplicación del Código del Trabajo en lo que se refiere a la indemnización patronal, cuando se han producido los riesgos del trabajo —accidentes y enfermedades profesionales— crea casos y problemas que sólo la Psiquiatría Forense puede dilucidar.

Trabajo y alteración mental

El trabajo, cuando es higiénicamente organizado y conducido, no es un factor determinante de perturbaciones mentales, antes por el contrario, es una actividad que contribuye para el tratamiento de muchas psicosis: tal es la llamada **laborterapia** o **ergoterapia**. Pero hay circunstancias en las que, por una mala orientación o desconocimiento de la higiene mental dentro del ambiente del trabajador, se producen desadaptaciones que crean para el trabajador una situación psicológica, a veces intolerable, que puede conducirlo a una neurosis o a una psicosis profesional, o por lo menos, a ciertos estados fóbicos, a ciertas sensibilidades específicas, a ciertas alteraciones de la conducta, que están muy distantes de las actitudes de simulación.

El conocimiento de la personalidad humana, en su complejo psicofisiológico, debe ser la base de la orientación, del aprendizaje, de la selección profesional y organización científica del trabajo de adultos, niños y mujeres, de la vigilancia higiénico social y económica del trabajador durante su labor diaria. En esta forma, el mismo problema de la llamada **fatiga industrial**, que tanto preocupa a los organizadores científicos del trabajo, no puede ser resuelto sin el conocimiento médico, previo y periódico, de la personalidad física y psíquica del tra-

bajador. La elección de un oficio o de una profesión está fundada, casi siempre, en consideraciones de carácter exclusivamente contingente, sin suficiente reflexión. A veces, la elección se hace por un simple espíritu de imitación, o es debida a la casualidad o a las exigencias del ambiente social en donde se vive. Y los hechos demuestran que una mala orientación y selección profesionales deja acumular en la colectividad un número considerable de ineptos, desilusionados, descontentos, o sea, una masa amorfa que se traduce, en los individuos, en una razón de infelicidad y, en la colectividad, en un grave daño económico.

Además, la orientación y la selección profesionales son un medio de prevención de los accidentes del trabajo, como lo demuestran todas las estadísticas al respecto, según las cuales el porcentaje más alto de riesgos se debe a deficiencias e inaptitudes de los trabajadores y, proporcionalmente, el porcentaje más bajo se debe a verdaderas causas fortuitas, imprevistas e inevitables o a la falta de medios de protección durante el trabajo.

Y, por encima de todo, como ha dicho el Prof. Pacheco e Silva, el advenimiento de la máquina, de la electricidad, de los motores a explosión, de los progresos de la química industrial, el gran desenvolvimiento de las industrias pesadas, la rapidez de los medios modernos de transporte, el tránsito acelerado en las grandes ciudades, etc., es decir, la vida intensa, llena de preocupaciones de orden económico y social, repercute sobre el frágil sistema nervioso del hombre, hasta el extremo de no poder resistir a los múltiples factores físicos, químicos, biológicos y psicológicos que sobre él inciden, surgiendo los variados trastornos mentales o de la personalidad, que son el triste patrimonio de la civilización actual.

Y si, por otra parte, consideramos que el sistema nervioso-simpático-endocrino, cuyas actividades básicas y generales son indudablemente autónomas, está íntimamente vinculado y subordinado al nervioso voluntario y de la vida de relación, no es difícil comprender y aceptar que las perturbaciones originadas en el hombre provoquen interferencias, de magnitud y duración variables, en los órganos y sistemas de nutrición; perturbaciones que, al principio, podían ser reversibles, pero que de persistir o de aumentar su intensidad, ocasionarán cambios estructurales en mengua definitiva de las funciones psíquicas.

Psicosis traumáticas

Las alteraciones psíquicas consecutivas a accidentes de trabajo han tenido siempre un puesto aparte entre otras clases de daños, ya sea por la relativa incertidumbre de los síndromes psíquicos post-traumáticos, sea por la dificultad para establecer el nexo patogenético con el trauma mismo; sea, en fin, por la elasticidad de criterios con los cuales se ha procedido a la evaluación de la incapacidad laborativa.

Está hoy generalmente admitido, no sólo por los médicos, sino también por los profanos, que un disturbio psicopatológico de naturaleza intelectual puede ser provocado directamente por un traumatismo o indirectamente por una infección. La adquisición de un síndrome de debilitamiento psíquico o de demencia por causa exógena —por el mecanismo del accidente o de la enfermedad profesional— no es considerado ya como un hecho insólito.

La psicosis traumática es reconocida en todas las clasificaciones de la psiquiatría. Así está expresamente mencionada en la clasificación del Prof. Borda; está también en la clasificación de Kraepelin; está en la clasificación de la Liga Europea de Higiene Mental de 1932; figura en la clasificación de la Sociedad Americana de Psiquiatría de 1933; y figura de diversas maneras en una serie larga de trabajos de los psiquiatras franceses, alemanes y norteamericanos, actualmente.

Existen diferentes clasificaciones de la psicosis traumática, y todas ellas son de una gran trascendencia médico-legal. Para la medicina legal, la clasificación del valor es la etiológica: todo el nudo de la cuestión es el nexo causal entre el traumatismo y la psicosis. Desde que no hay formas mentales propias de la psicosis traumáticas, no interesa a la medicina legal una clasificación clínica; lo que interesa es, ante todo, la vinculación causal entre el traumatismo y la psicosis. Con este criterio, el Prof. Nerio Rojas propone una clasificación de estos estados en tres tipos: uno, en que el traumatismo es la causa directa de la psicosis; otro, en que el traumatismo es la causa indirecta de la neurosis; y un tercer tipo en que intervienen las dos causas. De estos tres tipos, el más interesante es el primero, que produce la confusión mental en sus formas clásicas: simplemente asténica, alucinatoria, llegando hasta el estupor, como se ve en las formas corrientes. La forma confusional, que es el fondo de casi todos los estados inme-

diatos a la causa traumática, toma a veces un aspecto maniaco, otras ocasiones un aspecto defensivo y melancólico o hipocondríaco, tan común en la evolución de los traumatizados del cráneo. Otro proceso mental interesante que se presenta, vecino a la confusión, es el estado de amnesia: una amnesia anterógrada y retrógrada o sistematizada, que no toma, en este caso, todo el campo de la memoria de fijación, sino electivamente cierta categoría de hechos o de imágenes.

En la segunda categoría de hechos, siguiendo la clasificación del Prof. Rojas, hay que colocar aquellos estados de psicosis en los cuales el traumatismo es la causa indirecta. Lo primero que habría que demostrar, en estos casos, es la existencia del traumatismo que no es indispensable que haya sido craneano; puede ser un traumatismo difuso con una conmoción general del organismo, acompañado de una intensa emoción. En estos casos, la psicosis no aparece en seguida del trauma; hay, se diría, un **intervalo mental**, un intervalo libre, largo, de semanas o meses, entre el traumatismo indirecto y las manifestaciones de la psicosis. Las crisis epilépticas —las más frecuentes— aparecen aún más tarde, hasta con un año y medio después de la agresión traumática.

Existen también una categoría de casos en que hay una concausa preexistente. Cuando ha habido una causa agregada al traumatismo y entre las dos, como simbiosis, han traído el estado de alienación mental. Como primera concausa, interesa el alcoholismo del traumatizado, que da el clásico **delirium tremens** traumático; otras veces, el alcoholismo anterior es el factor que impidió la restauración de las lesiones provocadas por el traumatismo y, unido a éste, hace que el estado inicial desemboque rápidamente en una demencia. Otra concausa frecuente puede ser la sífilis. Al respecto, pueden suceder varias eventualidades: el traumatismo **revela** una parálisis general; otras veces **agrava** una parálisis general anterior; y otras **provoca**, y provocar es traer una reacción cuyo desarrollo sigue su curso en virtud de causas ajenas al motivo de la provocación. Otro factor concausal es la edad y la arterioesclerosis, que tienen una grave repercusión en la esfera cerebral. También hay que tomar en cuenta la constitución y la estructura de la personalidad del traumatizado; hay que referirse, en primer lugar, a la constitución esquizoide y a la constitución hiperemotiva —estados fóbicos, delirantes, ansiosos— en las cuales puede determinarse la producción de una demencia o de una esquizofrenia.

Algunos autores describen una forma especial de psicosis traumática, que la distinguen de la debilidad mental y de la demencia traumáticas. En esta psicopatía traumática de Kaufmann —término, en verdad, poco feliz y demasiado genérico— prevalecerían alteraciones del carácter y de la conducta, mientras que la inteligencia apenas ha sufrido en sus manifestaciones. Y las dificultades médico-legales, en este sentido, se manifiestan, precisamente, cuando las alteraciones morales y sociales están dissociadas de las alteraciones intelectivas. A veces se trata de individuos que, a raíz de un accidente, revelan una depresión del carácter y de la voluntad, un menor rendimiento social, una marcada indiferencia hacia el porvenir y una falta absoluta de iniciativa con abandono del trabajo o cambio continuo de ocupación, todo esto acompañado de variaciones del humor habitual y de una transitoria excitabilidad psíquica.

Como se comprende, la distinción entre las formas puramente adquiridas y las superpuestas a perturbaciones orgánicas, que tienen interés con respecto a la imputabilidad penal, no tiene, en cambio, para la valoración de las consecuencias del daño, ya que de acuerdo con la doctrina de la **ignorancia de la concausa** en el Derecho del Trabajo, para los fines de la indemnización, la agravación del caso equivale a la provocación del estado patológico. Por consiguiente, si el accidente ha modificado substancialmente el carácter y la conducta moral de un trabajador, poco importa averiguar si existió o no una predisposición degenerativa.

El perito médico-legista en asuntos de trabajo deberá formarse un concepto claro respecto de la existencia de una lesión cerebral orgánica, establecer un diagnóstico preciso y un pronóstico certero con respecto a la vida misma del trabajador o a su incapacidad temporal o definitiva, porque es un hecho que si los disturbios de la conducta o del carácter, consecutivos a conmociones o traumatismos cerebrales o bien a infecciones o intoxicaciones profesionales, pueden ser fugaces, hay también la posibilidad de que duren toda una existencia, sustituyendo la personalidad anterior y normal con una nueva y patológica manera de reaccionar a los estímulos del mundo exterior. Una personalidad fuertemente volitiva, equilibrada, enérgica, resistente, muchas veces se ha transformado radicalmente en otra: agotable, incierta, ansiosa, privada de autonomía y de iniciativa creadora.

¿Cuál es el daño que debería ser indemnizado por las alteraciones de la esfera moral y del carácter? Indudablemente, no sería el caso de una incapacidad laborativa, ya que los órganos centrales y periféricos del trabajo están indemnes. Pero no puede considerarse como económicamente despreciable el desequilibrio de la conducta, que ha determinado una alteración de la personalidad total, la misma que viene a reducir su rendimiento económico. Para estos casos de invalidez moral por accidente, deberían existir normas especiales de indemnización. La ley servirá para canalizar el criterio jurídico y la Psiquiatría Forense proporcionará los datos científicos para la valoración técnica del caso; y esto tiene que ser así, porque el Derecho del Trabajo está en perpetua evolución; no reposa sobre una justicia legal, sino sobre una justicia social, sobre todo si se tiene en cuenta que todos los Códigos del Trabajo tienen que marchar de acuerdo con las nuevas ideologías sociales y los avances de la ciencia hacia su perfeccionamiento ininterrumpido.

En síntesis, es necesario reconocer que, en muchas circunstancias, un accidente de trabajo puede llegar a determinar perturbaciones que abarquen la esfera psíquica, sea porque, simultáneamente, con el traumatismo físico se hubiera producido un trauma psíquico, sea que como consecuencia de las lesiones y de la incapacidad derivada del trabajo, el accidentado midiendo su inaptitud para conseguir el sustento de él y de su familia, se sumerja en un permanente estado angustioso que, deteriorando diversos sectores del campo de la conciencia y del carácter, llegue a producir una verdadera psicopatía, que pudo recorrer, primero, la etapa neurósica.

El factor psicogenético en los accidentes del trabajo

La búsqueda realizada por los médicos y los psicólogos referente al estudio de la personalidad del enfermo en relación con el tipo de enfermedad que padece, ha llegado, actualmente, a comprobaciones de alto interés científico. Y correspondió a la doctora Flanders Dumber, y a sus colaboradores, sistematizar esas comprobaciones y, entre ellas, las concernientes a la explicación psicogenética de los accidentes sobrevenidos en el trabajo.

Refiere Dumber que cuando el Consejo de Seguridad Nacional de Estados Unidos comenzó a investigar la propensión a accidentes en los chóferes profesionales de cuatro grandes compañías de transpor-

te, no se encontró manera de distinguir, por medio de pruebas psicológicas, el chofer con alto promedio de accidentes. Pero el traslado a otros puestos del 5% del personal con el mayor porcentaje de accidentes, redujo ese porcentaje en un 8%, y pudo verse entonces que ese 5% de empleados que fueron cambiados a diferentes puntos, continuaron sufriendo un porcentaje alto de accidentes, no solamente relacionados con el trabajo habitual, sino con cualesquiera otra ocupación o actividad extralaborativa.

Ya los médicos de las Compañías de Seguros también habían observado que existen individuos con predisposición a los accidentes, afirmándose en la convicción de que la mayor parte de los accidentes parecen estar ligados con algo de la personalidad de los accidentados. Claro que es obvio decir que quedan descartados de esta psicogénesis los accidentes francamente fortuitos, como derrumbes, choques de vehículos, desastres ferroviarios o de aviación, etc. Pero hay que establecer esa relación causal psicológica en aquellos en los que es dable admitir que la voluntad subsonsciente del sujeto puede haber intervenido, facilitando su realización, lo mismo que en la elección de ciertos trabajos de riesgo inevitable.

De las interesantes comprobaciones realizadas se ha concluido que en los sujetos con repetidos accidentes de trabajo existe una tendencia a la exteriorización activa de conflictos internos. Meninger, en 1936, demostró, en efecto, que ciertos accidentes en individuos con fuertes tendencias auto-destructivas, son prácticamente intencionales. Pero hay que reconocer, en justicia, que el mérito de la prioridad de tal enfoque psicogenético de los accidentes corresponde a Freud, quien ya en 1905 publicó varios casos singularmente significativos, en su obra *Psicopatología de la Vida Cotidiana*, que vio la luz en Berlín en el año citado. Como se sabe, en esa obra el sagaz psicólogo vienés reunió un conjunto de ejemplos de olvidos, equivocaciones, errores y actos fallidos, que obedecen a un determinismo psíquico subsonsciente. Y refiere Freud varios casos de lesiones y accidentes como expresión de tendencias auto-destructivas. "Conocido es —decía Freud— que en los casos graves de psiconeurosis aparecen, a veces, mutilaciones como síntomas de la enfermedad y que no se puede considerar excluido el suicidio como final del conflicto psíquico. Sé por experiencia —continúa— y lo expondré algún día con ejemplos convincentes, que muchos daños que, aparentemente, son casuales, en reali-

dad tienen la significación de maltratos que los pacientes se infligen a sí mismos. Estos casos son producidos por una tendencia constantemente vigilante de auto-castigo, que de ordinario se manifiesta como un auto-reproche o coadyuva a la formación de síntomas, utilizando una situación exterior que se ofrezca casualmente o le ayude hasta conducirlo a la consecución del efecto deseado. Tales sucesos no son tampoco raros en los casos de moderada gravedad y revelan la participación de la intención inconsciente, aun por la extraña presencia de espíritu que manifiestan tales personas durante o después de haber sufrido el accidente. . ."

Hay que admitir, pues, el hecho de que, además del suicidio conscientemente intencionado, hay otra clase de suicidio con intención inconsciente, el cual es capaz de utilizar, con destreza, un peligro de muerte y disfrazarlo de desgracia casual. En efecto, la tendencia a la auto-destrucción existe con una cierta intensidad en un número mucho mayor de casos que quedan, desgraciadamente, sin observación. Los daños inflingidos serían, se diría, una especie de transacción entre este impulso *tánato-destructor* y las fuerzas inhibitorias, que aún actúan sobre él.

El eminente psiquiatra español Isidro Mas de Ayala, actual Profesor de Clínica Psiquiátrica en la Universidad de Montevideo, nos ha dado una historia clínica de un caso que llama la atención por la cantidad de accidentes y lesiones consecutivos en el transcurso de pocos años. El individuo, sobre el que informa el Profesor citado, tuvo a la edad de 12 años una caída con fractura de la articulación del codo y de la que ha quedado con una semianquilosis, que limita el funcionamiento del antebrazo. A los 15 años, una prensa de imprenta le tomó el otro brazo, produciéndole una fractura supracondilea del húmero y heridas de las partes blandas. A los 16 años, jugando fútbol, sufrió la fractura del tobillo derecho. Más tarde, practicó la lucha *catch-as-can*, que le produjo la fractura del caballete de la nariz y pérdida de los dientes. Luego se hizo ciclista, y tomando parte en una competencia, tuvo dos accidentes de importancia, lesionándose la región occipital, con fractura del cráneo. A los 18 años trabajó de chofer y tuvo en Mar del Plata un choque aparatoso. Trabajó, luego, de pintor y, también, de telefonista, debiendo subir a los postes para el arreglo de las líneas. En esta tarea, en dos ocasiones, sufrió caídas de cierta altura.

Tan significativa es la historia, abundante de accidentes y lesiones consecutivas, que no hay duda, en este caso, de la existencia de una voluntad auto-destructiva, manifiesta en las ocupaciones elegidas por el sujeto, así como en los deportes de su predilección. Trabajó junto a máquinas de riesgo; fue pintor "con escalera y andamio volantes"; chofer, telefonista, etc. Corresponde, pues, a los señalados casos de Freud, en los que prueba la elección subconsciente, semi-intencional, de situaciones que dan la oportunidad de expresarse a los complejos afectivos reprimidos en el subconsciente. Todo conduce a admitir que hay una poderosa **tanatofilia**, de la que pueden ser expresión los repetidos accidentes sufridos.

De lo expuesto se deduce que es posible una explicación psicogenética de los accidentes del trabajo. El traumatismo, la lesión sufrida, sólo es un hecho particular en la serie de sucesos determinados por una voluntad subconsciente en personas neuróticas, en las que, por su valor dinámico, las escenas traumáticas encierran una tendencia más acentuada a mantenerse vivas, a fin de ser utilizadas en un momento dado. De lo que se infiere que el traumatismo físico, con todas sus consecuencias, no es un simple accidente: se halla relacionado con la estructura de la personalidad de quien lo sufre.

Sinistrosis o neurosis de renta

Bajo el nombre de **sinistrosis**, Brissaud describió un estado psicopático especial en individuos que han sufrido un accidente de trabajo y consiste, esencialmente, en una preocupación hipocondríaca a la cual se agrega, en un momento dado, un delirio de reivindicación.

Tiene, pues, por este aspecto, la sinistrosis una gran importancia en medicina legal, desde luego que, en muchos ocasiones, se investiga si las manifestaciones hipocondríacas son o no consecutivas al traumatismo, si son patológicas, o si, por el contrario, se trata de una simulación, cuando el individuo que sufre el accidente tiene interés en sostener un determinado cuadro clínico para fundamentar una posible y beneficiosa indemnización.

¿Se tratará, como ha sostenido Brissaud, de un estado patológico autónomo, o bien, la sinistrosis no representa nada más que el conjunto de estados de espíritu que, fuera de toda enfermedad mental, se desarrolla en muchas víctimas de accidente? Estado patológico es-

pecial, enfermedad auténtica, sostenía Brissaud, no puede confundirse ni con la exageración calculada, ni con la simulación consciente. Anotaremos, por nuestra parte, que si la sinistrosis se produjo por la idea falsa que el obrero tuvo del mecanismo de la legislación de accidentes de trabajo, lógicamente debería haber desaparecido después de haber conseguido la recuperación económica del daño sobrevenido. Pero esto no es así: las perturbaciones mentales son francas y tienen el siguiente proceso: una idea falsa puede volverse una idea fija; se persevera en el error como en la verdad, sin que haya en esto, por lo pronto, prueba de una alteración morbosa de la personalidad. Pero la idea falsa genera un estado patológico. La idea fija no es, en principio, otra cosa que un delirio rudimentario, reducido a la más simple expresión y que termina, generalmente, por extenderse, organizarse y, por consiguiente, engendrar el delirio, propiamente dicho; en este caso, delirio de reivindicación.

El gran psiquiatra francés Laignel-Lavastine, se expresaba así, al respecto de la sinistrosis: "Vosotros conoceréis el delirio de reivindicación. Poco a poco, esta idea falsa de reivindicación, pasada al estado de idea fija, no solamente absorbe toda la actividad psíquica del obrero, sino que llega a quebrar los resortes de su actividad física. Y, entonces, aunque curado de su herida hace meses, cesa de ser una víctima del trabajo, pero queda siendo una víctima de sí mismo. He aquí la sinistrosis constituida, psicosis de ocasión y generalmente poco severa, pero psicosis funesta al trabajo y, por excepción, grave en sus extremas consecuencias..."

No es el traumatismo, sino las circunstancias en que el trauma, el accidente se produce lo que pone en marcha la disposición mental: surge el deseo de reivindicación y este deseo rechazado, reprimido, fija lo existente en orden a su interés y crea lo que ha de favorecerle, fijándolo también luego. Ficción de síntomas, reales ya para el propio sujeto, que perdurará en tanto lo reprimido no se sienta satisfecho. Toda la actuación de aquel deseo es ya extraconsciente. El accidentado está enfermo: reclama, reivindica, litiga, porque es incapaz para el trabajo, porque en su vivir ha surgido un defecto que le rebaja sus capacidades laborales. Es que la realidad se desdobló en su conciencia y vive y actúa independiente y libre en lo extraconsciente. Realidad escondida, que domina y matiza todos los actos del individuo, que constituye o forma ya una finalidad en su vida, que

llega en su afán de realización hasta anular o negar los fundamentos semiológicos en los momentos culminantes del litigio.

La sinistrosis es, pues, en resumen, un trastorno caracterizado por múltiples síntomas subjetivos de invalidez para el trabajo, producidos y sostenidos por la acción, en un psiquismo anormal, de un deseo de indemnización, escondido, rechazado a la subconsciencia; deseo que, a su vez, fue originado por las circunstancias legales que hacen responsable jurídicamente a un tercero en los infortunios del trabajo. Y por eso, el Prof. Uribe Cualla dice que debe dársele el nombre de esquizopsiquía parcial litigante.

En la práctica, es indispensable hacer una distinción de las formas graves y de las formas benignas de neurosis consecutivas a accidentes de trabajo. Los peritos tienen, generalmente, la tendencia a confundir indistintamente bajo los mismos términos —histeria, neurastenia, histero-neurastenia, neurosis traumática, etc.— estados patológicos que son muy diferentes en su naturaleza e intensidad. Importa para el perito, tanto como para descartar la simulación y la exageración, saber cómo la sugestión interviene en los estados neuropáticos consecutivos a los accidentes del trabajo. Cuando se trata de una parálisis o de una contractura histérica o una neurastenia, en que la idea fija del accidente y de la indemnización que se va a obtener entran en juego, cuando se establece una verdadera sinistrosis, el perito no debe dudar en fijar una cifra baja de la incapacidad resultante de la lesión; la indemnización debe ser atenuada a fin de quitar de la mente del lesionado la idea fija de la gravedad de su herida y de su supuesta incapacidad para el trabajo.

BIBLIOGRAFIA

- A. C. Pacheco e Silva: *PSIQUIATRIA CLINICA E FORENSE*.— Sao Paulo, Brasil. 1951.
 H. Veiga de Carvalho: *TEMAS DE MEDICINA SOCIAL E DO TRABALHO*. Sao Paulo. 1952.
 León Lattes: *ACCIDENTES DE TRABAJO (Selecciones médico-legales)*. Buenos Aires. 1945.
 G. Uribe Cualla: *CUESTIONES MEDICO LEGALES Y CRIMINOLOGICAS*. Colombia. 1951.
 Alfredo Gaeta B. — Ezequiel Figueroa A.: *ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES*. Santiago de Chile. 1952.
 Donato Boccia: *MEDICINA DEL TRABAJO*. Buenos Aires. 1947.
 Isidro Mas de Ayala: *LOS ACCIDENTES A REPETICION. SU PSICOGENESIS*. (El Día Médico). Setiembre de 1948. N° 55. Buenos Aires.
 Geraldo Escoteguy: *FACTORES PSICOSOMATICOS NO SEGURO SOCIAL*. (Revista de Medicina do Rio Grande do Sul). N° 24. Julio - Agosto. 1948.

RAFAEL CHICO PEÑAHERRERA

5

Aspectos Internacionales del Matrimonio

No hay duda acerca de que el matrimonio es una de las instituciones más importantes del derecho. Su importancia estriba no solamente por lo que produce un estado civil que lo tienen o lo llegarán a tener la mayor parte de los habitantes de la tierra, sino también porque se proyecta en la filiación y es la base de la familia.

Pero, sin embargo de tratarse de una institución universal, acaso de la más universal de todas, no se ha llegado a asegurar aún, en todos los casos, el reconocimiento general internacional de la unión de una pareja que haya contraído matrimonio en algún lugar de la tierra, fenómeno, frecuente por desgracia, originado ya de la caracterización que las diferentes legislaciones del mundo den al matrimonio, de sus formas y de los conceptos mutables del orden público y de las buenas costumbres que tenga el legislador de cada país, y que tanta influencia ejercen en la solución de los problemas relativos al matrimonio desde el punto de vista internacional.

Con harta frecuencia, y en todas partes, se dan casos de personas cuya situación frente al derecho de algunos países lleva al reconocimiento de su estado civil de casados y, contrariamente, frente al derecho de otros Estados a la negación de ese estado civil, manteniendo relaciones caracterizadas como de concubinato. Esta clase de matrimonios, llamados claudicantes dentro del derecho internacional privado, produce a su vez la filiación claudicante, en el sentido de que la descendencia, para algunos países, para aquellos que reconocen su

validez, será legítima, en tanto que para los otros no tendrá ese carácter.

Lo mismo, y como una consecuencia del reconocimiento o no reconocimiento de la disolubilidad del matrimonio por divorcio en los diferentes sistemas jurídicos del mundo, el estado civil de las personas es diverso en su apreciación internacional. Una persona divorciada, me refiero al divorcio vincular, continuará siendo reconocida como casada, y ese será su estado civil frente a determinados Estados. Si esa misma persona vuelve a contraer matrimonio, sus relaciones en algunos países serán características del adulterio y quizás habrá caído en el delito de bigamia, circunstancia que las Convenciones de La Haya quisieron evitar.

En el aspecto internacional el primer asunto que se presenta es el relativo a los esponsales, o sea, la promesa recíproca de matrimonio futuro. La diversidad legislativa sobre la materia es grande, existiendo algunos tipos de Códigos. Unos no legislan sobre el particular, dejando a los interesados la más amplia libertad para contraer matrimonio; por ejemplo, el ecuatoriano, el argentino, el brasileño. Al lado opuesto tenemos los tipos de códigos que partiendo del principio de que todo el que ocasione un mal a otro debe repararlo, admiten la indemnización por la ruptura del compromiso; dentro de este tipo de códigos algunos aceptan la responsabilidad solamente por los daños materiales causados, como ser el español, el cubano, el italiano, etc.; en tanto que otros, el alemán, el suizo, el mexicano, el turco, el estadounidense, etc., aceptan la responsabilidad tanto por los daños materiales como por los morales.

Tres aspectos de los esponsales interesan al derecho internacional privado: la obligatoriedad o no de los esponsales; la capacidad para comprometerse; y, las consecuencias de la ruptura inmotivada. En los Estados en que los esponsales son admitidos por las leyes, se los concibe como una parte inseparable del matrimonio y una formalidad intrínseca y extrínseca a la vez, por lo que hay unanimidad en aplicar la ley territorial. La capacidad para comprometerse es algo que mira al estatuto personal, por lo que sus normas son de orden público interno; empero, si es verdad que hay acuerdo en cuanto a la aplicación de la ley personal del interesado, de la nacionalidad o del domicilio, según la conexión establecida en el sistema jurídico de cada país, se discute si se ha de aplicar las normas generales de la capaci-

dad, o de la capacidad matrimonial, inclinándose la doctrina y la jurisprudencia a favor de la última. En lo que atañe a las consecuencias de la ruptura inmotivada de los esponsales, en el orden internacional, surte solamente los efectos comunes a los derechos personales de los novios; pues, sería injusto e inadmisibles que para uno sólo de los contrayentes surta efectos más graves con relación al otro, así, por ejemplo, si un ecuatoriano celebra esponsales con una española y los rompe, no estaría obligado a pagar indemnizaciones, y ningún tribunal español lo obligaría a eso, a pesar de que el derecho español acepta la responsabilidad por la ruptura del compromiso, y los tribunales españoles no obligarían a indemnizar porque en el caso de ser la novia española quien rompa el compromiso tampoco estaría obligada a indemnizar al novio ecuatoriano. Esta doctrina ha sufrido una variante en el Código Bustamante, código de derecho internacional privado que en su Art. 39, dice: "Se rige por la ley personal común de las partes y, en su defecto, por el derecho local, la obligación o no de indemnización por la promesa de matrimonio incumplida o por la publicación de proclamas en igual caso".

Sin que el Código Bustamante sea derecho positivo para España, para resaltar la diferencia entre la doctrina indicada en el acápite anterior y el indicado Código, veamos, ahora, cuál sería la situación práctica de su aplicación en el ejemplo anteriormente indicado: los tribunales españoles en defecto de coincidencia entre las leyes personales del novio ecuatoriano y de la novia española, tendrían que aceptar la demanda por el pago de indemnizaciones, porque lo acepta el derecho español, en tanto que los tribunales ecuatorianos tendrían que rechazar una demanda de esa naturaleza porque el derecho territorial no reconoce indemnizaciones para el caso. Salta a la vista las ventajas de la doctrina anteriormente indicada, aceptada por la jurisprudencia alemana, sobre la contenida en el Art. 39 del Código de Bustamante que hace posible que, a falta de coincidencia en las leyes personales, se condene a uno de los contrayentes a pagar indemnizaciones cuando la *lex fori* así lo determine, sin embargo de que la ley personal del otro contrayente, lo niegue.

El legislador ecuatoriano se ha manifiestado contrario a la institución de los esponsales, y rechazándola ha consignado un precepto de orden público internacional, que dice: "Los esponsales o desposorios, o sea la promesa de matrimonio mutuamente aceptada, es un

hecho privado que las leyes someten enteramente al honor y conciencia del individuo, y que no produce obligación alguna ante la ley civil.— No se podrá alegar esta promesa, ni pedir que se efectúe el matrimonio, ni para demandar indemnización de perjuicios." Esta disposición, de orden público internacional, referente al orden moral o de "buenas costumbres", por un lado, y la disposición contenida en el Art. 39 del Código Bustamante, por otro, ofrecen diferentes soluciones prácticas en atención, a que ambos preceptos son derecho positivo ecuatoriano. Su aplicación, en uno u otro caso, dependerá de que si los contrayentes son o no nacionales de alguno de los Estados para los cuales es ley el Código Bustamante.

Luego de los esponsales se presenta el problema de determinar la ley que gobierna la capacidad para contraer matrimonio. Sobre este punto es preciso considerar dos elementos de influencia: la edad, que se relaciona con la capacidad general, pero que, para el caso, sufre modificaciones considerables atendiendo a la naturaleza misma de la institución del matrimonio y con el afán de facilitarlos; y una serie de requisitos, condiciones y prohibiciones, llamados impedimentos matrimoniales, sean dirimentes o impeditivos. En este campo las divergencias entre las normas de derecho material de los diferentes Estados, son profundamente fundamentales. Las divergencias no únicamente se refieren al factor edad, sino, lo que es más, a la enumeración de los impedimentos matrimoniales y su calificación. Lo que en un país es impedimento impeditivo, en otros es impedimento dirimente; por ejemplo, en el Ecuador, en Alemania y en la generalidad de los países, la falta de proclamas no es un impedimento de derecho material, pero en Francia, en donde se toma en cuenta el Art. 5 de la Convención de La Haya, sí lo es. Los impedimentos matrimoniales están enraizados en la mentalidad social y jurídica de los pueblos y se los aprecia de interés general considerándolos como parte perteneciente al orden público. Las normas jurídicas relativas a los impedimentos matrimoniales, son a la vez, de orden público interno y de orden público internacional, imponiéndolas a sus nacionales en el extranjero, y a los extranjeros y nacionales en territorio nacional.

La naturaleza de las normas de derecho material, relativas al matrimonio y su discrepancia en la generalidad de los países, es la principal fuente de la existencia de los matrimonios claudicantes, y la determinación de la ley aplicable a los requisitos objetivos de la cele-

bración del matrimonio, se resuelve de muy diferente manera en el sistema de derecho internacional privado seguido en la legislación de cada Estado.

El derecho ecuatoriano, el norteamericano y de otros Estados americanos, da preferencia al lugar de la celebración del matrimonio. Este sistema, si es verdad que favorece las soluciones y la celebración del matrimonio mismo, aplica un derecho con el cual no tienen los interesados ninguna conexión dejando una puerta abierta a los matrimonios en el extranjero in fraudem legis. El lugar de la celebración del matrimonio es un accidente y los interesados, si sus posibilidades económicas lo permiten, con hacer un viaje, pueden encontrar una ley que les favorezca eludiendo un derecho severo conforme al cual no pudieran contraer matrimonio.

Otro sistema, considerando que el matrimonio produce cambios fundamentales en el estado civil y la capacidad, hace decidir el derecho al matrimonio por la ley personal de los interesados, aplicando algunos Estados la ley del domicilio y otros, la ley de la nacionalidad.

Un tercer sistema, favorecido por la doctrina, las convenciones internacionales y las normas de derecho internacional privado de algunos países quiere que se aplique tanto la ley personal de los contrayentes como la ley del lugar en que el matrimonio se celebra. Según este sistema, para que el matrimonio sea posible es indispensable que el derecho personal de cada uno de los contrayentes lo permita, de acuerdo con los impedimentos unilaterales y bilaterales establecidos por cada uno de dichos derechos; además, es preciso dar satisfacción a las exigencias de la ley del lugar de celebración. Este sistema tiene la enorme ventaja de procurar el reconocimiento internacional del matrimonio.

Conozcamos acerca del punto relativo a la ley que rige el derecho al matrimonio, el pensamiento del Instituto de Derecho Internacional, los Tratados y Convenciones de La Haya y las prescripciones del Código Bustamante.

El Instituto de Derecho Internacional en su sesión de Lausana, votó las siguientes reglas:

"Para que el matrimonio pueda ser celebrado en un país distinto del de los esposos o de uno de ellos, es necesario que

los contrayentes se encuentren en las condiciones previstas por su ley nacional respectiva en lo que concierne:

- "1º—A la edad;
- "2º—A los grados prohibidos de parentesco;
- "3º—Al consentimiento de los padres o tutores;
- "4º—A la publicación de los bandos."

"Es necesario, además, que los futuros esposos se encuentren en las condiciones previstas por la ley del lugar de celebración en lo que se refiere:

- "1º—A los grados prohibidos de parentesco;
- "2º—A la publicación de los bandos."

En la Conferencia de La Haya, en el año 1894, se tuvo en cuenta la necesidad de conciliar las exigencias de la ley personal de los contrayentes, como también la del lugar de la celebración del matrimonio, de la manera siguiente:

Art. 1º—El derecho de contraer matrimonio es regido por la ley nacional de cada uno de los futuros esposos, salvo que deba tenerse en cuenta, sea la ley del domicilio, sea la ley de lugar de celebración, si la ley nacional lo permite. En consecuencia, y salvo esta reserva, para que el matrimonio pueda ser celebrado en un país distinto del de los futuros esposos o de uno de ellos, es necesario que los futuros esposos se encuentren en las condiciones previstas por su ley nacional respectiva.

Art. 2º—La ley del lugar de celebración puede prohibir un matrimonio entre extranjeros, que sea contrario a sus disposiciones concernientes:

- 1º—A la necesidad de la disolución de un matrimonio anterior;
- 2º—A los grados de parentesco o de afinidad para los cuales hay una prohibición absoluta;
- 3º—A la prohibición absoluta de casarse, establecida contra los culpables de adulterio, en razón del cual el matrimonio de uno de ellos fue disuelto.

La Convención de La Haya del 12 de Junio de 1902, en forma igual procura conciliar las exigencias de las leyes personales de los contrayentes y la ley del lugar de celebración, prescribiendo lo siguiente:

Art. 1º—El derecho de contraer matrimonio es reglado por la ley nacional de cada uno de los futuros esposos a menos que una disposición de esta ley no se refiera expresamente a otra ley.

Art. 2º—La ley del lugar de celebración puede prohibir el matrimonio de extranjeros, contrario a sus disposiciones concernientes:

- 1º—A los grados de parentesco o de afinidad para los cuales existe prohibición absoluta;
- 2º—A la prohibición absoluta de casarse dictada contra los culpables de adulterio en razón del cual el matrimonio de uno de ellos ha sido disuelto;
- 3º—A la prohibición absoluta de casarse dictada contra personas condenadas por haber atentado en común contra la vida del cónyuge de uno de ellos.

Pero si contrariamente a una de estas prescripciones se ha celebrado el matrimonio, él no será nulo si es válido según la ley personal de los contrayentes.

Los ajustes de La Haya referentes al matrimonio están acordes en aceptar el reenvío y en dar satisfacción a las leyes personales de los contrayentes, por razón de su nacionalidad. Claro está que se ha de tomar en cuenta la nacionalidad a que pertenecían en el momento de la celebración del matrimonio; es así que si el matrimonio fue nulo al momento de su celebración, no se convalidará por el cambio posterior de nacionalidad de los contrayentes. Viceversa, si el matrimonio fue válido no se anula tampoco por las variaciones de nacionalidad.

El Código Bustamante, igualmente, busca conciliar las exigencias de la ley personal de los contrayentes y la ley local del lugar de celebración. No se refiere a que si la ley personal se ha de aplicar por razón de la nacionalidad o del domicilio, siendo potestativo a los Estados contratantes aplicar una u otra, de acuerdo con el sistema de conexión adoptado en su propia legislación. Este Código ha reglamentado el caso de la manera siguiente:

Art. 36º—Los contrayentes estarán sujetos a su ley personal en todo lo que se refiera a la capacidad para celebrar el matrimonio, al consentimiento o consejo paternos, a los impedimentos y a su dispensa.

Art. 37º—Los extranjeros deben acreditar antes de casarse que han llenado las condiciones exigidas por sus leyes personales en cuanto a lo dispuesto en el artículo precedente. Podrán justificarlo mediante certificación de sus funcionarios diplomáticos o agentes consulares o por otros medios que estime sufi-

cientes la autoridad local, que tendrá en todo caso completa libertad de apreciación.

Art. 38º.—La legislación local es aplicable a los extranjeros en cuanto a los impedimentos que por su parte establezca y que no sean dispensables, a la forma del consentimiento, a la fuerza obligatoria o no de los esponsales, a la oposición del matrimonio, a la obligación de denunciar los impedimentos y las consecuencias civiles de la denuncia falsa, a la forma de las diligencias preliminares y a la autoridad competenden para celebrarlo.

En el sistema de legislación ecuatoriana es preciso distinguir dos situaciones: matrimonios celebrados en el Ecuador y los matrimonios celebrados en país extranjero.

En los matrimonios celebrados en el Ecuador, los requisitos se rigen por las leyes ecuatorianas, sean los contrayentes ecuatorianos o extranjeros, pues el derecho ecuatoriano consagra la aplicación de la ley del lugar de la celebración. Desde el punto de vista del reconocimiento internacional de estos matrimonios se presenta el problema cuando la ley personal de los contrayentes establece impedimentos dirimentes no contemplados en las normas ecuatorianas de derecho material. Cuando estos casos se presentan, cabe preguntarse ¿cuál es su valor? La contestación es sencilla: para el Ecuador será un matrimonio perfectamente válido; para el país de la ley personal, el matrimonio será nulo. Para los demás Estados será o no válido según su sistema de legislación: si dicho sistema aplica la ley del lugar de celebración, el matrimonio será válido, pero si aplica la ley personal, será nulo.

En los matrimonios celebrados en el extranjero se impone una distinción: si ambos contrayentes son extranjeros, los requisitos se determinan por la ley del lugar de la celebración, según lo dispuesto en el Art. 104 del C. Civil que prescribe: "El matrimonio celebrado en nación extranjera, en conformidad a las leyes de la misma nación o a las leyes ecuatorianas, surtirá en el Ecuador los mismos efectos civiles que si se hubiere celebrado en territorio ecuatoriano. Pero si la autoridad competente ha declarado la insubsistencia o nulidad de un matrimonio celebrado en nación extranjera, se respetarán los efectos de esa declaratoria." Cuando ambos contrayentes o uno sólo es ecuatoriano, los requisitos matrimoniales se rigen por la ley ecuatoriana, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 104 del C. Civil,

que dice: "Sin embargo, si un ecuatoriano o ecuatoriana contrajere matrimonio en nación extranjera, contraviniendo de algún modo a las leyes ecuatorianas, la contravención surtirá en el Ecuador los mismos efectos que si se hubiere cometido en el Ecuador." Esta forma del C. Civil ecuatoriano contiene una excepción al principio de la ley de la celebración, excepción aplicable a los de nacionalidad ecuatoriana.

Como el Código Bustamante contiene una solución diferente a la del C. Civil ecuatoriano, la aplicación de uno u otro cuerpo de leyes dependerá de los casos en que intervengan o no extranjeros que ostenten la nacionalidad de alguno de los países para los cuales es derecho positivo el Código Bustamante.

En lo que mira a las formalidades del matrimonio existen dos opiniones: la una que afirma que no se trata de algo que dice relación al aspecto extrínseco sino al fondo mismo, perteneciendo a la esencia de la institución, por lo cual se niegan a aceptar la aplicación de la regla *locus regit actum*, por ejemplo, en los países que solamente reconocen la forma eclesiástica, ¿como aceptar la validez, desde el punto de vista de la forma, de un matrimonio civil celebrado por sus nacionales en el extranjero, por más que esa sea la forma adoptada en el lugar de la celebración? Otra corriente de opinión, en cambio, pretende la aplicación de la regla *locus regit actum*. Conciliando estas dos opiniones, al presente, se aplica, como regla general el principio *locus regit actum*, con las siguientes excepciones: los Estados que exigen la forma religiosa, no están obligados a reconocer la validez del matrimonio contraído por sus nacionales en el extranjero, de conformidad con las leyes del país de la celebración si se ha omitido la ceremonia religiosa; los matrimonios nulos, desde el punto de vista de la forma, sin embargo, son válidos en los países de la ley personal de los contrayentes si se ha dado satisfacción a dichas leyes; y, los matrimonios celebrados ante agentes diplomáticos y consulares, los cuales son celebrados de acuerdo a las prescripciones de la ley del país al cual pertenecen dichos agentes.

El Instituto de Derecho Internacional, en las sesiones de Heidelberg en 1887, y Lausana en 1888, adoptó la competencia de las leyes del lugar de la celebración, con la excepción de los matrimonios celebrados ante agentes diplomáticos o consulares. La Conferencia de

La Haya de 1894 adoptó también la regla *locus regit actum*, pero, sin embargo, salvó el derecho de los Estados de no reconocer el matrimonio de sus súbditos, celebrados en el extranjero, sin las solemnidades religiosas, cuando su propio derecho exija tales solemnidades. En la Convención de La Haya de 1902 figura una disposición análoga.

El Código Bustamante sigue igual principio, reglamentando el caso de la manera siguiente:

Art. 41^o—Se tendrá en todas partes como válido en cuanto a la forma, el matrimonio celebrado en la que establezcan como eficaz las leyes del país en que se efectúe. Sin embargo, los Estados cuya legislación exija una ceremonia religiosa, podrán negar validez a los matrimonios contraídos por sus nacionales en el extranjero sin observar esa forma.

Art. 42^o—En los países en donde las leyes lo admiten, los matrimonios contraídos ante los funcionarios diplomáticos o agentes consulares de ambos contrayentes, se ajustarán a su ley personal, sin perjuicio de que les sean aplicables las disposiciones del Art. 40.

A su vez, la Convención de La Haya de 12 de Junio de 1902 consagra la excepción relativa al matrimonio nulo según la ley del lugar de la celebración pero válido según la ley personal de los contrayentes, en la siguiente forma: "Pero si contrariamente a una de estas prescripciones, se ha celebrado el matrimonio, él no será nulo si es válido según la ley personal de los contrayentes."

La legislación ecuatoriana prescribe la aplicación de la ley del lugar de la celebración. Si el matrimonio es un contrato solemne, como lo califica el C. Civil ecuatoriano, es preciso tomar en cuenta lo dispuesto en el Art. 16 del mencionado Código. Por otra parte, el Art. 104 del mismo cuerpo de leyes, que es un precepto general, aplica la ley del lugar de la celebración. Pero, el derecho interno ecuatoriano establece una excepción aplicable únicamente a los ecuatorianos, excepción consagrada en el inciso segundo de dicho Art. 104. Es así que si dos personas, ambas ecuatorianas, o una de ellas solamente contraen matrimonio en país extranjero, de acuerdo con la forma religiosa, adoptada en el lugar de su celebración, este matrimonio no tendría validez en territorio ecuatoriano.

(Continuará)

6

La Senda de Nuestra América

Sin itinerario

Esta América Nuestra, que comprende las ariscas tierras que van desde Río Grande, al Norte, hasta los escollos de Tierra de Fuego, al Sur, entre sus incógnitas y las innumerables X que rodean su horizonte, encuentra como esencial y básica, como una especie de primera razón, el discrimen del camino que debe seguir en su marcha hacia el futuro... ¿Por dónde dirigir los presurosos pasos? ¿Por qué sendero orientar la marcha? ¿Cómo está su rosa de los vientos? ¿En dónde encontrar la vía ancha que le encamine hacia su propio destino?

He ahí los interrogantes. He ahí las preguntas cerradas, como es cerrado el porvenir, como es sin ventanas el futuro: el de los hombres, el de los pueblos, el de las cosas... Pero esos interrogantes han sido contestados desde hace ya tiempo. Muchas voces han respondido a esas preguntas. Lo que sucede es que Nuestra América, hasta este momento, no ha analizado las respuestas. Ella "cogida" por su destino geográfico, por la ciega mecánica del fatalismo de su medio físico y, al propio tiempo, amarrada por su llamado hermano mayor —Estados Unidos—, no ha querido ni ha podido hasta ahora, en gran mesa redonda, estudiar esas respuestas y señalar luego el camino que seguirá en su itinerario.

La senda enmarañada

Norteamérica, o más propiamente Estados Unidos, conforme veremos luego, ha creado el Panamericanismo, aunque en realidad, has-

ta cierto punto, esta doctrina tuvo su cuna en la propia Indoamérica. Sin embargo, como Estados Unidos es quien más la ha propagado y sobre todo aprovechado, podríamos decir que toca a dicho país su conformación en las derivaciones especialmente que hoy ha tenido. Por su parte España, la vieja España de todos los siglos, cree que es **Hispanoamérica** —la Hispanidad hoy día— la única posibilidad o la posibilidad más factible para la solución de los problemas de sus antiguas colonias; aunque también, muchas veces, unida a Portugal, sostenga que con las dos Américas —la española y la portuguesa—, se podría dar existencia a **Iberoamérica**. . . Luego, desde un mirador más alto y amplio, buceando en las entrañas de la sangre y de la cultura, ha surgido el latinoamericanismo, y **Latinoamérica** quiere convertirse en la patria del futuro de los blancos, mestizos e indios que poblamos este otro Hemisferio. Finalmente, sumando todos los elementos de América Latina a los de la autoctonía, dándoles autonomía y sustantivándoles, la propia América India se ha respondido a sí misma: el indoamericanismo sería la meta, e **Indoamérica**, trabajada por manos autóctonas, por manos de mexicanos y guatemaltecos, de ecuatorianos y bolivianos, de argentinos, uruguayos y brasileños, estaría esculpida en nuestras propias rocas y copiada en nuestras propias maniguas; y su senda iría lo mismo por las cimas nevadas de los Andes como por la anchura de nuestra jungla tropical.

Entonces, Panamérica, Hispanoamérica, Iberoamérica, Latinoamérica e Indoamérica, son así los hitos, los tantos caminos, las variadas rutas, que se abren ante los ojos recelosos para que, por alguno de ellos, nos encaminemos hacia nuestro

Destino:

Planteada la escogencia en estos términos, el primer punto a determinar es el de este Destino: ¿Cuál es el Destino de Nuestra América? ¿Es posible conocer de alguna manera este Destino? O, quizá, ¿sería dable, cuando menos, intuirlo? . . .

Y de esta manera recogemos en nuestras manos un nuevo haz de interrogaciones.

Naturalmente, los pueblos, como los hombres, tienen su Destino, claro, oscuro, opaco. . . Pero lo tienen siempre. Ya Spengler, en su

libro tan injustamente olvidado —“La Decadencia de Occidente”— probó con razones de peso, con razones “alemanas” —aquí estuvo su error—, esta afirmación. Si recordamos sólo la vida de ayer, esa vida ya vivida por nuestras generaciones, observaremos cómo algunos pueblos ya han vivido su destino, concluyendo el por qué y el para qué de su existencia; en cambio, los otros, ahora, en estos propios instantes, están en pleno hacer, en la obra llena de responsabilidades; mientras que, por fin, los más jóvenes, los pueblos recién llegados al campo duro y vasto, apenas se encuentran poniéndose en la línea. . .

En realidad, recordemos como Francia, Italia y España, vivieron ya la razón mayor de su existencia: la consagración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; la creación propiamente de la actual cultura, denominada occidental o cristiana, y el descubrimiento y creación del Nuevo Mundo, son obras que llenan por sí solas cualquier ambiciosa medida. Además, Alemania, con su técnica y civilización y con “sus” dos últimas guerras que cambiaron no solamente la faz del mundo, sino su propia estructura, ha agotado ya el libro de su vida. . . Y así como éllas, Inglaterra. El sino de este gran país estuvo en los mares, en su comercio, en su régimen de metrópoli de colonias, en su capitalismo. Hoy día Albión se siente vencida, golpeada y arrinconada por su propia obra, los Estados Unidos de Norte América. . . En cambio, y en contraste con estos países de culturas en decadencia, de destinos acabados, otros pueblos guiados por una especie de fuerza telúrica, recién se enfrentan con su Destino: Rusia, que supo rehacerse y revivir, como Anteo al tocar en tierra, es el heraldo de la cultura oriental, pionera, jalón hacia el futuro, vive el difícil destino de mantener la “juventud del mundo”; en tanto que Estados Unidos, la formidable nación americana, mecánica, ingenua, soñando en que todos han de vivir “el modo de vida americana”, como un nuevo niño terrible, parece que no tuviera otro papel ni otra tesis que aplicarse su propia bomba atómica. . .

Ante estos signos vividos y por vivir, ¿en dónde encontraremos el papel de Nuestra América? Lo que vale preguntar ¿en dónde encontraremos su Destino? Creemos, puestos las manos en el pecho, que el mundo hasta hoy no ha encontrado su camino; y que, por lo mismo, el papel de Nuestra América es encontrar ese camino. . . Tratemos nosotros cuando menos de intuirlo. Y para ello, dirijamos nuestros ojos allá, a la lejanía. Y allí, entre la penumbra, en medio de

claroscuros, anotaremos que por encima de todos los derechos, que envolviéndolos a todos, que dándoles su esencia, que nutriéndoles con su savia, se halla la Justicia de brazos con la Paz, formando una ecuación clara, tajante, que, como con un faro inmóvil, desde todas los tiempos, presencia la locura humana... Pero esa locura, por desgracia, hasta ahora ni observa la claridad del faro, ni se alumbra con sus luces. Justicia y Paz constituyen la meta última, la Meca Eterna hacia donde deben dirigirse los principios, las leyes, las ciencias, los hombres... Mas, la eterna caravana humana, toda esta pobre romería de fieles de un mundo enfermo, dirige sus pasos vacilantes cabalmente hacia sus antípodas: la guerra, el exterminio... Pero esto no importa, Nuestra América, joven, mesiánica, dura, llegará a la Meca.

Estas afirmaciones no quisiéramos dejarlas sin la prueba debidamente documentada. Por esto, si con los ojos lavados de pasión y de prejuicios, observamos el panorama del mundo, del mundo que fue y del mundo que es, anotaremos en primera instancia, que si la filosofía, la ley y todas las disciplinas científicas, han definido y explicado a la Justicia tomándola como simple entelequia, en cambio no han logrado vivirla ni colocarla de piedra angular, básica, en los ámbitos de la razón humana. Un análisis de la síntesis de las principales etapas de la Historia, sobraría para nuestro caso.

En la Antigüedad, China, India, Persia, Grecia, Roma, el Incanato, a pesar de sus sorprendentes realizaciones en los campos de la existencia y en los de la moral y de las religiones, no supieron simplemente dar a cada uno lo suyo; en la Edad Media, dominados los hombres por los hombres, en forma de castas, de gremios, etc., no hicieron otra cosa que golpear a la Justicia en su propio espíritu; y en la época moderna, que comprende, según nuestro juicio, todo el tiempo corrido desde la Declaración de los Derechos del Hombre hasta la Carta de las Naciones Unidas, no se ha hecho sino borrar con el codo todo atisbo de justicia que se diseñaba en el mapa humano, aunque los dos puntos cardinales de la historia que vivimos, USA Y LA URSS, en la carne de sus carnes, traten de vivir su propio cartel...

Entonces, he ahí el DESTINO de Nuestra América. Explicar lo que es la Justicia y vivirla. Explicar lo que es la Paz y vivirla. Convertir a la Justicia de ficción en realidad. Convertir a la Paz de máscara carnavalesca en la dulce Paloma de Picasso...

Pero, para esto, América, tiene que descubrir su propio camino y luego caminarlo paso a paso, firmemente... Despejemos pues

SU SENDA

El Panamericanismo

Indicamos lo que era el Panamericanismo y quien era su beneficiado. Ahora verificaremos la exégesis de algunas de sus principales aristas.

América para los americanos, fue la primera premisa planteada por el viejo Presidente Monroe, en reto franco, duro, tajante e imperativo a los planes imperialistas y agresivos que tenían contra el Hemisferio Occidental los países capitalistas de Europa. Y desde entonces, convertido el Panamericanismo en ruta y doctrina, deviene en un conjunto extraño de normas y de reglas que, en última instancia, no hace sino atar a Nuestra América y alejarle de toda aspiración ecuménica.

Pero esta rara postura a la que ha llegado el Panamericanismo, se explica claramente si recordamos que, desde sus primeros pasos, comenzó cayéndose y convirtiendo el camino de América Latina en un nuevo Calvario y haciendo de élla el nuevo Cristo... En realidad, el Panamericanismo, que pudo poseer un contenido real y convertirse en instrumento de prosperidad para todas las Américas y para el mundo, por obra y gracia de su principal motor, los Estados Unidos, se trocó en arma política y en el medio más eficaz para encubrir fines particulares. Desgraciadamente, los errores imperialistas de la nación norteamericana, justificaron que el cabezote "América para los americanos", fuese traducido con esta frase amarga: "América para lo americanos del Norte"...

De otro lado, antes que esta misma "obra" de Estados Unidos, pensamos que el Panamericanismo lleva en su propia substancia el fin de su existencia: su filosofía, aparentemente basada en principios intangibles, es desmentida por la vida; y luego las diferencias abismales entre las dos Américas —la Sajona y la Latina— son de tal naturaleza que imposibilitan una unión permanente... En realidad, cuando menos hasta hoy, toda la obra del Panamericanismo, es una obra política, de alcances inmediatos y circunstanciales, por la sencilla ra-

zón de que sus fundamentos son simplemente políticos. De aquí que su resultado sea un balón de viento, una cosa nugatoria, ajena a los imperativos que la existencia reclama. Pero pongamos un ejemplo.

Entre las varias tesis del Panamericanismo, figura, conforme ya hemos recordado, aquella de que América debe ser para los americanos; tesis que las Conferencias Interamericanas —especialmente la X— ha tratado de redondearla con declaraciones en contra de determinada corriente ideológica. Ahora bien, esta tesis, como consecuencia lógica, convertiría a las dos Américas en una isla inabordable e imposible para todos los hombres, para todas las ideas, para todas las inquietudes... Pero esto, naturalmente, no es posible. Los propios Estados Unidos, lo están diciendo a voces. Ellos están en Europa, en Asia, en Africa, en Oceanía, en todas partes... ¿Entonces?... La tendencia innata de los hombres como de los pueblos se dirige hacia la universalidad. Los derechos del Hombre, proclamados por la Revolución Francesa, como su trilogía —Libertad, Igualdad y Fraternidad— no fueron sólo para Francia sino que miraron —y todavía miran— hacia los cuatro puntos cardinales; la propia Carta de las Naciones Unidas, es una Carta escrita para todos, ecuménica, sin fronteras. Si por otra parte, pasamos al mundo de las creencias y de la fe, observaremos que todas las religiones son proselitistas y tratan de ser universales: ¿Qué quiere decir la palabra *católica*? La Iglesia Romana es una iglesia católica... Sólo, pues, el Panamericanismo, se reduce y se momifica entre los dos Océanos.

Por fin, las dos Américas, que forman el llamado Continente de la Paz, divididas en grandes segmentos, presentan un conjunto de factores que a simple vista nos expresan que entre ellas no existe otro vínculo de unión que el fatal de ubicarse en el mismo Hemisferio... Porque si escuchamos a la raza y a la sangre; si sentimos el espíritu y si aun palpamos la textura del propio medio geográfico, poco o nada encontraremos como eslabón fraternal entre las dos Américas: lengua, sangre, historia, costumbres, religión, cultura y destino, separan a la América de Estados Unidos de la América de los otros países. Y si estos factores no fuesen suficientes, para establecer la separación aparecen inclusive las propias cosas: el cielo, el agua, los cerros, las pampas...

Y es que nosotros no queremos recordar los hechos vividos a través de los años. ¿Cómo hablar de Panamericanismo después del

descuartizamiento de México, por ejemplo? ¿Cómo gritar "América para los americanos" después que Francia, Inglaterra y Holanda son dueñas de grandes imperios en territorio de las Américas?... ¡Ni cómo hablar de fraternidad interamericana después de que el Ecuador fue arrebatado de casi todo su patrimonio!... Pero, sin embargo, ahí está una curiosa fraternidad: Guatemala amenazada de muerte por haberse independizado de la United Fruit; Bolivia mendigando mercados para su estaño; Colombia y Brasil, cuando alzan las cabezas, no encuentran mercados para su café; y, la ironía hecha carne en la carne despedazada del Ecuador, el país amazónico, el único dueño del Amazonas, sin poder lavarse en sus aguas porque así lo quiere la confraternidad panamericana...

Pero, lo repetimos, sobre todas las cosas, la X Conferencia Interamericana reunida en Caracas, es la prueba más elocuente, el documento más claro que obra a favor de nuestra tesis: que el Panamericanismo no es sino la carta brava en manos de Yanquilandia. He aquí unas pocas razones.

Estados Unidos, en su lucha por los mercados del mundo, después de haber casi terminado con el poder comercial de Alemania y el Japón, insurge contra Rusia que, como delito mayor, cuenta el haberle arrancado los mercados de los Balkanes, de China y de otros países de Oriente... En realidad a Estados Unidos no le importa las doctrinas políticas que internamente viven los otros países; pues de importarles, la guerra contra el comunismo no debía comenzar en el momento mismo de la pérdida de sus mercados, sino desde cuando Engels o, por lo menos, cuando Lenin proclamó la Revolución de Octubre... Pero hasta 1945 en que Rusia no amenazaba su comercio, para Tio Sam el comunismo era un aliado valiente —el más valiente de todos—, patriota, el más patriota de todos... Y cosa igual ocurrió con Guatemala. Mientras esta pequeña gran República, no se independizó de la United Fruit, era democrática; mas, así como se sacudió del vampiro, resultó un país comunista por curiosa coincidencia...

Decíamos, pues, que la X Conferencia Panamericana, es nuestro mejor documento. En efecto, Duiles, el Secretario de Estado de los Estados Unidos, siguiendo cabalmente las tácticas que dicen ser de los Soviets, con una declaración contra el comunismo, consiguió que dicha Conferencia escondiera también a las Américas dentro de una cortina de humo, creyendo el rudo monopolista que las ideas,

que las doctrinas, que el espíritu, en suma, pueden ser detenidos con estas declaraciones y con estas cortinas. Y Dulles, para defender esta ponencia, que sólo serviría a sus banqueros, estuvo iracundo y trágico, como si ya el osito ruso le pisara en los talones; mas, cuando Argentina planteó un problema genuinamente panamericano, pidiendo al Cónclave que declarase el fin del coloniaje en el Continente, lo que valía decir que se pregone una vez por todas que AMÉRICA ERA PARA LOS AMERICANOS, el valiente Dulles se salió por el Foro: él se marchó de Caracas y sus subalternos SE ABSTUVIERON DE VOTAR... ¿Por qué?... La razón es sencillamente clara. Votar contra el colonialismo era votar contra sus propios intereses. Votar contra el colonialismo era votar contra sus principales satélites —Inglaterra y Francia—. Votar contra el colonialismo era para Estados Unidos simplemente un despropósito. Y, de esta manera, por no convenir a sus intereses propios, el Panamericanismo fue roto por su propio creador: ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Es por esto que pensamos que el Panamericanismo, mientras sea instrumento de dominación y en tanto sirva sólo para intereses unilaterales, será incapaz de vivir la JUSTICIA y de dirigir a los hombres por los caminos de la PAZ. Si el Panamericanismo es política imperialista —¡manes sagrados de Manuel Ugarte; santa memoria de José Ingenieros!— no podrá ser jamás la senda de Nuestra América.

Hispanoamericanismo, Hispanidad e Iberoamericanismo

En cuanto terminó la cruenta y épica guerra de Emancipación —una simple guerra civil, de separación, según Salvador de Madariaga—, surgió el Hispanoamericanismo como el bálsamo llamado a restañar todas las heridas: las sufridas por los nuevos pueblos libres, por los hijos rebeldes; y las sufridas por la metrópoli que, desgraciadamente, en esos momentos, había perdido el sentido de la medida justa... Pero ¿qué es el Hispanoamericanismo? Pues nada menos que la unión de las antiguas colonias españolas con la antigua madre patria, para la defensa de sus intereses comunes. Y su razón es clara. Si la misma historia y tradiciones, si la misma sangre y la misma lengua; si las mismas virtudes y los mismos pecados; si todo —se afirma con razón— une a la América que va desde México hasta Patagonia y desde el Golfo del Guayas hasta el estuario del Amazonas, en el Atlántico, con España y Portugal, con España de Isabel la Cató-

lica y de Cervantes y Unamuno, ¿por qué estos dos mundos, estas dos Españas o estas dos Américas, no han de unirse y forjar en un solo crisol su destino y su esperanza?... En realidad, no encontraremos objeción alguna a esta tesis, siempre que no se revierta en la llamada Hispanidad de Franco, de Oliveira Salazar, del Falangismo y Jesuitismo, enemigos de la fraternidad, de la libertad y de la justicia, cognomientos de lo que llamamos vida democrática... Nosotros hemos pensado siempre que España y Portugal, de brazos con Nuestra América, bien podrían ofrecer al mundo como promesa de un futuro de paz y de justicia, la más perfecta muestra de lo que es una UNIDAD basada, no en frases declamatorias, sino en el fecundo terreno de los hechos, de la cultura y de la civilización, del espíritu y de la ética, de la economía y del comercio: un frente hispanoamericano en el amplio horizonte de la educación y de la ciencia, del arte y de la literatura, de todos aquellos menesteres de las industrias y de todas aquellas "cosas" relacionadas con la vida internacional. Con este frente, estamos seguros que el actual "equilibrio inestable" que vive la humanidad recobraría su estabilidad completa, ya que, de esta manera, entre USA y la URSS habría un tercero en armonía.

Mas, por desgracia, este nuevo orden de cosas, como camino de la justicia y de la paz, parece que todos los días se aleja, porque todos los días se aleja el momento en que España y Portugal recobren su libertad, ya por tanto tiempo perdida. ¡Cuán distante nos parece la España Eterna de Pablo Iglesias, de los Machado, de Giner de los Ríos y García Lorca!... ¡Cuán lejana nos parece la España de los mineros de Asturias y de los milicianos madrileños!... Pero España, la España tan nuestra, llegará: en algún cercano día Don Quijote empuñará la adarga y Rocinante marchará al trote...

Mientras tanto, Hispanoamericanismo e Iberoamericanismo, son un claro señuelo para nuestros pasos: encendidas luminarias de una nueva gesta heroica.

Latinoamericanismo e Indoamericanismo

Pero el sino de Nuestra América se halla ya en su propio horizonte. Ella, encontrándose a sí misma, comenzará, no lo dudamos, a caminar su camino...

Si es verdad que la cultura y la sangre, la historia, las tradiciones

y las necesidades comunes, proclaman la unión de todos los pueblos latinos, esto no quiere decir que esta América debe medir sus relaciones solamente con este cartabón. No. **Latinoamérica** es solamente un factor y, por lo mismo, para obtener un resultado, es necesario su multiplicación por un segundo término, que no es ni puede ser otro que las propias fuerzas originales de Nuestra América: su sangre aborigen, su cultura aborigen, sus tradiciones aborígenes, su historia milenaria; su economía autóctona y en fin toda su vida india... Al construir la nueva existencia, no podemos olvidar de Caupolicán y Guayracá, de Atahualpa y Guatemoc, en la misma forma como no podemos prescindir de los Andes, de la Amazonía, de la Pampa, de nuestras vidas enrevesadas unas veces y otras veces llanas y sencillas como una llana y sencilla línea recta...

Entonces, así, de América Latina y de América India, es posible formar una sola gran unidad —NUESTRA AMERICA— que dotada de una alma máscula, debe tomar su propio lugar en la magna civitas... Para este fin las razones son obvias. Nuestra América, de acuerdo con el censo interamericano de 1950, cuenta con ciento diez millones de habitantes dueños a su vez de una riqueza fabulosa: ciudades populosas y bellas como Buenos Aires, México y Santiago; ciudades de ensueño como Rio y saturadas de leyenda y de un no sé qué indescriptible como Quito y Cuzco; o, por fin, como Sao Paulo, portadoras de mundos sin límites ni medidas... Pero, como si esto no fuera suficiente, posee Nuestra América todos los elementos, todas las "cosas", grandes, pequeñas, superfluas o necesarias que "hacen" la vida que vivimos: la hulla blanca y la hulla negra, el oro y la plata, el cobre, el hierro y el estaño y, seguramente, todos aquellos elementos que sirven para desatar la energía termonuclear; posee, es preciso anotarlos, los ríos como mares, las selvas sin horizontes; las faunas síntesis de todas las especies y, por fin, es dueña de Dios...

¿Qué le falta a Nuestra América? ¿Por qué, hasta este momento, no es todavía la pionera de la Nueva Vida, de la alegría de la vida, nutrida de Pan, de Paz y de Justicia?...

Porque NUESTRA AMERICA no encuentra todavía su camino. Porque élla, libre, con su cabeza y sus banderas al viento, tiene que independizarse de tutelas extrañas, y luego caminar su senda precisamente de PAZ Y DE JUSTICIA.

VIDA DE LA FACULTAD

SESIONES ACADEMICAS

En la última entrega de PAGINAS DE CULTURA —anterior órgano oficial de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales— la comisión redactora dió publicidad a las actas de las sesiones académicas de la Junta en las que se trataron importantes problemas docentes para el mejoramiento de la enseñanza en sus diversos aspectos.

Las discusiones se desarrollan en torno a las ponencias que, por turno, sustentan los catedráticos de la Facultad.

En esta sección, la comisión redactora ha creído conveniente continuar publicando las reseñas de las predichas sesiones que se realizan, además, en cumplimiento de una prescripción reglamentaria. Las correspondientes al año 1953 son las que siguen:

SESION DE 30 DE ENERO DE 1953

TEMA: "Biblioteca de la Facultad y Bibliotecas de Cátedra".

PONENTE: Sr. Rector-Profesor Dr. Dn. Carlos Cueva Tamariz.

La preside el señor Subdecano de la Facultad de Jurisprudencia en ejercicio del Decanato, doctor César Astudillo. Concurren el señor Rector-Profesor doctor don Carlos Cueva Tamariz; los profesores doctores Manuel A. Corral Jáuregui, Agustín Cueva Tamariz, Antonio Borrero Vega, Gerardo Cordero León, César Fernández Márquez, Tar-

quino Marínez Borrero, César Andrade Cordero y Rafael Chico Peñaherrera; el representante estudiantil señor Benigno Malo Vega y actúa el suscrito Secretario General de la Universidad.

Conforme a la resolución de la Junta, de reiniciar, en este año, las sesiones académicas para discutir asuntos de carácter pedagógico, en la presente corresponde al señor Rector - Profesor doctor Carlos Cueva Tamariz sustentar su ponencia sobre "Biblioteca de la Facultad y Bibliotecas de Cátedra". Para ello el señor Subdecano concede la palabra al señor Rector que comienza su exposición manifestando que si en alguna de las Facultades Universitarias se necesita de una Biblioteca especializada es en la de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, en la que, dado el carácter de los estudios que se realizan, esencialmente teóricos, con ligeras excepciones al tratarse de investigaciones de carácter social, no se tiene, como en otras Facultades, campos de investigación de diferente clase, resaltando la importancia de la Biblioteca y la preferente atención que debe prestársele, tanto por este motivo como por la finalidad que tiene, que es la de facilitar el enriquecimiento de los conocimientos de profesores y alumnos y facilitar los estudios o investigaciones de seminario.

Expresa luego que conforme al enunciado de la ponencia que le ha tocado sustentar, debe examinarse la posibilidad de organizar bibliotecas de cátedra o mantener la biblioteca especializada con que actualmente cuenta la Facultad. Manifiesta que lo ideal sería poder contar con una Biblioteca para cada cátedra, pero que las dificultades de orden material, sobre todo, lo impiden; pues se necesitarían tantas aulas cuantos son los profesores de la Facultad, para que cada uno de ellos custodie su biblioteca; que ante esta realidad insubsanable por el momento, había que conformarse con la biblioteca especializada de la Facultad a la que se ha llegado gradualmente, luego de que la Universidad no contaba sino con una Biblioteca General de la que se han desglosado ahora las bibliotecas especializadas de cada Facultad; que por el hecho de tener la biblioteca de la Facultad el carácter de especializada, la selección de su fondo bibliográfico, exclusivamente con obras de Derecho y Ciencias Sociales, debe verificarse con esmero, siguiendo, en primer término, la iniciativa de los catedráticos que deben ir indicando, a medida de sus necesidades, las obras que son de indispensable adquisición, para anotarlas en un registro que entre los bibliotecarios se conoce con el nombre de "desiderata"; por inicia-

tiva de los estudiantes, el Director de la Biblioteca, que es urgente sea designado de entre el cuerpo de profesores, en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias correspondientes, el Decano de la Facultad, etc., etc.; que las adquisiciones deben hacerse con igual criterio de selección, mediante la compra de libros por la forma anteriormente expuesta, por canjes especialmente dirigidos por el Director y en toda otra forma que se estime conveniente al incremento de la Biblioteca.

Indica que para que la Biblioteca, por el hecho mismo de ser especializada, preste un rendimiento eficaz, es indispensable que se proceda a su clasificación siguiéndose cualquiera de los sistemas usados para ello, de manera preferente el sistema decimal, puesto en práctica en la Biblioteca General; y que se reglamente, en forma debida, el préstamo de libros tanto a profesores como a alumnos, para facilitar las consultas que tengan necesidad de realizar, estableciendo un sistema de pequeñas multas, de centavos por cada día de retardo, como se hace en los Estados Unidos de Norte América, para estimular la pronta devolución de los libros y cuidar, además, de que no se deterioren. Opina que las sanciones para el caso de pérdida de los libros, deben ser fuertes para evitar que se extravíen obras valiosas que en veces es imposible reponerlas, causando un grave perjuicio a la Facultad que no se vería resarcida por el hecho de ingresar en sus fondos una suma de dinero, por elevada que sea; que para facilitar la consulta de libros era indispensable que se forme la bibliografía de cada asignatura, se la imprima y se la haga circular, incluyendo en ésta no sólo la de los libros sino de las Revistas especializadas con que debe contar la Biblioteca por medio de suscripción a las que sean recomendadas por los catedráticos y adquiridos por canje y que, por fin, para la eficaz labor a que se refieren las sugerencias anteriores, era indispensable, como antes expresó, el nombramiento de un Director de la Biblioteca, con funciones distintas a las del Bibliotecario General del Plantel.

El señor Rector concluye su ponencia formulando las siguientes conclusiones:

Primera.—Que se pida al Consejo Directivo de la Facultad designe Director de la Biblioteca a un profesor, conforme lo dispuesto en la letra g) del Art. 7º del Reglamento.

Segunda.—Que se reforme esta disposición ampliando a un año el periodo de ejercicio del cargo de Director.

Tercera.—Que se gestione la pronta clasificación de los libros de la Biblioteca por el sistema decimal.

Cuarta.—Que se forme la bibliografía de cada una de las materias de enseñanza de la Facultad, se la imprima y se la haga circular. Que cada uno de los profesores colabore en este trabajo.

Quinta.—Que se formen listas clasificadas de las obras de nueva adquisición y se las distribuya entre los profesores.

Sexta.—Que se recomiende la adquisición de revistas especializadas, para lo cual cada profesor indicará la que desea para las materias de su cátedra.

Séptima.—Que se recomiende al Director de la Biblioteca una activa gestión para obtener canjes y donaciones de obras para la Biblioteca de la Facultad.

Octava.—Que se recomiende al Consejo Directivo de la Facultad la formulación de un Reglamento especial para la Biblioteca, armonizándolo con el sistema general de Bibliotecas de la Universidad, y entre cuyas disposiciones constarán, de modo permanente, las conclusiones que tienen carácter reglamentario y otras sobre obligaciones y atribuciones del Director y el ayudante, adquisición de libros, préstamos, sanción por demora en la devolución, deterioro y pérdida de obras, etc., etc.

Luego de ligera deliberación, se aprueban todas las conclusiones anteriores.

SESION DE 27 DE FEBRERO DE 1953

TEMA: “**Observaciones sobre organización y funcionamiento del Seminario de Investigaciones: ¿El sistema actual se debería sustituir con el de Seminario de Cátedra?**”

PONENTE: Profesor doctor César Andrade y Cordero.

La preside el señor Decano de la Facultad, doctor Luis Monsalve

Pozo. Concurren el señor Rector-profesor doctor Carlos Cueva Tamariz; el señor Subdecano doctor César Astudillo; los profesores doctores Manuel A. Corral Jáuregui, Gerardo Cordero León, Virgilio Astudillo, César Fernández Márquez, César Andrade y Cordero y Antonio Borrero Vega; los alumnos representantes señores Mauro Arteaga y Francisco Tamariz y actúa el suscrito Secretario General de la Universidad.

El señor Decano concede la palabra al profesor doctor Andrade y Cordero para que exponga su ponencia sobre “**Observaciones sobre organización y funcionamiento del Seminario de Investigaciones: ¿El sistema actual se debería sustituir con el de Seminario de Cátedra?**” y el doctor Andrade dice:

“Avocado a exponer experiencias y a establecer algunas realidades, tanto como a sugerir posibilidades en la forma de operar el Seminario de Investigaciones que se halla inmerecidamente bajo mi dirección, me permito solicitar de ustedes la benevolente atención que precisan cuestiones que, por naturaleza, deben ser sucintas y objetivas, antes que dilatadas y declamatorias. El tema es breve: “**Observaciones sobre Organización y Funcionamiento del Seminario de Investigaciones de la Facultad: ¿Debe el sistema actual ser sustituido con el de Seminario de Cátedra?**”

La cuestión queda planteada en forma disyuntiva y dilemática, de antemano; por lo mismo, es necesario sentar antecedentes. Veámoslos.

1

1.—OPERATIVIDAD ACTUAL

En la forma cómo el seminario trabaja actualmente, debemos dejar anticipado el concepto de que hay cuestiones ventajosas y cuestiones inoperantes. Cuestiones ventajosas: a) aspiración a consolidar la docencia general; b) Obtener del estudiante una demostración positiva, capaz de acreditarlo idóneo; c) contribuir al cotejo de problemas de indole nacional y diseñar soluciones indispensables.

Aspiración a consolidar la docencia general

No exploremos —no nos es necesario— el por qué funcionan se-

minarios —llamados así los equipos de investigación— en las universidades del mundo. Sabemos de antemano que se trata de **activar el conocimiento positivo**. Lograr la que los filósofos contemporáneos llaman "verdad obtenida". Aplicado este afán, de movilización de los conocimientos a las universidades, obtendremos la razón de ser de los seminarios. El resultado es, pues, unívoco: la **pragmática docente**. Sentados los preliminares de la cátedra, el seminario logra lo demás que, muchas veces, es lo primordial. El seminario es, pues, por ello, el elemento antiretórico por excelencia. Es también el reducto de la antipedagogía. Logra diseñarse como cuartel general de la preparación positiva para alcanzar, aunque fuese desde el punto de vista un poco parcializante del "sentido del récord", para alcanzar, decimos, el más alto grado de eficiencia en la capitalización idónea de conocimientos idóneos. La docencia universitaria es, entonces, verdadera docencia. No escapan a ella sus propósitos específicos, cuales son los de completar la formación integral del hombre, haciéndolo apto para ajustarlo a una determinada región de la maquinaria social operante, habiendo logrado un período de preparación exhaustiva. La docencia, por este modo, no deviene retoricidad.

Demostración positiva de idoneidad estudiantil

La cuestión central del seminario científico va a dar allá. Idoneidad. Sin ella, el estudiante resulta un ente camouflado, pernicioso las más veces, con la fatigosa carga artesanal de obtener un título por cualquier medio, para echarse a la contienda vulgar de la cosecha de honorarios, al incorporarse a la vida profesional. La investigación científica provechosa, detiene este abuso; y obliga al estudiante a demostrarse, de modo positivo, capacitado o no para los fines específicos del conocimiento, que no para la batalla de los honorarios simplemente. El cotejo mental del estudiante, aunque verificado escasamente en el curso de las conferencias, resulta de gran eficacia en los interludios de la investigación.

Problemas Nacionales

La organización del Seminario de Investigaciones de Jurisprudencia tiene el primordialísimo fin, en la Universidad de Cuenca, de indagar la cuestión nacional. Inspirado en este central propósito desde su fundación, el Seminario se dirige a él desde su primer artículo de

Reglamento, que dice: "Se establece en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Cuenca un Seminario de Investigaciones, destinado a familiarizar a los estudiantes con los trabajos de investigación, **ESPECIALMENTE CON AQUELLOS QUE SE RELACIONAN CON LOS PROBLEMAS NACIONALES**". Nada hay que añadir sobre esto. El espíritu del precepto no puede ser más bienhechor y saludable. Sólo con la investigación científica y positiva, sólo con la **verdad obtenida**, es cómo los países diversos logran el progreso y la superación. El Ecuador no puede escapar a este imperativo histórico y primordial.

Ventajas del seminario

En un recuento sumario de ventajas del seminario de investigaciones de la Facultad de Jurisprudencia, debemos señalar como incuestionables: a) el estudiante se ve necesariamente obligado a hacer la consulta bibliográfica precisa; b) el estudiante coopera, de modo inevitable, en el afán de superación de la docencia; c) el interloquio de seminario familiariza al estudiante con el catedrático en la tarea recíproca de investigación, afianzando el aprendizaje de cátedra; d) el estudiante, aunque renitente por naturaleza para la consulta de materias, tiene el ineludible trabajo de hacerlo aunque fuese a regañadientes; e) la entrega de monografías es la prueba de objetivación inevitable de su tarea; f) la dirección de tesis doctorales, entraña la implícita empresa del catedrático para responsabilizar al futuro profesional.

Sentados estos fundamentos reales, estas conclusiones ciertas, sobre la docencia completa mediante la investigación de seminario, veamos los escollos naturales, las partes inoperantes que, sin otro sentido crítico que el organizativo y superior, debemos confesar que existen en el plan de movilización de la mente universitaria mediante el eficaz sistema investigativo y objetivador.

2.—CUESTIONES INOPERANTES

Temario de Investigación

De conformidad con el Art. 7º del Reglamento, "los temas de investigación serán fijados por el Consejo Directivo de entre los que los profesores de la Facultad presenten para el efecto. De entre ellos,

los alumnos podrán escoger a su arbitrio. A este fin —añade el Reglamento— los profesores están obligados a enviar la nómina de los temas durante la primera quincena de octubre de cada año, teniendo presente lo dispuesto en el Art. 1º de este Reglamento.

Observaciones:

- a) Habida cuenta de la amplia libertad de escoger temas de investigación, es natural concluir que el estudiante escogerá los de aquellas materias consideradas fáciles, dejando de lado las de materias que exigen mayor trabajo, pues el estudiante quiere cumplir con el precepto de trabajar obligatoriamente su monografía, no importa de qué materia fuese, para llenar un requisito que le conducirá a la obtención del título.
- b) Con esta actitud opcional libérrima, se produce el caso de profesores recargados de trabajo, mientras hay catedráticos que no tienen ninguno.
- c) La obligación de investigar para respaldar la docencia, se quebranta casi en su totalidad, pues los estudiantes prefieren hacer exploraciones fáciles en materias fáciles, antes que avocarse a la exactitud inexorable del conocimiento científico.
- d) La existencia de temarios frondosos o superabundantes en ciertas materias, invita a los estudiantes a apegarse a ellos antes que por la sed científica, por cumplir un requisito de forma para el estudio y la ganancia del título. De otro lado, algunos temarios no cumplen debidamente con el básico precepto de dirigir la investigación hacia el plano nacional, conforme a lo postulado en el Art. 1º del Reglamento.
- e) Hay, actualmente, materias importantísimas que son dejadas de mano en el terreno de la investigación, como son a saber: Estadística y Economía. Materias fundamentales, soslayadas proposítivamente por los estudiantes, porque saben que la tarea es escabrosa y llena de escollos.

Asistencia

Por naturaleza, por condiciones de edad, preferencias, vida económica difícil en la actualidad y otras consideraciones complejas, el estudiante es, por lo general, poco cumplidor de sus deberes asistenciales. Si tal ocurre en la docencia catedrática, el fenómeno será aún

más frecuente en la operación de Seminario. Se considera, con poca justeza a mi modo de ver, mucho más importante perder el curso normal, que el curso de Seminario. Concorre a respaldar este concepto el que los estudiantes de los cursos inferiores principalmente, cuentan con la facilidad de volver a matricularse en lo posterior. Demos, pues, por sentadas, las siguientes observaciones:

- a) La asistencia a las sesiones nocturnas del Seminario es enteramente dispareja en todos los casos de estudiantes que trabajan monografías y tesis doctorales, sin distinción.
- b) Debido a la amplitud del margen de faltas para la pérdida del Curso, se debilita enteramente la asistencia. En la actualidad no hay tensión suficiente en este que debe ser riguroso aspecto de la empresa investigativa.
- c) La asistencia de algunos señores catedráticos se presenta a las veces igualmente dispareja, por las razones anotadas, o sea porque existe la inseguridad de la asistencia del alumno.

La Investigación considerada en sí misma

Descartada la idoneidad y eminente preparación de los señores Catedráticos de las respectivas materias de la investigación, resulta ciertamente necesario confiar a la espontaneidad de la Cátedra y a su celo laboral todo el desplazamiento de la investigación, aunque el Art. 19 del Reglamento establezca que "al Director le corresponde la supervigilancia general de las investigaciones" si, en rigor, la ética de la docencia y el decoro personal han de presidir toda la empresa investigativa. Considero, pues, que es sobreabundante ese precepto. Es necesario agregar algunas observaciones:

- a) La materia investigada se desenvuelve muy lentamente en su sentido monográfico. Se da una excesiva elasticidad al concepto "lineamientos generales" o "planificación general" que es indispensable restringir, para dar amplitud a las objetivaciones, al escudriñamiento positivo y real, a la búsqueda leal y provechosa, a las obtenciones analíticas, a los productos, en suma, visibles de las cuestiones programáticas o metódicas previas, que suelen llevarse buena parte del tiempo de las sesiones, limitándose éstas a interludios suscitados o frondosos.
- b) Corresponde al catedrático establecer la legitimidad de la mate-

ria tratada y la honorabilidad del estudiante en el uso de las fuentes. La Dirección del Seminario carece en absoluto, por naturaleza misma de la investigación, de formas indagatorias que, por otro lado, serían de excesiva delicadeza, en el cotejo de las tareas monográficas. No obstante, se han dado casos de estudiantes de poca pudibundez y responsabilidad, capaces de extraer copias de las fuentes bibliográficas, y tratar de hacerlas pasar como trabajo original de investigación.

- c) El estudiante presenta un trabajo escrito en forma de borrador o esquema para volver a sacarlo en limpio, lo que perjudica la pureza científica de la tarea.
- d) Las sesiones interrumpidas con frecuencia restan importancia a la seriedad científica de la investigación, y ésta resulta trabajo mecánico o rutinario para llenar requisitos de forma.

II

REFORMAS AL SISTEMA ACTUAL

La invitación a establecer una ponencia sobre las investigaciones de seminario que se me ha hecho en mi condición inmerecida de Director del mismo, establece un criterio disyuntivo que no comparto. Ella dice: "Observaciones sobre organización y funcionamiento del seminario de investigaciones de la Facultad: ¿Debe el sistema actual ser sustituido con el de Seminario de Cátedra?"

A primera vista, se afirmaría, con este criterio, que no está operándose la investigación de cátedra, como manda el Reglamento, sino una investigación cualquiera a la que concurran la espontaneidad del alumno y la buena voluntad del Catedrático. En verdad, no es mi ánimo criticar en forma alguna la importancia del propósito que sabiamente las Autoridades de la Facultad abrigan para mejorar la tarea objetiva del Seminario; quiero solamente dejar establecido que no hay una sola investigación que se halle en marcha, que no corresponda a cátedra determinada, si bien es cierto que se han presentado temas espontáneos que, en todo caso, y conforme al Reglamento, han sido sometidos a la aprobación del Honorable Consejo Directivo de la Facultad. En todo caso, entiendo que en el contenido del tema de la ponencia sugerida, está el ánimo de llevar a la práctica un saludable y bienhechor propósito: el de que cada catedrático complete y con-

solide su esclarecida labor catedrática con la labor pragmática, con la tarea activa, con la investigación indispensable, sobre todo en las materias susceptibles de una máxima objetivación y desprendidas de las exploraciones simplemente especulativas. Así considerada la urgencia de dar mayor eficacia a la empresa objetiva, sobre todo en materias propicias, es de imperiosa necesidad el establecimiento del Seminario de Cátedra que, en todo caso, complementaría del modo más eficaz la docencia, respaldando a la conferencia magistral con el interloquio y el confronate objetivo de la materia. Sin embargo, no es ésta solamente la reforma indispensable para superar y dirigir mejor la empresa de la Facultad de Jurisprudencia. Establecidas las observaciones anteriores, debe estudiarse por la Honorable Junta de Facultad el mejor modo de dar cumplimiento a la necesidad objetiva del seminario, desde los siguientes puntos de vista básicos:

- a) Aplicación preferente de los temas a investigarse, a las realidades del Ecuador. Cumplimiento de este precepto en forma perentoria, decisiva, terminante.
- b) Reducción de los temarios suministrados por cada Cátedra a un número prudente, a fin de hacer más eficaz y severa la investigación. Incorporación forzosa de temas nacionales.
- c) Reducción del margen de faltas de los alumnos. Reforma del Art. 20 del Reglamento, que establece la pérdida del curso con 10 injustificadas y 20 justificadas, a la proporción de 8 a 16.
- d) Estímulo a los trabajos de equipo. Consulta sobre premiaciones, remuneraciones, y más facilidades y formas de incitación a la labor de los estudiantes que, trabajando por equipos, verifiquen aportes monográficos de alto valor positivo y objetivo, principalmente en Ciencias Económicas, Ciencias Sociales, Estadística. Auspicio del trabajo por equipos de los Catedráticos, suministrándoles los honorarios y las facilidades necesarias para traslados, residencias, confrontes territoriales, demográficos, poblacionales, etcétera, de indispensable operación. Movilización integral de las investigaciones objetivas, concertando trabajos asociados entre catedráticos, y entre éstos y los estudiantes.
- e) Sujeción a la norma postulada por el Art. 20 del Reglamento en lo referente a la asistencia de los señores Catedráticos; consideración serena y severa sobre la resolución del H. Consejo Directivo, acerca del pago de honorarios a los señores Catedráticos cuando no ha concurrido el alumno.

- f) Establecimiento del régimen de seminario para cada Cátedra, como el resultado obvio de los propósitos de la Universidad Moderna de aproximar al estudiante y al catedrático en interloquios familiares que amplíen y desmadejen los problemas de cada materia. Reforma del Art. 16 del Reglamento que preceptúa que "no podrá matricularse en el Seminario sino el alumno que tenga aprobados sus exámenes anuales en la respectiva materia sobre la que ha de versar la investigación, puesto que la tarea investigatoria es tarea de consolidación de las exposiciones hechas en la conferencia magistral". El mandato excluyente del artículo indicado priva al estudiante de hacer investigaciones sobre la materia, cuando puede ésta, por el contrario, afianzarse aún más con la guía técnica y activa del Profesor.
- g) Coordinación de los trabajos de Seminario con los trabajos del Consultorio Jurídico. Incorporación, a las monografías, de las investigaciones prácticas de consultorio, ajustando los principios y las doctrinas a las realidades confrontadas.
- h) Preferencia por los trabajos colectivos de investigación. Comando y cuadros de equipo investigador, organizados por el Decano de la Facultad y el Director del Seminario.
- i) Debates científicos, reglamentarios. Señalamiento de ventajas efectivas acreditadas a los participantes en el cómputo de notas de los cursos, y en la proporción de éstas para obtener la calificación de los Grados.

Señor Decano".

Concluida la exposición el señor Decano felicita al doctor Andrade y Cordero por la brillante exposición que acaba de hacer y puso en consideración de la Junta las diversas conclusiones a las que había arribado.

Con respecto a la primera el doctor Antonio Borrero Vega manifiesta que los aspectos de carácter nacional deben ser tratados de manera preferente, en las tesis doctorales; pero que los demás estudios de seminario muy bien pueden versar sobre asuntos de carácter general.

El señor Rector indica que el asunto está ya definido por la Facultad cuando se ha hecho constar en el Reglamento del Seminario

la preferencia que debe darse al estudio e investigación de problemas nacionales y que la conclusión misma a que ha llegado el doctor Andrade Cordero no hace sino ratificar la disposición reglamentaria correspondiente. Que este anhelo, debe cumplirse mediante un detenido examen de los temarios que presenten los catedráticos, examen que corresponde, reglamentariamente al Consejo Directivo de la Facultad.

El señor Decano manifiesta que lo dicho por el señor Rector constituye sólo una parte del modus operandi para que la preferencia que debe darse a los temas de carácter nacional se ponga en vigencia plenamente y que, por lo tanto, debe estudiarse otras formas de llegar a este fin, especialmente al tratarse de obtener que los alumnos dirijan sus actividades a la investigación de problemas nacionales ya que es a ellos a quienes corresponde la elección de los temas.

El doctor Fernández Márquez dice que deben ser los profesores los que se encarguen de encauzar la actividad estudiantil a este fin, pues en cualquier clase de tema que se trate puede realizarse estudio de los problemas nacionales. Cita algunos ejemplos en el campo del Derecho Civil.

El doctor Gerardo Cordero León dice que cuando en ocasión anterior habló sobre la organización del Seminario opinó completamente en contra de las actuales prescripciones reglamentarias, sosteniendo que debía cambiarse radicalmente el sistema procediendo al señalamiento de dos o tres temas obligatorios sobre los cuales los alumnos que voluntariamente desearan investigar, pudieran hacerlo con la cooperación de los profesores de la Facultad, por lo cual debía despertarse el entusiasmo entre los estudiantes por medio de estímulos consistentes en premios, remuneración por su trabajo, etc., etc. Que entonces se argumentó en el sentido de que el Seminario prácticamente habría desaparecido, pero que para evitar esto debían las autoridades universitarias realizar los estudios necesarios a fin de que la investigación tenga cumplida realidad en el Seminario. Que con este sistema se habrían eliminado todas las dificultades que ahora se confrontan.

El doctor Corral Jáuregui opina que como la resolución definitiva de las conclusiones a que ha llegado el doctor Andrade y Cordero corresponde al Consejo Directivo de la Facultad, no teniendo la resolución de la Junta sino el carácter de recomendación, deben aprobarse todas las conclusiones de la ponencia del doctor Andrade.

El señor Decano interroga si se aprueba la primera conclusión que se ha discutido y se la aprueba en efecto.

Igualmente se aprueban las conclusiones subsiguientes, luego de que fueron detenidamente consideradas y termina la sesión.

SESION DE 24 DE ABRIL DE 1953

TEMA: "Concesión de Títulos"

PONENTE: Profesor doctor Reinaldo Chico Peñaherrera.

La preside el señor Decano de la Facultad, doctor Luis Monsalve Pozo. Concurren el señor Rector-profesor doctor Carlos Cueva Tamariz; el señor Subdecano doctor César Astudillo; los profesores doctores Manuel Antonio Corral Jáuregui, Agustín Cueva Tamariz, Tarquino Martínez Borrero, Reinaldo Chico Peñaherrera, César Fernández Márquez, Rafael Chico Peñaherrera, César Andrade y Cordero y Roberto Aguilar. Actúa el suscrito Secretario General del Plantel.

El señor Decano concede la palabra al doctor Reinaldo Chico Peñaherrera para que sustente su ponencia sobre "Concesión de Títulos". El doctor Chico, luego de hacer una detenida exposición sobre los dos ciclos de enseñanza que se siguen en la Facultad de Jurisprudencia: Ciencias Sociales y Ciencias Jurídicas; la necesidad de diferenciar las asignaturas que corresponden a cada ciclo; la necesidad de que previamente a los grados de Licenciado y Doctor en Jurisprudencia se presenten tesis escritas para el primero sobre asignaturas del primer ciclo de estudios, o sea sobre las de Ciencias Sociales, y para el segundo sobre las referentes a las Ciencias Jurídicas; la necesidad de que se diferencien los títulos de Abogado y Doctor en Jurisprudencia, por el carácter que cada uno tiene, el primero como título profesional y el segundo como título académico; y la necesidad de revestir de solemnidad al acto de concesión de investiduras y títulos que ahora se lo realiza en forma por demás sencilla, indica las siguientes conclusiones para que se discutan por la Junta:

1ª—Que se determine con precisión las materias que corresponden al ciclo de estudios de Ciencias Sociales, y una vez determinadas, que se considere requisito suficiente para optar al Grado de Li-

enciado el de que el alumno haya aprobado todas y cada una de tales materias.

- 2ª—Que los trabajos monográficos o de investigación que actualmente tienen obligación de hacer los alumnos, se reemplacen por una tesis de licenciatura, cuyo tema debiera versar sobre alguna de las materias correspondientes al ciclo de Ciencias Sociales.
- 3ª—Que, a su vez, la tesis previa al Grado de Abogado de los Tribunales de Justicia verse sobre un tema exclusivamente correspondiente a las disciplinas estrictamente jurídicas, o del ciclo de Jurisprudencia.
- 4ª—Que la Junta de Facultad se pronuncie por la necesidad de diferenciar o separar los títulos de Abogado de los Tribunales de Justicia y de Doctor en Jurisprudencia, por ser el uno un título de naturaleza primordialmente profesional y el otro de índole esencialmente académica.
- 5ª—Que el acto de investidura de los grados y entrega de los títulos se realice en sesión solemne y pública, en la que debieran decir unas palabras el señor Rector, el señor Decano y un graduado en representación de sus compañeros. Acto, que para dar facilidades a los alumnos, debiera realizarse en dos fechas al año reglamentariamente señaladas.

El señor Decano felicita al doctor Chico Peñaherrera por la forma metódica y clara en que ha expuesto su ponencia y dispone que se discutan las conclusiones, una por una. Puesta en consideración la primera conclusión, el señor Rector manifiesta su complacencia por el deseo manifestado por el ponente de que se diferencien las asignaturas que corresponden a cada ciclo de estudios, para evitar así que algunas materias que corresponden a Ciencias Sociales y se siguen posteriormente al año de estudios en que por lo general se rinde el examen previo a la licenciatura, o sea en los dos últimos cursos de estudios en la Facultad, queden postergados al tiempo del examen previo al doctorado; indica que la costumbre de recibir el examen de licenciatura a la conclusión del cuarto año de estudios es una supervivencia de un antiguo reglamento que regía en la Universidad, que fue ya derogado por los actuales Estatutos y que por lo tanto debe dictarse una disposición reglamentaria en virtud de la cual el examen de licenciatura debe versar sobre todas las asignaturas que comprenden el ciclo de Ciencias Sociales o se dé un sólo examen de grado que comprenda las materias de todo el plan de estudios.

Se dá lectura al plan de estudios en actual vigencia y el profesor doctor Fernández cree que hasta el cuarto curso se siguen las asignaturas de Ciencias Sociales, sin que haya, por lo mismo, necesidad de hacer diferenciación alguna.

El doctor Agustín Cueva Tamariz opina que la necesidad de diferenciar las asignaturas que corresponden a cada uno de los ciclos de que se ha hablado, es imprescindible, aun cuando éste es un problema muy difícil. Refiriéndose a la Psiquiatría Forense, asignatura de su Cátedra, manifiesta que tiene sus puntos de apoyo tanto en las Ciencias Sociales, como en las Ciencias Jurídicas y que así como ésta, existen otras materias que participan de ambos caracteres.

Recibidos votos se aprueba por mayoría la primera conclusión de la ponencia y se recomienda que sea especialmente estudiada por el Consejo Directivo de la Facultad.

En consideración de la Junta la segunda conclusión, el doctor Corral Jáuregui dice que en una anterior sesión de la Junta se acordó que las monografías o trabajos de investigación personal deben tener carácter nacional y que al establecerse que uno de esos trabajos o monografías tengan carácter de tesis previa a la licenciatura, versando exclusivamente sobre materias correspondientes a Ciencias Sociales, sería muy difícil encontrar en este campo problemas de carácter nacional.

El doctor Reinaldo Chico sostiene su ponencia indicando que, al contrario, entre las Ciencias Sociales pueden hallarse inúmeros problemas de carácter nacional, como por ejemplo en Economía Política, Sociología, etc.

El doctor Andrade y Cordero pregunta si al acordarse la conclusión que se discute se suprimirían los trabajos de investigación que actualmente se realizan en el Seminario o si a pesar de la tesis previa a la licenciatura, en la forma que se propugna, se realizarían en el Seminario los trabajos que actualmente se desarrollan.

El señor Rector opina que la idea expuesta por el doctor Chico no puede atacar, como no ataca en efecto, a la actual organización del Seminario que, por otra parte, no cree que debe suprimirse en

ningún caso, como así lo resolvió ya la Junta. Insinúa al doctor Chico que acepte una modificatoria a su conclusión en el sentido de que uno de los dos actuales trabajos de investigación que se realizan en el curso de los seis años de estudio tenga el carácter de tesis previa a la licenciatura y que se reforme el Reglamento en este sentido, o sea que se determine que los alumnos, en el curso de sus estudios de Jurisprudencia deben realizar obligatoriamente en el Seminario, un estudio de investigación personal; una tesis previa a la licenciatura y la tesis previa al doctorado. El doctor Chico acepta la modificatoria propuesta y votada se la aprueba.

La tercera conclusión, como consecuencia de la segunda, se la aprueba también sin discusión alguna.

Leída la cuarta conclusión el señor Rector hace una extensa exposición sobre lo complejo del problema que si bien teóricamente es verdadero, en la práctica dará muchas dificultades. Hace historia de la forma en que se reglamentó la concesión de los títulos de Abogado y de doctor en Jurisprudencia en la Ley de Educación en actual vigencia, o sea la dictada el año 1938, el reclamo que se interpuso por los estudiantes ante la Asamblea de 1944-45, el decreto que ésta expidió facultando a las Universidades reglamentar todo lo concerniente a la concesión de títulos y como éstos volvieron, todos, al sistema anterior de equiparar el título de doctor, de carácter académico esencialmente, al de abogado, que es un título profesional.

El doctor Chico Peñaherrera manifiesta su conformidad con lo expuesto por el señor Rector y dice que precisamente por las consideraciones mencionadas en su conclusión se limitó a indicar la necesidad de diferenciar los dos títulos que actualmente se confieren en un solo instrumento, diferenciación que puede no ser inmediata pero que es imprescindible y necesaria. Votada la conclusión se la aprueba por mayoría de votos.

Leída la quinta conclusión el doctor Corral Jáuregui indica que se resolvió ya por la Junta, en una de las anteriores sesiones, que no era conveniente señalar fechas en las cuales de manera solemne se otorguen investiduras y títulos a los egresados que hayan rendido sus grados doctorales. El señor Decano, por este motivo, manda recibir votos al respecto de si se reconsidera o no lo resuelto por la Junta. Seis

votos se emiten por la reconsideración y seis en contra. No habiendo mayoría en pro de la reconsideración, el señor Decano dispone que no se trate sobre la quinta conclusión de la ponencia del doctor Chico.

SESION DE 3 DE JUNIO DE 1953

TEMA: "Bases para una Nueva Universidad"

PONENTE: Profesor doctor Antonio Borrero Vega

La preside el señor Decano de la Facultad, doctor Luis Monsalve Pozo. Concurren el señor Rector-profesor doctor Carlos Cueva Tamariz; el señor Subdecano doctor César Astudillo, los profesores doctores Manuel A. Corral Jáuregui, Agustín Cueva Tamariz, Tarquino Martínez Borrero, Virgilio Astudillo, Reinaldo Chico Peñaherrera, Gerardo Cordero León, César Fernández Márquez y Antonio Borrero Vega; los alumnos representantes señores Trajano Ordóñez Monsalve, Benigno Malo Vega y Félix Ramírez Echeverría. Actúa el suscrito Secretario General de la Universidad.

El señor Decano concede el uso de la palabra al profesor doctor Borrero Vega para que exponga su ponencia sobre "Bases para una nueva Universidad", con la que se cierra el ciclo de ponencias para las sesiones académicas del presente año escolar. Dice el doctor Borrero Vega:

"En las importantes reuniones mensuales que la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, por turno entre los señores Profesores, se han venido tratando de diversos temas sobre asuntos de sumo interés para la mejor marcha docente de nuestro Plantel Máximo de Cultura. Por designación del señor Decano, me cumple hoy abordar el siguiente tema:

BASES PARA UNA NUEVA UNIVERSIDAD

No voy a ocuparme del origen de las Universidades que hubieron de fundarse gracias al genio latino en la Edad Media en las principales capitales de la vieja Europa, desde donde se extendieron más tarde a Norte y Sud América y a todas las regiones del mundo civilizado. El "Studium Generales" que generó la Universidad de París,

el "Universitates" germen de los Colegios de Inglaterra, convirtieron estos centros en las hoy llamadas UNIVERSIDADES.

Organización

Las Universidades no han tenido ni tienen un tipo uniforme. Su organización varía aun dentro de un mismo país. Las primitivas fueron del tipo tradicional y tenían las clásicas Facultades de Teología, Derecho y Medicina y algunas las de Filosofía. Hay Universidades de tipo conservador como las de Inglaterra y las de Alemania; otras de tipo cultural puro, que sólo poseen la Facultad de Ciencias y Letras, y por fin existen las Universidades Contemporáneas, que se hallan estructuradas, por un núcleo fundamental: la Facultad de Filosofía, Ciencias y Letras, en cuyo torno se hallan agrupadas las diversas Facultades, Escuelas e Institutos de Educación Superior, que capacitan el ejercicio específico de determinadas profesiones de alto nivel cultural: Abogado, Médico, Ingeniero, etc., etc.

El ideal de la Universidad Moderna, es el desarrollar la cultura dentro del espíritu científico y técnico, debiendo dirigir su enseñanza al dominio de las Ciencias, de las Artes y de las investigaciones científicas.

En una conferencia internacional llevada a efecto en París, hace pocos años, un célebre profesor norteamericano, el Dr. Zook, al exponer el tema: "Función de las Universidades en el mundo moderno", especificó que éstas tienen tres importantes finalidades: a) Conservación de la Ciencia; b) Enseñanza; y, c) Investigación Científica.

Bibliotecas

La primera finalidad tiene por base la fundación de bibliotecas al alcance de los estudiosos. La Universidad está llamada a conservar la ciencia, el arte y la cultura de todos los tiempos, para encadenar los progresos humanos con los rumbos en creciente marcha a fin de conducir los nuevos principios y la evolución espiritual por las modernas sendas de las aspiraciones de la humanidad. La Universidad no es ni puede ser estática, no es ni puede ser una cosa muerta. La Universidad es movimiento, es vida. En la Biblioteca, enriquecida por buena bibliografía, se estará en contacto con todos los adelantos científicos y técnicos del mundo desde que él existe.

Una biblioteca universitaria, representa la ciencia de los siglos. No consiste en la aglomeración de enciclopedias, de infolios y documentos antiguos, o en la colección de libros y obras de dudoso mérito. La Biblioteca Universitaria es biblioteca de selección. Exige una constante renovación y acrecentamiento de todo lo que constituye labor científica, progreso y cultura generales.

La Biblioteca, debidamente organizada con sistemas modernos de clasificación, con personal técnico capacitado, ayuda notablemente la labor universitaria por medio de las consultas bibliográficas.

Enseñanza

La enseñanza, es la segunda finalidad universitaria, tiende a la formación integral de la personalidad humana, a la investigación científica, a la dirección de Escuelas Profesionales y Técnicas y a la extensión universitaria, fuera de sus propios límites.

El ilustre propulsor de la Universidad de La Habana, Enrique José Varona, manifestó ya que el lema de una Universidad era éste: "CIENCIA, EXPERIENCIA Y CONCIENCIA". La Universidad, decía, es "el laboratorio científico de la nación. Debe ENSEÑAR, desde luego, pero debe ante todo despertar la curiosidad del saber, el deseo de ver cada cual por sí mismo, de experimentar, de investigar, de criticar". "La más alta incumbencia de la Universidad es formar hombres cada vez más aptos para realizar plena vida humana y capaces de asegurar a su país condiciones favorables al desarrollo armónico y continuado de sus elementos de bienestar, cultura y moral superior, en suma, preparar ciudadanos con la firme resolución de resistir el mal y la injusticia y el carácter templado para este arduo empeño, con el corazón encendido en el amor a la patria y en el anhelo de bien a la humanidad".

Investigación

La investigación científica, es función primordial de la Universidad Moderna. La teoría del progreso y de la evolución, es inherente al vivir actual. Todo se transforma, todo adelanta: principios, ideas, teorías, doctrinas: La Ciencia, el Arte, la Técnica, no son estáticas, avanzan y tratan de solucionar a diario los complejos problemas de la vida moderna.

Según un notable profesor, hay dos especies de investigación; la una tiene por objeto las ciencias y los principios fundamentales que son las bases para su aplicación en todas las instituciones sociales; la otra, es la que directamente toca al perfeccionamiento de esas aplicaciones. La primera de estas investigaciones corresponde a la Universidad. La raíz del saber se adquiere por medio de la biblioteca y del espíritu del profesor y merced a laboratorios, examen de hechos, estadística de sucesos, estudios experimentales apropiados y otros medios para obtener los resultados lógicos y consecuentes de los conocimientos adquiridos.

Los Seminarios son elementos aptos para la investigación científica. Estas Instituciones deben procurar que mediante íntimo contacto espiritual de los estudiantes con los profesores, y la reunión de grupos afines de materias a investigar, aunque correspondan a diversas Facultades o Escuelas, se sistematicen y estudien asuntos de vivo interés social, especialmente dentro de los problemas de cada país, en sus realidades históricas, sociales o económicas, geográficas, etc. etc.

El Seminario establecido entre nosotros, tal como viene funcionando desde hace algún tiempo en la Universidad, con experiencia propia, y por las justas observaciones que ya las han hecho distinguidos e inteligentes co-Profesores, adolece de grandes deficiencias, que corresponde llenarlas lo antes posible. La simple copia de autores y libros, la transcripción de conceptos ya vertidos, la ninguna importancia práctica de la tesis escogida, dejando a un lado los problemas sociales ecuatorianos y los de nuestra región en especial, no constituyen ni pueden constituir la verdadera Investigación ni es ese tampoco el objeto de un Seminario. Hay temas jurídicos transcendentales que deben ser estudiados dentro de nuestro medio. Los temas deben ser aleccionados concienzudamente, tanto por los Profesores que los presentan como por el H. Consejo Directivo, cuando los alumnos los escogen. Ya en una sesión anterior, en la que presentó importantes ponencias el intelectual Dr. César Andrade y Cordero, Director del Seminario, fueron aprobadas, y se espera que para el próximo año escolar se las lleve a la práctica.

En el Ecuador, tenemos problemas que se prestan para una efectiva y real investigación, en el aspecto social, económico, sociológico, delincencial, biológico y muchos más. Temas concretos sobre nuestro

medio social para procurar el progreso de las colectividades, deben ser investigados, pero en forma objetiva en la realidad misma de los hechos, apoyándose en la estadística y en el conocimiento cabal de nuestras incipientes organizaciones estatales. Ciertamente que la absurda escasez económica de nuestra Universidad hace casi imposible emprender en esta labor para verificar estos trabajos; pero cuando menos, se puede estudiar problemas regionales de importancia: la situación indígena, la distribución de tierras, problemas obreros, protección a la infancia, causas de la delincuencia, viviendas, sistema carcelario y muchos otros, que deben ser trabajos de una verdadera Investigación Científica.

Concepto de Universidad

El primer Congreso de Universidades Latinoamericanas, de Guatemala, reunido el año 1949, en acuerdo aprobado unánimemente, dio el siguiente concepto de la Universidad Moderna:

"Universidad es la institución educacional de estudios superiores, destinados a realizar, dentro de un régimen de libertad y desde el punto de vista de la universalidad de los conocimientos humanos, la formación integral del hombre, la docencia y la investigación; y que debe cumplir, en especial, las siguientes funciones:

- a) Conservar y crear, defender y difundir la cultura (filosofía, ciencia, etc., etc.) así como realizar la enseñanza y el perfeccionamiento de la técnica;
- b) Estudiar y revelar la realidad y los estados de conciencia nacionales, con una finalidad así teórica como práctica, de orientación del pensamiento colectivo y de servicio social, contribuyendo a desarrollar la personalidad cultural propia de la sociedad en que actúa;
- c) Formar el espíritu cívico y contribuir a la realización de un régimen de paz fundado en el respeto a la libertad humana, de acuerdo con los ideales de democracia y justicia social; y
- d) Conferir legalmente grados académicos y títulos profesionales.

El distinguido Rector de la Universidad Central Dr. Pérez Guerrero, en luminoso documento dirigido a los jóvenes universitarios egresados, dijo:

"La Universidad no es ni puede ser simplemente un centro en que se aprende una técnica a fin de aprovecharla profesionalmente para ganarse la vida. No se trata sólo de formar abogados expertos en los pleitos y percibir buenas remuneraciones; no se trata sólo de formar médicos hábiles en la cirugía y en el diagnóstico, que manejen diestramente el proceso de las enfermedades, ni ingenieros ni arquitectos que tracen un buen camino y levanten un buen edificio y perciban por ello, envidiables estipendios. En verdad es necesario para una sociedad moderna, que hayan esos expertos y técnicos en medicina, en ingeniería, en derecho, en cada especialización científica, y es justo que el experto y el técnico puedan ganar su vida, ejerciendo su especialidad".

"Pero no es ese el sentido último, ni siquiera el principal, que justifica la existencia de las Universidades... No solamente hay que repetir el lema universitario de que toda potencia es sabiduría, y de que la sabiduría es el camino del poder cabal y armonioso y de la acción fecunda, sino que hay que decir también que toda sabiduría es justicia y es solidaridad entre los hombres. La ciencia y la técnica, son dadas por la Universidad, para que sean instrumentos y medios para cumplir esa solidaridad y esa justicia. El conocimiento es un poder y una excelencia y el que lo tiene se encuentra por encima de los demás hombres, pero ese poder y excelencia nos han sido dados por el pueblo, para hacerlo servir en su propio beneficio y no en el beneficio egoísta de enriquecerse o de ejercer una explotación...

"Es posible que en otros tiempos, la Universidad haya podido satisfacerse en formar generaciones dotadas de cultura meramente humanística o teológica; pero en la hora actual, la misión de la Universidad es otro. Tiene que ser solidaria con el dolor y con la angustia de los hombres; tiene que señalarse su camino en esta noche de tinieblas; tiene que decir su palabra, el verbo creador que levante las voluntades caídas y encienda los pensamientos desorientados y perdidos. Tiene que salir a las calles y a los campos y conocer y apreciar la miseria de los campesinos, el abandono de la agricultura, las formas primitivas de nuestra producción, el desacierto y el error de nuestras medidas económicas, la voracidad y pequeñez de nuestra política, las enfermedades espirituales, físicas y morales que van aniquilando la raza y el alma ecuatoriana. Y después de conocer esa pobreza, miseria y mezquindad, debe decir la palabra redentora; su palabra de

fe que permita a este pueblo nuestro, levantarse y seguir las rutas de su destino".

El notable Médico guayaquileño Dr. Tanca Marengo, al recibir la condecoración al Mérito de la Gran Cruz, con que premió el Gobierno a tan destacado hombre de ciencia, al dirigirse a los jóvenes universitarios, les dijo:

"Sorprende agradablemente al estudiante novel escuchar que a la Universidad se viene, no sólo para estudiar una carrera y prepararse a ejercerla, sino para algo más vistoso: inmiscuirse sistemáticamente en la orientación de los destinos de la patria, desconcertante sofisma que, empleado con destreza por quienes cumplen premeditadamente consignas, fructifica fácilmente a favor de la irreflexión. No os aturdáis con el crujido avieso de esta aborrecible hojarasca, que puede inducirnos a ensayar con precocidad intervenciones delatorias de lamentable incompetencia... A la Universidad se debe venir a prepararse para el futuro, estudiando ahincadamente, nó con el mero incentivo profesional, sino con elevados anhelos de servir a la comunidad, y con amplio criterio, procurarse una ilustración básica que después os identificará como universitarios auténticos, no con amaneramientos de modales..."

Y para realizar tan hermosas concepciones de lo que debe ser y es una Universidad, debe emprenderse en una gran renovación universitaria; para ello es menester que Profesores y estudiantes hagamos profunda labor humana, para intervenir en la solución de los problemas de nuestro pueblo, para llevarlo por senderos de mejoramiento y progreso.

La Educación

Para obtener los resultados debe considerarse la docencia, Universitaria, como consta en uno de los artículos de la Carta de las Universidades Latinoamericanas, "La docencia debe ser un sistema activo, dinámico y creador en el cual deben compartir el profesor y el estudiante. Primordialmente deben las Universidades, dar, estimular o perfeccionar las facultades investigadoras del estudiante, formarle en su plena capacidad humana y transmitirle el saber en la forma más eficaz. Debe proscribirse: la rigidez inflexible de planes de estu-

dio y programas de materias; las clases librescas, rutinarias y verbalistas; la inconexión entre las enseñanzas similares y análogas...

"Todo universitario, para obtener su grado, ha de acreditar un minimum de estudios generales, principalmente en lo que se refiere a los problemas de la comunidad nacional. No debe permitirse la graduación de un universitario que carezca al menos de un conocimiento básico de la realidad histórica, social y económica de su medio nacional".

"Las Universidades deben estar permanentemente abiertas a la investigación y al estudio y no limitar la superación científica y cultural de sus miembros. En esta labor tratará siempre de reincorporar a los graduados, procurando que continúe en las labores sistemáticas de estudio e investigación".

Para conseguir estos propósitos y "mantener y engrandecer la dignidad, la ética y el prestigio de la Universidad, el Profesorado debe cumplir estrictamente con sus deberes fundamentales: contribuir del modo más eficaz a la formación, orientación y preparación de los universitarios; colaborar del modo más amplio en la labor cultural, específica y extensiva de la Universidad; publicar periódicamente trabajos de investigación o de carácter didáctico; mejorar constantemente sus conocimientos para mantenerse al nivel de los progresos científicos; y servir, con el ejemplo, a la elevación ética, de su magisterio y a la dirección de la personalidad de los estudiantes.

Por su parte los estudiantes, deben ser tales y cumplir también con eficiencia sus deberes así mismo fundamentales. Para mantener y engrandecer el prestigio de la Universidad, deben colaborar con amplia decisión en los fines universitarios; deben dedicarse en la forma más intensa posible a su misión universitaria, tanto en el orden instructivo como en el formativo y en el de extensión cultural y servicio social; y propugnar por la asociación de todos los estudiantes.

Conclusiones

Mucho más podríamos decir en lo que respecta a las proyecciones universitarias; pero para el mejoramiento de nuestra Universidad, hábilmente dirigida hacia su progreso por el dinámico e inteligente

Rector Dr. Cueva Tamariz y por los entusiastas organismos directivos, permitome sujetar a la ilustrada consideración de la Junta de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, las siguientes sugerencias:

Primera.—Organizar técnicamente la Biblioteca de la Facultad mandando a formar el INDICE BIBLIOGRAFICO respectivo. Ampliarla e incrementarla con la adquisición de obras correspondientes a las diversas asignaturas. Suscripción o canje con las demás Bibliotecas de América y Europa. Crear las Bibliotecas de Curso a cargo del Profesorado.

Segunda.—Revisar el Plan de Estudios y los Programas de materias para ampliarlos con el estudio de problemas de índole nacional en sus diversos aspectos.

Tercera.—Modificar básicamente el sistema de Investigación Científica, dando otra orientación al Seminario, conforme a las conclusiones que se hallan ya aprobadas por la H. Facultad con las presentadas por el señor Director del Seminario Profesor doctor Andrade y Cordero.

Cuarta.—Organizar una "JUNTA SUPERIOR DE EXTENSION UNIVERSITARIA" permanente, para formar los planes y programas respectivos con la cooperación de todos los Profesores Universitarios. Este organismo procurará que, sistemáticamente, se haga labor de verdadera EXTENSION UNIVERSITARIA, en las diversas esferas sociales en forma que abarque el campo de los conocimientos científicos, literarios y artísticos, utilizando todos los recursos que la técnica permite poner al servicio de la cultura.

"Este mismo organismo, estimulará la creación literaria, artística y científica por medio de certámenes, exposiciones y por todos los medios destinados a este fin".

Quinta.—Establecer periódicamente conferencias de Profesores y alumnos, en forma obligatoria. Exigir de los Profesores su contribución para las publicaciones oficiales y la de obras didácticas, que faciliten a los alumnos el estudio de las diversas asignaturas.

Sexta.—Creación de servicios asistenciales, como son los de "Consultorios médicos y odontológicos gratuitos". Ampliar y fortalecer, con el apoyo del Profesorado, el CONSULTORIO JURIDICO.

Séptima.—Establecer librerías universitarias, al servicio de las necesidades del estudiantado, profesores y graduados.

Octava.—Organizar la Escuela de Servicio Social, con el fin de formar elementos que enfrenten de modo técnico el estudio y resolución de los problemas sociales del país y especialmente de la región azuaya.

Novena.—Crear el organismo de "Bienestar Estudiantil" con medios adecuados al efecto. Favorecer eficientemente las organizaciones y Escuelas de Estudiantes, y fundar la Sección de Deportes y Educación Física.

Décima.—Exigir por todos los medios de los Poderes Públicos que se establezca el PATRIMONIO de la Universidad, dotándola de recursos propios que le den capacidad suficiente para el desempeño de sus funciones. Solicitar al Congreso se establezca el **escalafón profesoral**, como se ha hecho ya con los Profesores de Educación Primaria y Secundaria."

Concluida la lectura, los asistentes aplaudieron al doctor Borrero y el señor Decano manifestó que como culminación de los puntos tratados en este año en las sesiones académicas había creído conveniente encomendar al doctor Borrero Vega que hablara sobre las bases para una nueva Universidad y que había alcanzado su propósito con la exposición que se acaba de escuchar. Pone luego en consideración las conclusiones, y se resuelve:

Primera Conclusión: Se deja constancia de que está practicándose todo lo recomendado con respecto a la Biblioteca.

Segunda Conclusión: El señor Rector opina que para la introducción del estudio de problemas nacionales no es menester modificar el plan de estudios sino renovar cada año los programas de las diferentes asignaturas. El señor Decano indica que aun en el plan de estudios se han introducido las asignaturas de Sociología y Economía

Ecuadorianas, de acuerdo con lo recomendado en la conclusión segunda de la ponencia. Con esta indicación se la aprueba.

Tercera Conclusión: El señor Decano manifiesta que, en efecto, la institución del Seminario, a pesar de que fue objeto de especial estudio en una de las sesiones académicas, cuyas resoluciones se leen por Secretaría, no tiene una estructura que permita, de manera primordial, la investigación y cree que debe designarse una comisión que estudie este asunto a fondo e informe al Consejo Directivo para que este organismo tome las resoluciones más adecuadas para una completa reforma. Se aprueba la ponencia y aceptándose la sugestión del señor Decano se designa una comisión compuesta por los profesores doctores Gerardo Cordero León, César Andrade Cordero y Antonio Borrero Vega para que estudien el particular y presenten su informe.

Cuarta Conclusión: Como es de carácter general se acuerda que se la recomiende al Consejo Universitario para que organice, de creer oportuno, la Junta Superior de Extensión Universitaria.

Quinta Conclusión: Sin discusión alguna se la aprueba en forma unánime.

Sexta Conclusión: El ponente doctor Borrero manifiesta que se trata de una aspiración que podría ser puesta en práctica si la Universidad contare con medios económicos suficientes.

Séptima Conclusión: El señor Rector indica que el Almacén Universitario que tiene la Universidad se encarga de pedir toda clase de materiales de estudio para profesores y alumnos, incluyendo libros. Que no es posible, dada la escasa disponibilidad económica de la Universidad, establecer una librería con un fuerte capital.

Octava Conclusión: Igualmente el doctor Borrero indica tratarse de una aspiración supeditada a las posibilidades económicas de la Universidad.

Novena Conclusión: Por tener carácter general y referirse a toda la Universidad y no concretamente a la Facultad de Jurisprudencia, se resuelve recomendar su estudio al Consejo Universitario.

Décima Conclusión: El señor Rector, a solicitud del señor Decano de la Facultad, informa detalladamente de las gestiones que está realizando el Consejo Universitario para conseguir la expedición de un decreto-ley de emergencia que destine a favor de la Universidad una renta anual que constituiría la iniciación del patrimonio del Instituto. La Junta acuerda, en forma unánime, expresar su adhesión al Consejo Universitario a solicitar al Gobierno Nacional todo el apoyo necesario a fin de que las gestiones tengan feliz culminación, como lo han hecho ya la Facultad de Filosofía y Letras y otras Instituciones culturales de la ciudad. En cuanto al escalafón profesoral, el señor Decano dice que depende, también, de las posibilidades económicas de la Universidad. El doctor Cordero León opina que el Escalafón debe referirse no solamente al aspecto económico de los sueldos, sino a las garantías para el profesor universitario que cumpla sus deberes con moralidad y la altura prescritas en los Estatutos y en la Ley de Educación. Conviene la Junta en la necesidad de establecer en este sentido un escalafón del profesorado; y como el señor Rector se encuentra comisionado por el Consejo Universitario para que formule un proyecto de Ley de Educación Superior que sería considerado en una próxima reunión de Rectores de las Universidades, se acuerda recomendarle tenga presente este particular para que sea incorporado en el proyecto.

Mesa de Libros y Revistas

Emilio Uzcátegui.

PAGINAS DE CULTURA Y EDUCACION
Universidad Central, Quito - Ecuador.

Entre los viejos y prestigiosos maestros del Ecuador, Emilio Uzcátegui ocupa puesto preeminente. El, desde sus años mozos, ha batallado por un Ecuador nuevo y justo; él, desde las mejores épocas de su vida, ha laborado incansable porque la educación se enrumbe por su propio camino; él, en fin, en los días oscuros que estamos viviendo, nos enseña con su palabra y con su optimismo... Uzcátegui; su nombre nos evoca años de lucha y nos recuerda aquellos tiempos en los que los maestros eran en verdad maestros. Pero bien, dediquemos ahora estas líneas exclusivamente a su último libro: PAGINAS DE CULTURA Y EDUCACION.

De los ocho grandes capítulos que constituyen el libro de Emilio Uzcátegui, no sabríamos en realidad cuál de ellos es más denso y sugestivo, porque todos y cada uno de ellos constituyen un haz rico de doctrinas e ideas: Tópicos de Cultura, Cuatro Grandes Figuras de la Educación, El Arte y la Educación, Laicismo, El Indio, El Campesino y El Adulto ante la Educación, Crítica y Orientación, Defensa de Magisterio, Algo sobre Técnica Educativa, constituyen temas definitivamente logrados, que por muchos años constituirán verdaderos hitos de la cultura ecuatoriana.

En realidad, si comparamos algunas de las ideas de Uzcátegui expuestas en el libro que comentamos, se puede observar que difie-

ren no poco de muchos de sus postulados de hace algunos años. Uzcátegui de hace algún tiempo, si no estamos equivocados, era más impetuoso y quizá más romántico en su ideario. Uzcátegui de hoy día, de **Páginas de Cultura y Educación**, es más tranquilo y, por lo mismo, pisa más firme. Pero esto no quiere decir conversión en las ideas, marcha hacia atrás, una especie de vuelta hacia el Convento. No. El mismo lo dice. Oigámosle: "Cambiar de ideas en un cuarto de siglo no es desgracia, si el cambio se ha operado en sentido progresista. Lo trágico es permanecer estacionario o retrogradar"...

Pero bien, tanto por este aspecto, como por la riqueza de los temas tratados, "**Páginas de Cultura y Educación**" se convierte en un verdadero arsenal de ideas y sugerencias, como, al propio tiempo, cada página es una invitación a polemizar... Quisiéramos aquí únicamente recordar su tesis relativa a la incorporación del indio a la cultura; como, igualmente, sus ideas relativas al laicismo y al "derecho de enseñar" que tiene el Estado y que nosotros quizá llamaríamos "la educación función del Estado", para recordar que ante todo y sobre todo Emilio Uzcátegui es un batallador, un fogueado luchador que, hasta ahora, no ha perdido su batalla.

Luis Maldonado Estrada

UNA ETAPA HISTORICA EN LA VIDA NACIONAL
Editorial "Rumiñahui". Quito - Ecuador, 1954.

Con verdadero interés hemos leído las doscientas setenta páginas de este libro. Con un profundo interés por los problemas dilucidados y con un profundo interés por el Hombre autor de dicho libro. Ensayar un estudio sobre los acontecimientos históricos vividos en el Ecuador en estos últimos años, es obra que suscita una hondísima pasión. Y más aún si este ensayo surge de un luchador tenaz, de un hombre hijo de sus propias obras, de un hombre honesto que levantó una bandera en el país. Leído el libro, lo decimos sin eufemismos y sin cautela, estamos en muchos puntos absolutamente de acuerdo con Maldonado Estrada; como —y ni puede ser de otra manera— en otros diferimos de él substancialmente... Creemos que Maldonado, como Jefe de Partido no se equivocó en la tesis general; creemos asimismo que su error estuvo en que no acertó con el momento, con el minuto propicio, que llegó quizá demasiado tarde... Pero su equivocación no estuvo solamente en esto. Principalmente en que luchó solo, casi

sin colaboradores. Y perdió acaso por esto la última jornada. Asimismo, si hemos de ser justos, pensamos que a Luis Maldonado Estrada, se le va un tanto la mano al enjuiciar la obra administrativa de Galo Plaza. Nosotros, que siempre procuramos juzgar a los hombres y a las cosas, sin ideas preconcebidas, sin esos prejuicios que solamente enturbian el horizonte, tenemos una suma de elementos de juicio, recogidos de cerca, para decir que Plaza fue un buen Presidente considerado desde el punto de vista de nuestro medio pequeño-burgués: por su labor, por su acción directa con sus Ministros Yerobi Indaburo y Colón Serrano, nuestra moneda conserva hasta ahora algún poder adquisitivo; por Galo Plaza, el sucre no fue devaluado como quiso el Instituto Emisor; por Galo Plaza, aunque parezca mentira, luchando contra los técnicos americanos, nuestra principal gramínea, el arroz, conserva aún su lugar en los mercados... Pero, el Presidente Plaza, no se curará en cambio de otros aspectos de su obra: ser demasiado amigo de sus amigos, demasiado bueno, demasiado manso y demasiado... liberal. Por ese su liberalismo romántico, más envejecido que el del siglo XVIII, la democracia ecuatoriana, la verdadera y auténtica democracia, se halla en agonía. Bien hubiéramos querido que Plaza hubiese conocido los Estados Unidos. Bien quisiéramos hoy mismo que Plaza se hubiese formado desde abajo, sin ataduras, sin estratos de otras clases; pero, entonces, ya no sería Galo Plaza Lasso...

Creemos que a Maldonado Estrada, se le hará justicia: que con Colón Serrano y Angel F. Rojas, volverá a ocupar como siempre su puesto en las filas de combate en defensa de los auténticos intereses de la democracia que, en el Ecuador, también se entierran ya...

Faris Antonio S. Michaele
TAPAJERA

En Ponta Grossa, Brasil, el Centro "Euclides de Cunha", desde hace ya algún tiempo, publica "Tapajera", bajo la dirección de nuestro dilecto amigo Faris Antonio S. Michaele, el magnífico hombre de letras, maestro y publicista. Nosotros, de esta publicación sólo tenemos que apuntar que es una de las pocas, que no solamente sabe lo que hace y lo que dice, sino que, especialmente, sabe hacia donde se dirige... "Tapajera", brioso vocero de arte, literatura, filosofía y ciencias, como todas las fuerzas vivas del gran país carioca, está haciendo el nuevo Brasil, lo que vale decir que está haciendo a la nueva Nues-

tra América. Con Michaele colaboran un conjunto de hombres todos plétóricos de fe en los destinos de nuestro Continente.

Mario Lima Santos
POLITICA TRABALHISTA

Este es un pequeño libro por su formato y por el número de sus páginas. Mas, en cambio, por su contenido, es un gran libro, que bien podría figurar en primera línea en las ediciones de los pequeños grandes libros... POLITICA TRABALHISTA, en menos de cincuenta páginas, nos enseña, en forma armónica, muchísimas lecciones: desde las siluetas precisas y sin sombras de tres líderes laboristas británicos—las de Laski, Atlee y Staford Cripps— hasta un conjunto de cuestiones sociales, sindicales, etc. La verdad es que Mario Lima Santos, al propio tiempo que es un fino conocedor de la angustia social que aqueja especialmente al mundo de este Hemisferio, sabe también pensar, sentir y seguramente vivir, las verdades que todos estamos viendo, pero que no sabemos expresarlas. Hoy es pecado y gravísimo pecado, escribir estas palabras de Lima Santos:

Quisiéramos "uma ordem social em que o rico fosse menos poderoso e o pobre menos sofredor";

"Nas chamadas democracias ocidentais, comecou a fazer uso do termo "trabalhista", quial se fore este um mero qualificativo partidario, quando, na realidade, esse vocábulo significa "um sentido filosófico", uma atitude social."

Y al fijar su pensamiento frente a la campaña anticomunista emprendida por Estados Unidos, dice:

"Ninguém mais contesta que a actual ordem social vigente, ordem burguesa-capitalista, é a causadora exclusiva da crescente diminuição do sentimento de ristanidade, tao em vóga, como, também, a causa geradora da desenfrada exploracao do "homem pelo homem", que por aí campia desbragadamente."

Eno Theodoro Eanke
NAS MINHAS HORAS

Un manojo de poemas que se recibe cariñosamente. Un manojo de poemas que como agua fresca y pura se derrama en nuestra frente

y lava nuestros ojos. "Cidade Menima", "Cantigas", "Últimas Quadras", son versos de antología, dulces, suaves.

Instituto Interamericano de Estadística
RELATO DEL CENSO DE LAS AMERICAS

Una benemérita Institución como pocas en el actual concierto americano que se dice que vivimos, es indudablemente el INSTITUTO INTERAMERICANO DE ESTADÍSTICA (IASI), cuya obra cada día cobra no solamente más incremento, sino que se va haciendo más y más necesaria. . . No solamente los gobiernos, no solamente las oficinas oficiales de estadística y censos de los países, necesitan de la colaboración de IASI, sino, en especial, los técnicos de estadística, los profesores de esta materia que, en este tiempo, se ha convertido ya en el instrumento indispensable para el conocimiento de la realidad social en todos sus recodos y en todas sus manifestaciones. Fundadamente, nadie duda que sin estadística no es posible siquiera intuir un problema social; entonces, enseñar estadística, mejorar sus postulados, vitalizar sus métodos, divulgar sus procedimientos y emprender en obras estadísticas de aliento, constituirían problemas imperativos y sin espera en el mundo que vivimos: IASI ha tomado sobre sus hombros esta misión y la está cumpliendo a cabalidad. Su última publicación RELATO DEL CENSO DE LAS AMERICAS DE 1950, es un alegato mesurado y una explicación sucinta de esa descomunal empresa realizada en 1950: EL CENSO DE LAS AMERICAS. Pero IASI tiene una publicación propia, un órgano propio de difusión y enseñanza: ESTADÍSTICA, la revista máscula, que es por hoy el órgano más valioso de información de la nueva técnica. . . Sería de desear que ESTADÍSTICA, en forma orgánica y sistemática, contuviera en sus páginas una sección de divulgación científica, en la que en lenguaje claro, sencillo y comprensivo, se enseñara lo que es la Estadística y las técnicas de sus principales métodos. Por ejemplo, el muestreo, a pesar de los libros de Edwards Deming, de Walter Hendricks y otros, es todavía una cosa oscura. . .

Enrique Sayagués Laso
TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO
Montevideo.— 1953.

Tenemos el agrado de anotar el recibo de esta obra fundamental

del Profesor uruguayo Sr. Enrique Sayagués Laso, que, no dudamos, marcará época en los anales universitarios de Nuestra América. No hemos tenido aún tiempo para un estudio completo de la obra cuyo recibo agradecemos; pero, por la revisión general que hemos realizado, estamos seguros que es un tratado completo en el que, exhaustivamente, se confronta todo lo que un profesor necesita saber para enseñar y todo lo que un alumno necesita consultar para aprender. Pero no queremos terminar esta nota sin felicitar al Profesor Sayagués Laso y sin privarnos de anotar capítulos tan bien logrados como el relativo a NOCIONES FUNDAMENTALES en el que, con sobrada claridad y riqueza de conocimientos, se expone, se estudia y analiza las bases inmóviles del Derecho Administrativo.

Universidad Nacional Autónoma
Instituto de Investigaciones Sociales
PRIMER CENSO NACIONAL UNIVERSITARIO — 1949.
México.— 1953

Acusamos recibo de la obra cuyo título indicamos en el rubro; y, al propio tiempo, presentamos a la por mil razones ilustre Universidad mexicana, nuestras mejores gracias por el valioso envío. En realidad, PRIMER CENSO NACIONAL UNIVERSITARIO, no es, como podría creerse, una muerta recopilación de datos estadísticos; no, es una obra viva, dinámica, que, al propio tiempo que nos habla de la pujanza de la gran Universidad azteca, nos enseña lo que es y lo que puede y debe ser la Universidad. Para quiénes de cerca hemos seguido la vida mexicana; para quiénes hemos reconocido en el gran país de Benito Juárez y de Lázaro Cárdenas, el abanderado de los nuevos destinos de Nuestra América, las páginas de PRIMER CENSO NACIONAL UNIVERSITARIO son en verdad un gran consuelo, porque consuela conocer que existen juventudes ardorosas, juventudes que, como decía nuestro gran Montalvo, pueden hacer temblar a los tiranos. . . Pero no es esto solamente. PRIMER CENSO es rico en enseñanzas que deben aprovechar todas las Universidades: desde sus direcciones sociológicas hasta los intereses del alumnado que se deben expresar y aquellos otros que se deben reprimir. Por fin, dicho trabajo, si se lo apunta simplemente como obra censal, resulta inestimable porque es una clara y objetiva lección digna de ser aprovechada por todas las Universidades, que quieran vivir y superarse.

DROIT SOCIAL

16 Année.— N° 1.— Comité de Direction: Paul Durand, Directeur.— J. Doublet, H. Leroy, Jay. J. Milhau, P. Reuter, J. J. Ribas y J. Rivero.

Esta valiosísima revista gala, fundada en 1938 por Fr. de Menthon y P. H. Teitgen, Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nancy, con el objeto de estudiar las formas nuevas de la organización económica, de las relaciones de trabajo y de la seguridad social, ha visitado también nuestra **Mesa de Libros y Revistas** con el N° 1 de su nueva edición. El número que comentamos contiene tres importantísimas partes en conformidad con los propósitos fundamentales de la revista: un notable trabajo del Profesor Reuter sobre ententes o convenios industriales: "Le droit français à l'épreuve"; "La productivité et les problèmes humains du travail", por el Profesor Dr. Pierre Derville; "Le régime juridique de la grève politique", por Paul Durand; "L'affiliation à la sécurité sociale des dirigeants des sociétés commerciales", por Ch. Freyria, son otros tantos estudios de vital importancia que, por sí solos, prueban el valor de la revista cuya entrega agradecemos.

REVUE FRANCAISE DU TRAVAIL

Editada por el Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social de Francia.— Nos. 7-8-9, correspondientes a Julio, Agosto y Setiembre de 1951.

Esta revista, ejemplar para ser editada por una oficina gubernamental, en el número cuyo recibo cordialmente agradecemos, contiene importantísimos estudios sobre diversos tópicos del trabajo, de la seguridad social y de la actividad social internacional. Entre otros podríamos citar: L'ORGANISATION ET LE DEVELOPPEMENT DES STATISTIQUES SOCIALES EN FRANCE, por A. Aboughanem; LES CHEFS D'ENTREPRISE DEVANT LA PREVENTION DES ACCIDENTS DE TRAVAIL, por J. Dulong.

REVUE INTERNATIONALE DE DROIT PENAL.

Bulletin de l'Association de Droit Pénal. 22 Année.— 2° y 3° Trimestres 1951.— Nos. 2 et 3.— París.— Comité de Redacción: M. M. Angel, Secrétaire general de l'Institut de Droit comparé; Rédacteur en

Chef: M. P. Bouzat, Doyen de la Faculté de Droit de l'Université de Rennes; Secrétaire Générale: M. J. B. Herzog, Procureur de la République.

En el número cuyo recibo acusamos y agradecemos, colaboran notables hombres de ciencia de varios países como Paul Cornil, Stephan Hurwitz, Luis Jiménez de Asua, Carlo Miglioli, Jean Graven y otros hombres de ciencia especializados en diversas ramas del Derecho Penal. Nos permitimos recomendar esta revista por sus artículos medulares y llenos de enseñanza y claridad.

NOTAS

Los Nuevos Registros Electorales

Una resolución del Tribunal Supremo Electoral ha dejado sin valor los Registros Electorales de toda la República en los que están inscritos los ciudadanos ecuatorianos, como requisito legal indispensable para ejercer el derecho de sufragio. La misma resolución manda formar nuevos registros en los que obligatoriamente deben inscribirse los ciudadanos, hayan estado o no antes inscritos. A propósito de tal resolución nos permitimos el siguiente comentario:

Si es verdad que los derechos de ciudadanía se adquieren en el Ecuador al cumplirse los requisitos puntualizados en el Art. 17 de la Constitución Política de la República, podemos asegurar que el ejercicio de tales derechos se adquiere cuando, además de cumplidos los aludidos requisitos, el ciudadano se inscribe en el Registro Electoral respectivo, ya que según la Ley de Elecciones ello es indispensable para ejercer el derecho de sufragio (elegir y ser elegido), que es el substancial derecho que concede la ciudadanía. En consecuencia diremos que es ciudadano ecuatoriano el que, cumplidos los requisitos constitucionales, está inscrito en los registros electorales o registros de ciudadanía, como puede también llamárselos. Por otra parte, según nuestro sistema legal, la inscripción en el Registro Electoral es permanente y no se la cancela o anula sino en los casos puntualizados en la Ley: muerte, pérdida de la ciudadanía, cambio de domicilio (en este caso previa inscripción en el nuevo domicilio) y haberle obtenido de modo fraudulento. Fuera de estos casos no hay facultad alguna para cancelar o anular la inscripción de un ciudadano, menos aún la de todos los ciudadanos ecuatorianos.

La disposición del Tribunal Supremo Electoral, prácticamente priva del ejercicio de la ciudadanía a los ecuatorianos que se encontraban legalmente inscritos en los anteriores registros y coloca a quienes por cualquier circunstancia no puedan volverse a inscribir, bajo las sanciones severas impuestas por la Ley para quienes no sufraguen, siendo todo ello contrario a la letra y al espíritu de la Ley y sin apoyo en ninguna atribución legal del Tribunal.

No es tampoco aceptable la justificación en la que el Tribunal Supremo pretende apoyar su resolución (algunas incorrecciones cometidas en los Registros), pues ello debió ser motivo de un estudio de cada inscripción incorrecta para resolver sobre ella como sea de Ley.

Las próximas elecciones de Diputados se harán de acuerdo con el Censo de Población de la República

Sobre esta cuestión en cambio estamos plenamente de acuerdo con lo resuelto por el Tribunal Supremo Electoral. Efectuado el censo de Población de la República y declarado por el Ejecutivo el resultado definitivo del mismo, cesa la vigencia de la sexta disposición transitoria de la Constitución, aplicable, como ella mismo lo dispone, mientras se efectúe el censo y tiene pleno vigor lo estatuido en el Art. 47 de la Ley Fundamental, en cuanto determina que cada Provincia elegirá un Diputado por cada cincuenta mil habitantes, teniendo derecho a otro por el exceso de veinte y cinco mil o más, sin que en ningún caso puedan ser menos de dos los diputados a elegirse, con la salvedad que de la disposición citada consta.

No participamos de la opinión de que es preciso un acto legislativo para dar valor legal al censo de población, pues en ningún caso dicho censo implica el establecimiento de un derecho sino el simple reconocimiento de un hecho: el número de habitantes de la República y la declaración de los resultados censales no puede tomársela como una Ley, pues no se trata en modo alguno de una declaración de la voluntad soberana que mande, prohíba o permita algo, como define la Ley nuestro derecho positivo. Tampoco encontramos en ninguna de las disposiciones constitucionales que establecen las atribuciones del Congreso, una que se refiera a este asunto. En cambio, la Ley General de Estadística y Censo atribuye al Ministerio de Econo-

mía, por medio de los organismos respectivos, todo lo referente a las operaciones del censo que culminan, como es lógico, con la declaración oficial de los resultados del mismo, siendo por tanto dicha declaración un acto administrativo.

Por otra parte, la resolución de este asunto es de competencia del Tribunal Supremo Electoral a quien le corresponde la aplicación de las disposiciones del Derecho Electoral y la resolución de las dudas sobre su interpretación y aplicación, sin que el Consejo de Estado tenga atribución alguna sobre el mismo asunto ni para reever las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral.

TESIS

PREVIAS A LA OBTENCION DEL GRADO DE DOCTOR EN JURISPRUDENCIA Y ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA, PRESENTADAS DURANTE LOS AÑOS 1951, 1952, 1953 Y 1954

AÑO 1951

- LA LEGITIMA DEFENSA, por Carlos Ochoa Moscoso.
 LOS CONTRATOS EN MATERIA CIVIL, por Luciano Fajardo Guillén.
 LA LEGITIMA DEFENSA, por Hernán Córdova Terán.
 LA CAPACIDAD, por Aurelio Ordóñez Estrella.
 LA PRUEBA EN MATERIA PENAL, por Guillermo Cañizares Moreno.
 LA LEY PENAL Y SU IMPERIO EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO, por Guillermo Espinosa Vega.
 ACCION Y EXCEPCIONES —DEMANDA Y CONTESTACION— RELACION PROCESAL DE ESTOS ELEMENTOS, por José Olindo Vicuña Carpio.
 LA INTERPRETACION DE LA LEY, por Francisco Cordero Jaramillo.
 LAS IDEAS FILOSOFICAS CONTEMPORANEAS Y LA CIENCIA JURIDICA, por Ezequiel Clavijo Martínez.
 EL DIVORCIO EN LA LEGISLACION ECUATORIANA, por Olmedo Piedra Rodas.
 SUCESION POR CAUSA DE MUERTE EN LA LEGISLACION ECUATORIANA, por Agustín Zambrano Giler.
 COMPRA Y VENTA EN EL DERECHO CIVIL, por Rodrigo Montesinos Vega.
 LA LEGITIMA DEFENSA, por Efraín A. González.

- LA INCAPACIDAD E INDIGNIDAD PARA SUCEDER, por Adolfo Sánchez Luna.
- LA POSESION EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO, por Jacinto González Vintimilla.
- LA COMPETENCIA EN MATERIA CIVIL, por Carlos León Pozo.
- ESTUDIO DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO, por Alvaro Cordero Carrasco.
- LA LEGITIMA DEFENSA, por Ramón Burbano Cuesta.
- DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO, por Enrique Coello García,

AÑO 1952

- EL TESTAMENTO, SUS CLASES, por Cornelio Palomeque Medina.
- LA GUERRA COMO FENOMENO SOCIOLOGICO UNIVERSAL.— EL CONFLICTO PERUANO - ECUATORIANO, por Teodoro Vanezas Andrade.
- RELIGION Y MITOLOGIA, por Jacinto Cordero Espinosa.
- LA MEDICINA LEGAL EN LA COMPROBACION DE DELITOS E IDENTIFICACION DE DELINCUENTES, por Antonio Borrero Vintimilla.
- EL ABOGADO Y SU MISION SOCIAL, por Bolívar López Galarza.
- LA LEGISLACION DE MENORES Y EL CODIGO ECUATORIANO, por Julio César Jaramillo Arizaga.
- LOS DELITOS DE TRANSITO EN LA LEGISLACION PENAL ECUATORIANA, por Jorge Maldonado Aguilar.
- LA PRUEBA EN MATERIA CIVIL, por Bolívar Andrade Alava.
- LA PRUEBA EN MATERIA PENAL, por Alfredo Abad Gómez.
- LA PERICIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL, por Leonidas Guerra Torres.
- LOS DELITOS SEXUALES EN LA LEGISLACION PENAL ECUATORIANA, por Gonzalo Serrano Vega.
- EL DERECHO DE PROPIEDAD.— ORIGEN E HISTORIA, por Eduardo Domínguez Ochoa.
- EL CUERPO DEL DELITO, por Alberto Ordóñez Estrella.
- EL DERECHO DE ASILO, por Medardo Neira Garzón.
- LA PRESCRIPCION EN MATERIA CIVIL, por Manuel Corral Borrero.
- EL ALCOHOLISMO COMO CAUSA DE DELITO EN NUESTRO MEDIO. — PROFILAXIS Y TRATAMIENTO DEL ALCOHOLISMO, por Guillermo Heredia Barzallo.

- LA MEDICINA LEGAL EN LOS JUICIOS PENALES, por César Córdova Alvarez.
- EL DERECHO DE PROPIEDAD, por José Vintimilla Vélez.
- JURISDICCION, FUERO Y COMPETENCIA EN MATERIA PENAL, por José R. Cobos Moscoso.
- EL DERECHO DE PROPIEDAD INDIVIDUAL EN EL ECUADOR Y SUS LIMITACIONES, por Julio César Vega Domínguez.

AÑO 1953

- LA PARTICION DE BIENES, por Leopoldo Moreno Mora.
- SUCESION TESTADA, por Juan Palacios Barzallo.
- LA PERICIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL, por Víctor Minga Molina.
- LA PRUEBA EN MATERIA PENAL.— PRUEBA PERICIAL, por Honorio Orellana M.
- LAS INSTITUCIONES JURIDICAS DE LA LITIS CONTESTACION Y DE LA COSA JUZGADA, por Juan J. Dávila Carrión.
- EL PROBLEMA DEL ABORTO EN MEDICINA LEGAL, por Luis G. de los Reyes A.
- DERECHO Y CULTURA EN EL MUNDO ACTUAL, por Luis G. Rodríguez Toieto.
- COMRAVENTA EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO, por Luis G. Coello Vásquez.
- LA PRUEBA EN MATERIA PENAL Y DE MANERA ESPECIAL LA PERICIA MEDICO-LEGAL, por Teodoro Ordóñez Monsalve.
- EL ADULTERIO, por Jaime Loor Saltos.
- DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA.— EL ABORTO EN DERECHO PENAL, por Angel Lucero Espinosa.
- LA SUCESION INTESTADA, por Enrique González Córdova.
- LA CONDENA CONDICIONAL, por Pacífico Gárate Espinosa.
- SINOPSIS DEL ESTUDIO DE LA LEY EN EL DERECHO ECUATORIANO, por Carlos Arizaga Vega.
- LOS RIESGOS DEL TRABAJO, por Hugo W. Guillén Gómez.
- LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL ECUADOR, por Humberto Miranda Vélez.
- EL CODIGO DE MENORES DEL ECUADOR, por Benjamín Serrano Macías.
- LA ACCION PENAL EN EL DERECHO PROCESAL ECUATORIANO, por Alfonso Corral Borrero.

- EL DELITO PRETERINTENCIONAL, por Jorge Palacios Palacios.
 LA ORGANIZACION DEL PODER JUDICIAL EN EL ECUADOR, por
 Alejandro Espinosa Vega.
 EL ARBITRAJE INTERNACIONAL, por Miguel A. Toral Malo.

AÑO 1954

- ESTUDIO DE LA LEY DE ELECCIONES ACTUAL Y LAS POSIBLES
 REFORMAS QUE REQUIERE, por Edmundo Alvear Maldonado.
 LA PRUEBA EN MATERIA PENAL, por Boanerges Correa Donoso.
 ACERCA DEL ECUADOR, por Manuel Orellana Ayora.
 LA PRUEBA EN MATERIA PENAL, por Jorge Orellana Solano.

BIBLIOTECA

de la Facultad de Jurisprudencia
y Ciencias Sociales

BIBLIOGRAFIA DE DERECHO DEL TRABAJO

TRATADOS GENERALES:

- 1.—ANTOKOLETZ, Daniel.—*Tratado de Legislación del Trabajo y Legislación Social*. 2 tomos.— Buenos Aires.— 1941.
- 2.—CABANELLAS, Guillermo.— *Tratado de Derecho Laboral*. 4 tomos.— Buenos Aires.— 1949.
- 3.—CALDERA RODRIGUEZ, Rafael.— *Derecho del Trabajo*.— Caracas.— 1948.
- 4.—CUEVA, Luis Mario de la.—*Derecho Mexicano del Trabajo*. 2 tomos.— México.— 1949.
- 5.—DEVEALI, Mario L.— *Lineamientos de Derecho del Trabajo*.— Buenos Aires.— 1948.
- 6.—ESCRIBAR MANDIOLA, Héctor.— *Tratado de Derecho del Trabajo*.— Santiago.
- 7.—GAETE BERRIOS, Alfredo.— *Derecho del Trabajo*.— Santiago.— 1943.
- 8.—GALLART FOLCH, Alejandro.— *Derecho Español del Trabajo*. Barcelona.— 1936.
- 9.—GARCIA OVIEDO, Carlos.— *Tratado Elemental de Derecho Social*.— Madrid.— 1934.

- 10.—KROTOSCHIN, Ernesto.— *Instituciones de Derecho del Trabajo*. 2 tomos.— Buenos Aires.
- 11.—PEREZ LEÑERO, José.— *Instituciones del Derecho Español del Trabajo*.— Madrid.— 1941.
- 12.—PEREZ LEÑERO, José.— *Teoría General del Derecho Español del Trabajo*.— Madrid.— 1948.
- 13.—POZZO, Juan D.— *Derecho del Trabajo*. 3 tomos.— Buenos Aires.— 1948 - 49.
- 14.—SANCHEZ, José Enrique.— *Manual Teórico y Práctico de Derecho del Trabajo Colombiano*.— Bogotá.— 1946.
- 15.—UNSAIN, Alejandro.— *Legislación del Trabajo*. 2 tomos.— Buenos Aires.— 1926.
- 16.—WALKER LINARES, Francisco.— *Nociones Elementales de Derecho del Trabajo*.— Santiago.— 1947.

TRATADOS ESPECIALES Y MONOGRAFÍAS:

- 17.—ALVARADO SMITH, María y RUIZ DURAN, Ariaselva.— *El Derecho del Trabajo en la Legislación Latinoamericana*.— Santiago.— 1950.
- 18.—ARTAJÓ A., Martín y CUERO, Máximo.— *Doctrina Social Católica de León XIII y Pío XI*.— Barcelona.— 1939.
- 19.—BALLESTER, Francisco.— *Prevención de Accidentes*.— Madrid.— 1942.
- 20.—BEVERIDGE, William.— *Bases de la Seguridad Social*.
- 21.—BEVERIDGE, William.— *Seguridad Social y Servicios Afines*.
- 22.—BRAVO, Juan S.— *Leyes y Organismos de protección a la mujer en la Industria*.— Puerto Rico.
- 23.—CABANELLAS, Guillermo.— *Derecho Sindical y Corporativo*.— Buenos Aires.— 1946.
- 24.—CABANELLAS, Guillermo.— *Los fundamentos del Nuevo Derecho*.
- 25.—CAPITAN, L. y LORIN, Henri.— *El Trabajo en América, antes y después de Colón*.— Buenos Aires.— 1948.
- 26.—CARDARELLI BRINGAS, Alberto.— *Derecho Industrial y Obrero* —(comparado).— Buenos Aires.— 1949.
- 27.—DEPARTAMENTO NACIONAL DEL TRABAJO.— *Estadística de Accidentes del Trabajo*.— Buenos Aires.— 1941.
- 28.—DESMARAS, Carlos R.— *Ley del trabajo a domicilio*. 2 tomos.— Buenos Aires.

- 29.—DESPONTIN, Luis A.— *El Derecho del Trabajo. Su evolución en América*.— Buenos Aires.— 1947.
- 30.—DESPONTIN, Luis A.— *La Técnica en el Derecho del Trabajo*.— Buenos Aires.
- 31.—FERRARI, Francisco de.— *El nuevo derecho sobre accidentes del trabajo*.— Montevideo.— 1942.
- 32.—FIGUEROLA, José.— *Teoría y Métodos de Estadística del Trabajo*.— Buenos Aires.— 1948.
- 33.—GAETE BERRIOS, Alfredo y PEREIRA, Hugo.— *Derecho Procesal del Trabajo*. 2 volúmenes.— Santiago de Chile.— 1950.
- 34.—GAETE BERRIOS, Alfredo y FIGUEROA ARAYA, Ezequiel.— *Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales*.— Santiago.— 1951.
- 35.—GAETE BERRIOS, Alfredo, DELMAR, Hilda y BARRUETO R.— *Modificaciones introducidas por el Derecho Social en el Derecho Civil*.— Santiago.
- 36.—GALLART FOLCH, Alejandro.— *Las Convenciones Colectivas de Trabajo*.— Barcelona.
- 37.—GRANIZO L., Martín.— *La influencia del trabajo en la historia*.
- 38.—GRIGORIU, Raimundo.— *Salario Justo. Salario Familiar*.
- 39.—HERNAINZ MARQUEZ, Miguel.— *Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales*.— Madrid.— 1945.
- 40.—INSTITUTO DE DERECHO DEL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD DEL LITORAL.— *Tribunales de Trabajo. Derecho Procesal del Trabajo*.— Santa Fe.— 1941.
- 41.—INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION.— *Primer Congreso de Delegados de trabajadores afiliados a la Caja del Seguro*.— Quito.— 1945.
- 42.—INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION.— *Síntesis de los beneficios que concede la Caja del Seguro*.— Quito.— 1949.
- 43.—LAGOS MATOS, Gustavo.— *El problema histórico del trabajo*.— Santiago.— 1950.
- 44.—LATTES, León.— *Accidentes de Trabajo*.
- 45.—LEROY, Mariano.— *El derecho consuetudinario obrero*. 2 tomos.— México.— 1926.
- 46.—LITALA, Liugi de.— *Derecho Procesal del Trabajo*. 3 tomos.— Buenos Aires.— 1949.
- 47.—LITALA, Liugi de.— *El contrato de trabajo*.— Buenos Aires.— 1946.

- 48.—LOPEZ CASTILLO, Raúl.—**Accidentes del Trabajo**. 2 tomos.— La Habana.— 1937.
- 49.—MARTIN GRANIZO, León.— **Apuntes para la historia del trabajo en España**.— Madrid.— 1950.
- 50.—MENGER, Anton.— **El derecho al producto íntegro del trabajo en su desarrollo histórico**.
- 51.—MILHAUD, Edgard.— **La jornada de ocho horas y sus resultados**.— Madrid.— 1929.
- 52.—MINGARRO SANMARTIN, José.— **Seguridad Social en el Plan Beveridge**.
- 53.—MONTERO GUZMAN, Alejandro.— **El trabajo indígena durante la Colonia**.
- 54.—MULLER, Oscar R.— **Un estudio sobre la Caja del Seguro Social y su futuro**.— Panamá.
- 55.—NARANJO VARGAS, Piutarco.— **El Campesinado ecuatoriano y el seguro social obligatorio**.— Quito.— 1948.
- 56.—NICOLAI, Jorge.— **Liberación del trabajo**.
- 57.—OSSORIO y GALLARDO, Angel.— **Los fundamentos de la democracia cristiana**.
- 58.—OSSORIO y FLORIT, Manuel.— **Los riesgos del trabajo**.— Buenos Aires.
- 59.—PALACIOS, Alfredo L.— **El nuevo derecho**.— Buenos Aires.
- 60.—PALACIOS, Alfredo L.— **La defensa del valor humano**.— Buenos Aires.— 1939.
- 61.—PANAMA.— **Caja del Seguro Social**.
- 62.—PEREZ GUERRERO, Alfredo.— **El Seguro Social y el Código del Trabajo**.— Quito.
- 63.—PERON, J. D.— **Declaración de los derechos del trabajador**.— Buenos Aires.
- 64.—PICON CADIZ, Manuel.— **Habitaciones obreras**.— Santiago.— 1935.
- 65.—PINA, Rafael de.— **Curso de Derecho Procesal del Trabajo**.— México.— 1932.
- 66.—POBLETE TRONCOSO, Manuel.— **Evolución del Derecho Social en América**.
- 67.—PUERTO RICO.— **Labor de supervisión industrial**.
- 68.—RAMIREZ GRONDA, Juan.— **Los conflictos de trabajo. Sus soluciones en el Derecho Argentino**.— Buenos Aires.
- 69.—RAMIREZ GRONDA, Juan.— **El contrato de trabajo**.— Buenos Aires.— 1945.

- 70.—REBOLLEDO LOPEZ, G.—**La Iglesia y la Cuestión Social**.
- 71.—RUÍZ GONZALEZ, Raúl.— **El Salario**.— Cochabamba.— 1946.
- 73.—SCHEMEINNITZ, K. de.—**Inglaterra hacia la Seguridad Social**.
- 73.—SCHOEMBAUM, Emilio.— **Informe general sobre el Seguro Social Ecuatoriano**.— Quito.
- 74.—SCHOEMBAUM, Emilio.— **Informe y balance actuarial del Seguro de Desgravamen Hipotecario**.— Quito.
- 75.—SCHOEMBAUM, Emilio.— **Anexos al Informe sobre el Seguro Social Ecuatoriano**.— Quito
- 76.—STAFORINI, E.— **Derecho Procesal del Trabajo**.— Buenos Aires.— 1946.
- 77.—STROETZEL, Erwin.— **Prontuario del Derecho de los empleados particulares**.
- 78.—STURMTHAL, A.— **La tragedia del movimiento obrero**.
- 79.—SYLVESTER, Hugo L.— **Régimen del trabajo rural**.— Buenos Aires.— 1951.
- 80.—TORRES, Arsenio.— **Manual del Sindicalismo Obrero Católico**.— Buenos Aires.— 1943.
- 81.—TRUEBA URBINA, Alberto.— **Derecho Penal del Trabajo**.— México.— 1948.
- 82.—UNION PANAMERICANA.— **La iniciativa de la gerencia en la prevención de accidentes de trabajo**.— Washington.
- 83.—UNION PANAMERICANA.— **La prevención de accidentes del trabajo. Manual para trabajadores**.— Washington.
- 84.—VALENTIN ESTEVES, Adelina.— **Seguro Social**.— Puerto Rico.
- 85.—VELA, Angel N.— **Jurisprudencia sobre cuestiones del trabajo**. 4 tomos.— Quito.
- 86.—VERDIALES, Francisco.—**La jornada de trabajo**.— Puerto Rico.— 1944.
- 87.—VERDIALES, Francisco.— **El desempleo, un problema social**.— Puerto Rico.— 1944.
- 88.—VERDIALES, Francisco.— **Legislación sobre salarios**.— Puerto Rico.
- 89.—VICTORIA, Marcos A.— **Dos casos de jurisprudencia sobre accidentes de trabajo**.— Tucumán, 1939.
- 90.—VILLALOBOS, Antonio.— **Memoria del Departamento de Trabajo**.— 1937 - 38.
- 91.—ZAVALA, Silvio y COSTELLO, María.— **Fuentes para la historia del trabajo en Nueva España**.— México.— 1940.

LEGISLACION

- 92.—ECUADOR.— **Código del Trabajo**.— Edición del Ministerio de Obras Públicas.
- 93.—ECUADOR.— **Código del Trabajo**.— Edición de 1941.
- 94.—ECUADOR.— **Código del Trabajo**.— Edición de 1948.
- 95.—ECUADOR.— **Estatutos de la Caja del Seguro**.— 3ª edición.— Quito.— 1953.
- 96.—ECUADOR.— **Estatutos de la Caja de Pensiones**.— 3ª edición.— Quito.— 1953.
- 97.—GAETE BERRIOS, Alfredo.— **Código del Trabajo de Chile**. Concordado y anotado.— Santiago.— 1945.
- 98.—GUATEMALA.— **Ley Orgánica del Instituto guatemalteco de Seguridad Social**.
- 99.—GUATEMALA.— **Código del Trabajo y sus reformas**.— 1953.
- 100.—INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION.— **Reglamento General del Seguro de Desgravamen Hipotecario en vigencia desde el 12 de diciembre de 1947**.— Quito.— 1948.
- 101.—MEXICO.— **Reglamento Interior de Trabajo entre la Compañía Telefónica Mexicana y el Sindicato Nacional de Telefonistas**.— México.— 1937.
- 102.—MEXICO.— **Contrato colectivo de trabajo entre la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz y Subsidiarios y el Sindicato Mexicano de Electricistas**.— México.— 1938.
- 103.—MEXICO.— **Contrato colectivo de trabajo entre la Compañía y Telegráfica Mexicana y el Sindicato de Telefonistas**.— México.— 1937.
- 104.—PUERTO RICO.— **Ley de relaciones de trabajo**.— Puerto Rico.— 1945.
- 105.—PANAMA.— **Caja del Seguro Social de Panamá. Decreto Reglamentario**.— Panamá.— 1941.
- 106.—RAMIREZ GRONDA, Juan D.— **Código del Trabajo y de la Previsión Social**.— Buenos Aires.— 1941.
- 107.—RUIZ DE GAMBOA, Alberto y DIAZ SALAS, Juan.— **Código del Trabajo**. 2 tomos.— Santiago.— 1942.

TESIS DE GRADO (no publicadas):

- 108.—AGUILAR GUILLEN, Gabriel.— **Riesgos del Trabajo**.— 1947.
- 109.—BERREZUETA, Francisco.— **El contrato individual y el contrato colectivo de trabajo en la legislación ecuatoriana**.— 1946.

- 110.—BRAVO, Jorge.— **Condiciones de Higiene y Salubridad en el Trabajo en Chile**.— 1928.
- 111.—CARRASCO BAQUERO, René.— **El Salario**.— 1953.
- 112.—COELLO GARCIA, Enrique.— **Derecho Procesal del Trabajo**.
- 113.—CORDERO TAMARIZ, Rafael.— **Del contrato de trabajo en general y como institución del Derecho Ecuatoriano**.
- 114.—CORDERO, Alvaro.— **Estudio de los riesgos del Trabajo**.— 1951.
- 115.—FLORES ABAD, José.— **La política social católica**.
- 116.—LATORRE, José Miguel.— **Génesis, evolución y situación actual de la Legislación del Trabajo**.— 1939.
- 117.—MAESTRE CELI, Julio.— **Doctrina Social de la Iglesia Católica**.— 1949.
- 118.—OCHOA CHICA, Remigio.— **El contrato individual de trabajo**.— 1948.
- 119.—ROSETTI, Carlos.— **El contrato de trabajo**.
- 120.—SOLIS SERRANO, Guillermo.— **El contrato individual de trabajo**.
- 121.—TEJADA OLIVA, Luis.— **De la reglamentación del salario en la legislación chilena**.— 1928.
- 122.—TOLEDO AGUILAR, César.— **De las Cajas de Seguridad**.— 1937.
- 123.—UGALDE CAMACHO, César.— **Generalidades del Derecho del Trabajo y Comentarios al Código del Trabajo Ecuatoriano**.
- 124.—URZUA, Galileo.— **De los organismos directivos del trabajo y de la previsión social**.

REVISTAS:

- 125.—ARQUIVOS DO INSTITUTO DI DIREITO SOCIAL.— Sao Paolo.
- 126.—DERECHO SOCIAL.— Bogotá.
- 127.—DROIT SOCIAL.— Paris.
- 128.—GACETA DEL TRABAJO.— Guatemala.
- 129.—NOTICIAS DE LA INFORMACION OBRERA Y SOCIAL.— Unión Panamericana.— Washington.
- 130.—PREVISION SOCIAL.— Quito.
- 131.—REVISTA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.— Buenos Aires.
- 132.—REVISTA DE DERECHO SOCIAL ECUATORIANO.— Quito.
- 133.—REVUE FRANCAISE DU TRAVAIL.— Paris.
- 134.—SEGURIDAD SOCIAL.— Instituto Nacional de Previsión.— Quito.
- 135.—TRABAJO.— Ciudad Trujillo.
- 136.—TRABAJO Y JUBILACION.— Montevideo.